

22
2^o gem



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

Facultad de Contaduría y Administración

**“AUDITORIA DEL SISTEMA DE AHORRO
PARA EL RETIRO”**

Seminario de Investigación Contable
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN CONTADURIA
p r e s e n t a

KARLA CAROLINA CONTRERAS PERERA

C. P. Y L. A. Germán Fonseca López

México, D. F.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES:

**SR. CARLOS CONTRERAS CORTES
SRA. ADELA PERERA GARCIA
SRA. NORA ALICIA PADRON ASIS**

Quienes a lo largo de toda mi iniciación escolar me dieron el apoyo necesario para ver concluidos mis estudios profesionales, fomentandome el amor a mi carrera y la realización de mis actividades con empeño y dedicación.

A MI QUERIDO ESPOSO:

SR. FELIPE ULIBARRI ORTEGA

Con todo cariño, por compartir conmigo día y noche, la realización de ésta investigación; haciendo valiosas aportaciones y dandome a cada instante palabras de aliento y motivación.

A MIS HERMANOS:

Con quienes conte incondicionalmente en mi etapa escolar, ayudandome en muchas formas a tener el espíritu triunfador.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Que a través de sus experiencias, me dieron el ejemplo y la lucha constante en la vida para lograr la meta fijada.

A MIS AMIGOS:

Especialmente al Sr. GILBERTO ALEJANDRO DIAZ PEREZ

Valioso e incomparable amigo, que me dió la oportunidad de basar mis estudios en sus conocimientos, transmitiendome la fuerza y las ganas de la superación en cada aspecto de mi vida.

Y a todos y cada uno de mis compañeros de trabajo, que de una u otra manera me ayudaron a concluir esta investigación.

A LA UNIVERSIDAD:

Mi segunda casa, a la que le debo mis conocimientos más importantes para desarrollarme en la vida profesional.

A MIS MAESTROS

Y muy especialmente, al Sr. C.P. GERMAN FONSECA LOPEZ, por la confianza que depositó en mí, para la elaboración de éste seminario de investigación, así como por su asesoramiento tan atinado.

GRACIAS:
KARLA CAROLINA CONTRERAS PERERA.

CAPITULO I

GENERALIDADES

I.- ANTECEDENTES

Con la finalidad de conocer un poco más acerca del Sistema de Ahorro para el Retiro y su formación, considero importante destacar lo que es la Seguridad Social y sus cambios hasta la fecha.

Comenzaré diciendo que, el Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que éstos están expuestos. El Seguro Social principió como una de las Instituciones del derecho del trabajo y ésta deviniendo en la organización central de la seguridad social:

" Su fin es proporcionar al hombre que trabaja, el máximo de seguridad en su existencia y la garantía de un nivel decoroso de vida. "

En nuestro país, la idea del Seguro Social así como el derecho del trabajo fué producto de la Revolución, ya que anteriormente no se encuentran antecedentes sobre ello. La Constitución en el artículo 123, en su versión original se refiere a un seguro de dominio, es decir:

" Se considera de utilidad social: El establecimiento de cajas de seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular."

En base a lo anterior se motivó a la idea de la creación de una nueva Ley, una que ayudara a normar la seguridad social; esto también debido al creciente desarrollo industrial, así como del requerimiento de más trabajadores. Fué así como el 6 de Septiembre de 1929 se promulgó una reforma a la citada fracción XXIX del artículo 123 y desde entonces el Seguro Social se le dió el carácter obligatorio antecedendo a la creación de la primera Ley del Seguro Social:

" Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares."

Fué en el gobierno del General Obregón, donde se dió mayor impulso a la creación de una Ley del Seguro Social e incluso se creó el primer proyecto al respecto que desafortunadamente no llegó a promulgarse. Durante su segunda campaña política, la corriente de opinión se cristalizó en la iniciativa de Ley de 1929, en la cual se obligaba a los trabajadores y patronos que depositaran en un Banco, de 2% a 5% del salario mensual, para entregarlo posteriormente a los obreros a cuyo beneficio se creaba. Otro aspecto importante en ese tiempo y antecedente para el tema fué el del 12 de agosto de 1925, donde se promulga la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro.

Desde el inicio de la vida humana, la previsión social estuvo presente teniendo como principal objetivo, conservar artículos de primera necesidad en época de abundancia para aquellas que sean de carencia. Nace de ésta manera el ahorro, practicado por el hombre, guardando del consumo diario una parte de lo que la naturaleza les ofrecía en grandes cantidades.

Los griegos ahorran su dinero para el rescate o para su vejez y lo depositaban en los templos. En los tiempos de Delfos el dinero que los esclavos depositaban se invertía en construcciones o para su vejez. Lo mismo sucedió con los romanos quienes depositaban la mitad de los regalos que se les hacía en dinero para servirse de él en la vejez o invalidez.

Las cofradías o hermandades fueron creadas en los principales países europeos, desarrollando funciones de previsión, como eran los donativos en caso de fallecimiento y ayuda a los enfermos y entierros. Estas Instituciones no contaban con protección oficial lo que ocasionaba que las utilidades obtenidas no fueran suficientes para solventar todas sus necesidades y por ello fué necesario darle al ahorro otra aplicación más adecuada, surgiendo entonces la institución denominada **** Seguro ****.

En el sistema actual de producción, el trabajador sólo tiene su trabajo, que desafortunadamente en la mayoría de los casos es mal pagado. El salario solamente concede al obrero una raquítica vida. La intranquilidad del mañana domina el hogar del trabajador. La muerte, la enfermedad, la vejez, el paro, merodean su casa y la negociación donde presta sus servicios.

Porque el ahorro, que es el hecho de gastar menos de lo que se gana, es imposible para el obrero que apenas vive con la exigua remuneración de sus servicios. El trabajador no puede reservar parte de su sueldo para mantener a su familia, cuando no hay trabajo o no ésta en situación de laborar.

Otro aspecto importante que se vislumbraba era el hombre en sociedad, es decir, toda esa carencia y falta de disponible para ahorrar, por parte de los trabajadores y la falta de financiamiento que se tuviera para obtener mayores rendimientos por parte del Estado, fué lo que originó la creación del sistema de ahorro, obligando a los trabajadores a ahorrar para su vejez y por el otro lado, obtener financiamiento del mismo y disponerlo para bien de la

sociedad. Sin embargo, éste no tuvo el curso que se la había forjado, como se verá en capítulos posteriores.

2.- COMO Y CUANDO SURGE EL PROYECTO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN MEXICO.

No cabe duda que fué una verdadera revolución social la creación del sistema de ahorro para el retiro - S.A.R. - que el presidente Carlos Salinas de Gortari propuso a la Cámara de Diputados.

Hace aproximadamente dos años y medio- a pocos meses de iniciado el Gobierno de Carlos Salinas de Gortari - Un grupo de banqueros mexicanos y la Secretaría de Hacienda y la Secretaría del Trabajo realizaron un análisis del destino de las cuotas de seguridad social de los obreros mexicanos, así como el escaso ahorro y las limitaciones financieras a que se enfrentan; ésto se hizo en conjunto con Miguel Mancera Aguayo, Pedro Aspe Armella y Arsenio Farrell Cubillas. Después de ello, se realizó una propuesta sobre éste análisis y finalmente recibieron la instrucción de formular un proyecto.

Debido a la creación del S.A.R. se trajo como consecuencia una serie de modificaciones tanto a la Ley del INFONAVIT como a la Ley del Seguro Social que motivaron la formulación de severas críticas realizadas por jubilados, pensionados, empresarios, etc. quienes opinan, algunos en contra y otros a favor:

El Lic. Nicolás Madahuar Cámara, presidente del consejo coordinador Empresarial, declaró en una revista Fiscal:

" Aun siendo un costo adicional para la empresa, por la trascendencia social, hicimos éste compromiso que era ponerlo al salario de alguna manera. Preferimos éste cambio porque permitirá que el trabajador obtenga recursos en el momento de su retiro. Pensamos que es un sistema permanente, a largo plazo, que da certidumbre y tranquilidad al trabajador. "

En cierta entrevista, dos banqueros de alto nivel comentaron que:

" En la práctica, el pequeño ahorrador resulta un costo para los bancos. En cambio, si se consolida el ahorro de millones de trabajadores, como ocurriría con el SAR, y se derivan esos fondos a sociedades de inversión, liberadas de conflictos de intereses y bien reguladas por la autoridad financiera, se constituye una pelota económica de gran volumen, que estará en constante crecimiento.

Juan José de Olloqui, director del INFONAVIT, señala escuetamente que con la iniciativa se pretende sanear a la institución la cual fue objeto de prácticas fraudulentas de recursos y corruptelas.

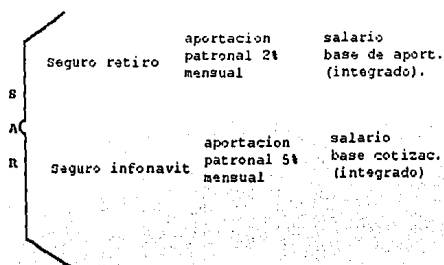
La cuota para el fondo de retiro se aplicará por primera vez en México y se trata básicamente de capitalizar cuotas e intereses para cuando llegue la jubilación; dando libertad tanto a patrones como a trabajadores para seleccionar el banco en el cual harán sus operaciones, así como también la sociedad de inversión en la cual el trabajador podrá traspasar sus depósitos en busca de mejores rendimientos.

Con la finalidad de entrar de lleno al tema, consideraron necesario dejar claro lo que es el S.A.R.

QUE ES EL S.A.R. ?

El S.A.R. son las siglas con las que se conoce al Sistema de Ahorro para el Retiro; el cual consiste en la apertura de cuentas individuales para los trabajadores en instituciones bancarias elegidas por los patrones, y con opción a ser cambiadas, por común acuerdo del trabajador y del patrón; estas cuentas serán cubiertas por los patrones; tendrán la finalidad de fomentar el ahorro en las familias mexicanas y obtener recursos para poder conseguir una base de financiamiento que ayude a solventar el gasto público.

El Sistema de Ahorro para el Retiro ésta compuesto por dos subcuentas:



De ésta manera trataré de ir relacionando el tema tocando básicamente los seguros anteriores y sus modificaciones a través de sus Leyes respectivas.

3.- MARCO JURIDICO.

Empezando por orden jerárquico encontramos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se señala en su artículo 123 fracción XXIX:

" Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y de accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias."

Como se puede observar en esta fracción al señalar, cualquier otro seguro que de protección y bienestar para los trabajadores, no la limita, por el contrario da cabida al surgimiento del S.A.R. como seguro de retiro con diferentes características, como se observarán en el punto de la Constitucionalidad del S.A.R.

Por otro lado, en la Constitución, en el artículo antes mencionado en la Fracción XII, nos menciona que " Toda empresa cualquiera que sea su actividad estará obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas y esta obligación se cubrirá mediante aportaciones a un Fondo Nacional de Vivienda."

Esta fracción refleja lo que por otro lado es el S.A.R. en lo que respecta al seguro de vivienda, donde más adelante hablaré a detalle.

En segundo término se encuentra La Ley Federal del Trabajo donde en su artículo 136 menciona:

" Toda empresa de cualquier tipo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a ésta obligación, la empresa deberá aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio."

Con ésto se vuelve a hacer referencia a proporcionar vivienda pero, a diferencia de lo que marca nuestra Constitución, aquí se hace referencia al porcentaje que se debe aportar y sobre que se debe determinar.

4.- OBJETIVOS

Como objetivo primordial de la Seguridad Social, nos marca en la Ley del Seguro Social:

" Es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."

Como parte de los objetivos del Sistema de Ahorro para el Retiro encontré tres importantes divisiones:

4.1.- MACROECONOMICAS

" El crecimiento económico de un país ésta en función directa del ahorro. A través de Sistema de Ahorro para el Retiro se pretende fomentar la generación de mayores volúmenes de ahorro, permitiendo así, el financiamiento a largo plazo de la inversión productiva, y un mayor crecimiento económico. "

4.2.- SOCIAL-DEMOGRAFICO

" Las pensiones otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social han perdido su valor adquisitivo por la inflación que ha padecido el país en las últimas décadas. Además el crecimiento de los pensionados en relación a la población económicamente activa haría todavía más difícil que las pensiones del IMSS puedan seguir manteniendo a su nivel actual.

El S.A.R. tiene por objeto mejorar el ingreso disponible de los trabajadores cuando llegue el momento de su jubilación. El S.A.R. permite, además, el desarrollo de una mayor capacidad y eficiencia en el financiamiento de viviendas para los trabajadores."

Siendo honestos, que tanto puede ayudar los ahorros del S.A.R. a los pensionados, si en proporción vienen siendo lo mismo, es decir casi nada, comparandolo con los altos precios y bajos salarios.

4.3.- EQUIDAD FINANCIERA

" Se pretender crear mecanismos para dar al pequeño ahorrador, acceso a los instrumentos más sofisticados del mercado financiero y a los rendimientos más elevados que en la actualidad están reservados a los grandes inversionistas."

Esto por supuesto, si los trabajadores realmente manejarán grandes cantidades de capitales o que los rendimientos del S.A.R. fueran suficientes como para hacerlo.

5.- CONSTITUCIONALIDAD DEL SAR

Considere que era un tema muy importante y haciendo una revisión de varios documento, encontré un ensayo proporcionado a IDC en 1993, por el Lic. Luis Velazco Ramírez el cual cita lo siguiente:

SUMARIO

5.1.- Aspectos constitucionales

5.2.- Constitución

5.3.- Código Fiscal

5.4.- Conclusión.

5.1.- ASPECTOS CONSTITUCIONALES

La fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece textualmente lo siguiente:

**** Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y en ella comprenderá seguros de invalidez, vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. ****

Mucho se ha discutido acerca de si las aportaciones de seguridad social son impuestos, y que por lo tanto deben de estar sujetas a lo dispuesto por la Fracción IV del artículo 31 de la constitución, al respecto me permito hacer las siguientes consideraciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dejado establecido lo siguiente:

Seguro Social, cuotas que se cubren al Instituto Mexicano del. No están sujetas a los requisitos de proporcionalidad y equidad previstos para los impuestos.

Las cuotas obrero- patronales que se paguen al Instituto Mexicano del Seguro Social tienen su origen y fundamento en el art. 123, fracc.XIV y XXIX de la Constitución y no en el Art. 31, fracc. IV de la propia Ley fundamental, por lo que no pueden ni deben estar sujetas a los requisitos de proporcionalidad y equidad a que alude el art. 31 Fracc.IV, mencionado, especialmente si se considera que:

a) Las cuotas de referencia tienen el carácter de primas y no de contribuciones;

b) En cuanto a su asimilación con los créditos fiscales, solo tienen el fin meramente práctico, dada la exigencia de la prestación del servicio público del seguro que el Instituto Mexicano del Seguro Social le fué encomendada por el Congreso de la Unión, y;

c) El interés público existente para que dicha prestación sea suministrada con eficiencia y oportunidad en beneficio de los asegurados.

Visible en el informe de 1988, Pleno, Primera Parte, Vol.II Pág. 875.

Seguro Social, cuotas que se cubren al Instituto Mexicano del. No tienen carácter de contribuciones.

Las cuotas obrero-patronales que se cubren al Instituto Mexicano del Seguro Social, no tienen carácter de contribuciones, por que no se apoyan en la Fracc.IV, del artículo 31 de la Constitución, sino en la Fracc.XXIX del art. 123 de la Carta Magna, y la finalidad del establecimiento de las primas es distinta a la de los tributos; pues, mientras las primeras tienen como objetivo una protección a favor de los trabajadores contra los riesgos y eventualidades que pudieran suceder en los desempeños de sus labores, los segundos tienen como objetivo contribuir a los gastos públicos de la Federación, de los Estados y de los Municipios, con independencia de que el Art. 267 de la Ley del Seguro Social establezca que el pago de las cuotas, los recargos y los capitales constitutivos tienen carácter fiscal, pues tal aseveración es por una parte, puramente práctica, y por la otra, el término fiscal es genérico y puede aplicarse tanto a los impuestos como a cualquier otra prestación a favor del Estado o de un organismo descentralizado que, por estar prevista en la Ley como obligación a cargo de los particulares, puede ser exigida coactivamente sin que ello signifique, por necesidad, que se trata de las contribuciones a que alude el art. 31 Fracc.IV constitucional.

Visible en el informe de 1988, Pleno, Primera parte, Vol.II pag. 878.

En base a los anterior se puede concluir que las cuotas del Seguro Social no son CONTRIBUCIONES, ya que su origen constitucional determina que no se dirigen a contribuir a los gastos públicos, sino que son primas que se cubren para sufragar acontecimientos futuros de naturaleza de previsión social; sin embargo el artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación

afirma lo contrario, al establecer que las aportaciones de seguridad social son contribuciones, definiéndolas como aquellas que se encuentran establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de Seguridad Social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios proporcionados por el mismo Estado.

Por lo tanto, si bien es cierto que constitucionalmente las cuotas de seguridad social no son contribuciones, y por ende no están regidas por los principios establecidos por el Art. 31, Fracc. IV, de nuestro máximo ordenamiento; éstas analizadas estrictamente a la luz del Código tributario y por definición del Ley, si se les puede considerar como contribuciones, aún que ésto signifique ignorar la norma constitucional citada, y fomenta aún más el estado de inseguridad jurídica de los particulares.

Por otro lado, podemos afirmar que en la práctica, el tratamiento que se les da a las cuotas obrero- patronales es el de contribuciones, y para sostener éste punto de vista, me remito a la necesidad que tuvo el Instituto de incluir dentro de la Ley del Seguro Social las primas a cubrir por el Seguro de riesgo de Trabajo, ya que objetó la validez de las mismas por no estar incluidas en la Ley.

Ahora bien, e independientemente de si las cuotas que cubren los patrones son o no contribuciones, esto forma alguna avala que se concluya una nueva carga económica en la Ley del Seguro Social, dándole el tratamiento de una prestación de previsión social, de las descritas en la Fracc. XXIX, del art. 123 de las Constitución, ya que desde mi punto de vista, ésta carga es un impuesto disfrazado de seguro.

Para demostrar ésta afirmación se hace necesario analizar el Sistema de Ahorro para el Retiro bajo la perspectiva de las siguientes disposiciones:

5.2.-CONSTITUCION

El Sistema de Ahorro para el Retiro no puede derogarse de la fracc. XXIX del art. 123 de la Constitución, en razón de que la parte final de la norma constitucional señala que la Ley del Seguro Social podrá comprender cualquier otro seguro, siempre y cuando esté encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y de sus familiares; y ésta nueva carga sólo beneficia a un grupo de trabajadores asalariados, discriminando a aquellos sectores que no se encuentren bajo una relación de trabajo, ya que de hecho éstos son excluidos del sistema comentado, y la posibilidad de que se pueda acudir a abrir cuentas en forma personal, no purga la violación constitucional, en razón de que por lo asalariados la carga es absorbida por el patrón y, en régimen voluntario será cubierta íntegramente por el interesado, creando discriminación entre estos sectores.

Por lo tanto, dicho sistema no puede considerarse como de previsión social, constitucionalmente hablando, en razón de que no cumple con los requisitos que establece nuestra Carta Magna.

Es menester señalar, que las disposiciones relacionadas con el seguro de retiro, rompen con la armonía y estructura de la Ley del Seguro Social, al establecer hipótesis que demuestran, que en el fondo se trata de un impuesto, al establecer atributos que facultan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a invalidar de factor el artículo de la Ley, como se desprende del artículo 183 -F, que estructuralmente establece lo siguiente:

" La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y mediante la expedición de disposiciones de carácter general, podrá autorizar formas y términos distintos a los establecidos para el entero y la comprobación de las cuotas del seguro de retiro ".

5.3.- CODIGO FISCAL

El artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación establece que deberá considerarse contribuciones a las aportaciones de seguridad social (cuotas obrero-patronales), estableciendo los siguientes requisitos:

* *Que estén establecidas en la Ley.* En el presente caso, no hay duda que el SAR efectivamente se encuentra establecido en la Ley.

* *Que la obligación que es originalmente a cargo del patrón, es sustituida por el Estado cuando éstas sean en materia de seguridad social.* En el presente caso, no existe sustitución de obligaciones por parte del Estado, ya que éste no aportará ninguna cantidad o servicio que elimine alguna carga que originalmente fuera del particular relacionada con el SAR, ya que las aportaciones corren única y exclusivamente a cargo del patrón.

5.4.- CONCLUSION

El SAR no es constitucionalmente una prestación con naturaleza de previsión social, de las contenidas en la fracc. XXIX de la Constitución y por lo consiguiente su inclusión en la Ley del Seguro Social, es en principio anticonstitucional; y tampoco es una aportación de seguridad social, ya que el Estado no sustituye ninguna de las obligaciones originarias del particular, por lo que se concluye que el comentado sistema, es un impuesto disfrazado de previsión social.

Por otro lado, éste sistema no puede considerarse un seguro de los que con toda justificación se encuentran dentro de la Ley del Seguro Social, en razón de que si analizamos los artículos 77, 113, 114, 115, 116, 117, 176, 177, 178, 179, 180 y 184 de las Leyes mencionadas, las únicas cargas que corren a cargo en forma absoluta por parte del patrón, es la de riesgo de trabajo por disposición constitucional (art. 123, fracc.XIV), y la de guardería, ésta a fin de resarcir a la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternos durante la jornada de trabajo. Los demás seguros como lo son el de enfermedades, maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, que son riesgos a cubrirse en el futuro como sería el

Sistema de Ahorro para el Retiro, son financiados en forma tripartita, en la que aportan el patrón, el trabajador y el Estado.

Lo justo sería que si tanto se ha dicho que éste es un seguro similar a los comentados, debería cubrirse también en forma tripartita, tal y como lo dispone la Ley del Seguro Social.

Lo anterior pone en claro que dicho sistema no participa en forma armónica del contenido de la Ley del IMSS, consistente en hacer responsable a los tres grandes sectores de la sociedad en materia de seguros."

En forma particular, y analizando lo que anteriormente expuso el Lic. Velazco, yo no estoy de acuerdo con su conclusión, en vista de que para que realmente se considere como un impuesto es necesario que realice una aportación o pago a las oficinas hacendarias, que por ley lo requiera a su favor; la Ley del Seguro Social obliga al patrón a cierta aportación en Instituciones Bancarias, sin embargo, es a favor de los trabajadores, diferenciandola entonces, de contribuciones tales como las que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto Agregado, entre otras.

Por lo que respecta al comentario de que debe de ser una aportación tripartita, tampoco estoy de acuerdo, ya que si su creación fué con la finalidad de beneficiar al trabajador, como respaldar tal, si lo que se hace es retenerle una parte de su salario, aún cuando sigue siendo en favor suyo; claro ésta que si se dice ser otro seguro derivado y establecido en la Ley del Seguro Social, debe tener las misma características, pero eso también iría en contra de sus objetivos primordiales, y su constitución básica.

Lo que menciona por cada una de las leyes en que se puede justificar su creación, es muy cierta, ya que verdaderamente es imposible considerar que surja en base a alguna de ellas, sin embargo, existe, y es obligación para los patrones realizar dicha aportación, sin importarle a los legisladores si es o no CONSTITUCIONAL, para la recepción de su pago.

CAPITULO II

FORMACION DE SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

1.- COMO SE PRESENTÓ EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN SU FORMACIÓN 1992 HASTA FINALES DE ESE AÑO.

El primer antecedente oficial que se tiene se encuentra en el Diario que emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 24 de Febrero de 1992, del que en forma resumida expondré a continuación:

Inicia con las modificaciones respecto al INFONAVIT.-

En el cual se establece:

*** Se realizarán aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a través de los abonos que las empresas realicen, como gastos de previsión, en las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, abiertas a nombre de los trabajadores identificados por el Registro Federal de Causantes, mediante la información que dichas empresas proporcionen a la Institución Bancaria de su elección, con respecto a cada uno de sus trabajadores.

En caso de que no se cumpla con lo anterior, se recalculará dichas aportaciones y además de su pago, se aplicará a las mismas los recargos correspondientes.

Por otro lado, con el fin de verificar la información presentada existirán visitas domiciliarias e inspecciones patronales, existiendo un plazo de cinco años para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones, con la salvedad de interponer un recurso de inconformidad por parte de la empresa.

*** El pago de las aportaciones será por bimestres vencidos, a más tardar el día diez y siete de los meses nones de cada año. Estas deberán presentarse en las Institución de crédito de la elección que realice la propia empresa.

*** Las aportaciones así como los intereses, estarán exentos de toda clase de impuestos.

*** Estas se acreditarán mediante la entrega que los patrones deberán efectuar a cada uno de sus trabajadores, del comprobante expedido por la Institución de crédito en la que el patrón haya enterado las aportaciones citadas y dichos comprobantes será proporcionados por el banco en un plazo de treinta días naturales.

*** El saldo de la subcuenta de vivienda pagará intereses en función del remanente de operación del INFONAVIT. El Consejo de Administración del Instituto efectuará, a más tardar el quince de diciembre de cada año, una estimación de su remanente de operación para el año inmediato siguiente a aquél al que corresponda. Por lo que para efectos de 1993 se debió haber realizado el cálculo a más tardar el 15 de diciembre de 1992.

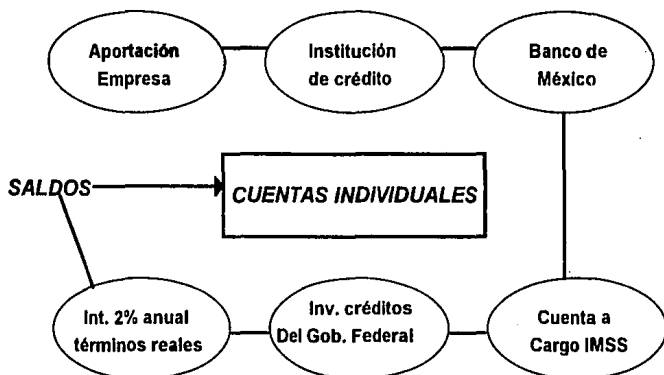
*** Para que el trabajador pueda recibir sus ahorros del SAR es necesario que haya cumplido 65 años de edad o adquiera el derecho de disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50%, en los términos que marca la Ley del Seguro Social, o de algún plan de pensiones.

Estos podrán ser entregados en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia o bien, entregándoseles al propio trabajador en una sola exhibición.

Para esto, es necesario que el trabajador designe a sus beneficiarios en caso de accidente; en su defecto, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

*** En caso de que el trabajador decida gozar de los beneficios que el INFONAVIT le otorga, podrás elegir la vivienda nueva o usada, con cargo al Fondo Nacional de Vivienda.

*** El manejo que por su parte realizan las Instituciones Bancarias con relación a las aportaciones es la siguiente:



Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto, con cargo a dicha cuenta, podrá mantener en efectivo o en depósitos bancarios a la vista las cantidades estrictamente necesarias para la realización de sus operaciones diarias.

*** Por lo que respecta a los fondos de las subcuentas de vivienda referidas en la Ley del INFONAVIT así como en la Ley del Seguro Social, no podrán ser objeto de compensación, cesación o embargo, excepto cuando se trate de los créditos otorgados con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda.

*** Existió para 1992, la obligación de los patrones de abrir una cuenta global a favor de sus trabajadores en alguna Institución de crédito según sus necesidades y gustos, misma que debería efectuarse a más tardar el 29 de mayo de 1992. Exceptuando a aquellas empresas que

contaran con menos de 100 trabajadores, cuyas cuentas podrían ser abiertas hasta el 1ero. de julio de 1992.

*** Las aportaciones que se realicen para el Sistema de Ahorro para el Retiro, serían, como aportación inicial, el equivalente a un trece por ciento del salario base de cotización de los trabajadores, elevada al mes; siendo ésta compuesta por:

5% Para el Seguro de Vivienda

8% Para el Seguro de Retiro.- Correspondiendo un 2% por cada uno de los meses comprendidos de enero a abril de 1992, por los que no se hizo dicha aportación, y regularizándose en Mayo a un 2%.

Para éste efecto no se permitan realizar aportaciones adicionales a dichas cuentas.

*** En caso de terminación de la relación laboral, durante el plazo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la Ley a que hago mención y el 31 de agosto de 1992, y siempre que la Institución de crédito que haya recibido la aportación antes mencionada, no haya abierto una cuenta individual de ahorro para el retiro a nombre del trabajador de que se trate, el patrón deberá entregar al trabajador las aportaciones que le correspondan hasta esa fecha mediante la entrega de Certificados de Aportación del Sistema de Ahorro para el Retiro, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citada terminación. Este importe deberá ser cubierto por el patrón con cargo a los recursos de la cuenta global mencionada con anterioridad, por la parte proporcional que corresponda al trabajador o con sus propios recursos por la parte proporcional de los bimestres tercero y cuarto de 1992, según corresponda.

*** Las características que deban de reunir los Certificados de Aportación fueron fijados por el Banco de México y se podrán acreditar en la cuenta individual del trabajador siendo compensables entre las Instituciones de Crédito.

*** Por otro lado, las instituciones de crédito tuvieron de plazo hasta el 1ero. de septiembre de 1992 para individualizar las cuentas globales y dividir según su proporción, el saldo de la misma.

Como parte segunda tenemos las modificaciones que tuvo el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-

*** En primera instancia, se creó un nuevo capítulo dentro de la ley del Seguro Social con la finalidad de desarrollar el nuevo seguro, éste capítulo es el CAPITULO V BIS.

*** La Ley nos marca en su artículo 33 los límites del salario base de cotización para efectos de inscripción de los trabajadores, en donde se incluye, que tratándose del seguro de retiro, el límite superior será el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo que rija en el Distrito Federal.

*** Se efectuarán enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a más tardar el día diecisiete de cada uno de los meses pares. Pero esto no quiere decir que se tengan que efectuar pago provisionales relativos al seguro de retiro.

*** Entre los aspectos más importante esta el caso de las aportaciones, las cuales serán por un equivalente al 2% del salario base de cotización del trabajador; enterando las misma al igual que lo marca la Ley del INFONAVIT, en una Institución de Crédito de su elección.

*** Con la finalidad de tener un mejor control de dichas aportaciones, es necesario que el trabajador solo tenga una sola cuenta de dichos seguro, debiendo proporcionar en caso de una

terminación de relación laboral, su número de cuenta así como el nombre de la institución de crédito que se le asignó, al nuevo patrón.

*** Para poder acreditar, por parte de los patrones el entero de las cuotas, es necesario la entrega de los comprobantes expedidos por la Institución de Crédito a cada uno de sus trabajadores, entregandose los mismos por los bancos dentro de 30 días naturales. Estos los entregará el patrón junto con el último pago del sueldo de los meses pares.

*** El trabajador podrá en cualquier tiempo, solicitar directamente a la institución de crédito, que le deposite el traspaso a otra institución, de los fondos de su cuenta individual del S.A.R.; así como también el traspaso de fondos a una sociedad de inversión. Esto sin perjuicio de que el patrón pueda continuar enterando la cuotas en las instituciones de su elección.

*** Existe también el derecho del trabajador de solicitar la contratación de un seguro de vida con cargo a los recursos del S.A.R.

*** Previendo el fallecimiento del trabajador, el S.A.R. en una de sus formas requiere que el mismo, haya especificado los beneficiarios de las aportaciones en caso de muerte, así como el porcentaje que les deja.

RETIROS TOTALES DEL FONDO DE AHORRO (S.A.R.)

El trabajador tendrán derecho a retirar las aportaciones realizadas al S.A.R. en forma definitiva siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes:

El trabajador deberá cumplir sesenta y cinco años de edad o en su defecto adquirir el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejes, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos que marca

la Ley del Seguro Social o de algún plan de pensión establecido por su patrón o por contratación colectiva.

La forma de obtener los mismos, será a través de la misma Institución de crédito, quien podrá depositarlos en la entidad financiera que el trabajador designe, con la finalidad de obtener una pensión vitalicia; o entregandosela al trabajador en una sola exhibición.

Para éste efecto será necesario que el trabajador tramite el retiro por escrito ante la Institución de crédito, acompañándolo de documentos que requiera la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RETIROS PARCIALES DEL FONDO DEL SEGURO DE RETIRO

La forma para poder realizar el retiro de esa aportación, sin cumplir los requisitos mencionados en el párrafo anterior es de la siguiente manera:

Se podrá retirar únicamente el 10% del fondo de la subcuenta de retiro por:

- | | |
|--|---|
| ** INCAPACIDAD TEMPORAL DEL TRABAJADOR | Cuando estas se prolonguen de las 78(52+26) semanas de incapacidad otorgadas por el IMSS. |
| ** DEJAR DE ESTAR SUJETO A UNA RELACIÓN LABORAL TEMPORALMENTE | Cuando el saldo de la subcuenta registre a la fecha de la solicitud, una cantidad no inferior, al resultado de multiplicar por 18 la última cuota invertida |
| | Se acredite con los estado de cuenta no haber efectuado retiros durante los 5 años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud. |

Para tal efecto será necesario solicitar por escrito a la institución de crédito, así como recavar los documentos que señala la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Por otro lado, con excepción a lo que con anterioridad se mencionó, respecto a la aportación inicial y su no realización de aportaciones adicionales, el trabajador podrá en

cualquier tiempo realizar aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya sea por medio de su patrón, o por cuenta propia, en efectivo o en documentos aceptables para la Institución de su elección.

Con la finalidad de relacionar al S.A.R., con otros organismos, cabe mencionar que el "COMITE TECNICO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO " se encuentra integrado por nueve miembros propietarios de los cuales:

- Tres son designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Uno por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social
- Tres por el Instituto Mexicano del Seguro Social
- Dos por el Banco de México.

De ésta manera será más fácil comprender el porqué de hacer depósitos al Banco de México; el controlar a los trabajadores a través de su Registro Federal de Contribuyentes y el de ser una prestación al trabajador.

En un aviso al público generado a través de un periódico muy conocido, se informó, que con la finalidad de tener un mejor control de las cuentas que se dieran de alta, se identificarían mediante el Registro Federal de Contribuyentes, como anteriormente se había comentado. Sin embargo, no todos los trabajadores cuenta o contaban con su R.F.C., por lo que se les dió la facultad a las Instituciones de Crédito de generar la clave del R.F.C. correspondiente, tomando los datos del formato SAR -04-1, suponiendo que los mismo se hayan especificado correctamente. Menciona por otro lado, que si se requiere realizar alguna otra actividad u obligación en la cual sea necesario la presentación del RFC. será necesario hacer el trámite correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Haciendo un poco de análisis en lo anterior, se pude observar con cierta claridad, un problema que posteriormente surge en muchos casos; me refiero al hecho de que, por un lado la

Secretaría de Hacienda proporciona un RFC al trabajador y por otro, lo realiza la Institución Bancaria. El problema radica en la información que en un momento dado tenga que presentar el contribuyente o cuentahabiente, ya que puede suceder que el mismo tenga por alguna razón, RFC diferentes, y a la hora de presentar ciertos datos a cualquier Institución o Secretaría, lo realice en forma equívoca.

O podría ser que la Institución bancaria contara con dos o más personas cuyos nombre fueran los mismo, su fecha de nacimiento de igual manera y tuvieran la misma fecha de inscripción al SAR. ¿Mucha coincidencia? Puede darse el caso, ya que en nuestro país somos tantos habitantes que sería muy raro no encontrarse con muchas de estas coincidencias.

Para concluir con el resumen de lo publicado el 24 de febrero, cabe mencionar que todas las modificaciones antes mencionadas, se encuentran en los artículos de la Ley de Seguro Social en forma separada, y éstos vienen del Capítulo V bis Artículos 183-A hasta el 183- S.

Pasando a lo que serían otras modificaciones importantes al S.A.R. tenemos:

El 30 de abril de 1992, surge un modelo de clausulado mínimo del contrato relativo a la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro el cual menciona:

* CONTRATO DE DEPOSITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE -----, ACTUANDO POR CUENTA Y ORDEN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS.) Y DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). EN LO SUCESIVO LA "INSTITUCION " Y. POR LA OTRA, LA PERSONA QUE SE MENCIONA EN LA CARATULA DE ESTE INSTRUMENTO. EN LO SUCESIVO EL CUENTAHABIENTE. DE CONFORMIDAD CON LAS CLAUSULAS MENCIONADAS EN ESTE DIARIO OFICIAL.*

Este modelo de clausulado mínimo fué derogado posteriormente en un Diario Oficial del mismo año.

Otra información publicada en este mismo Diario y también modificada, fue el que, de no ser derechohabiente del infonavit, el cuentahabiente tendrá solo la cuenta integrada por la subcuenta del seguro de retiro.

Por los comprobantes que expidan instituciones de crédito distintas a la propia Institución, por los recursos que reciban a favor del cuentahabiente en términos de lo señalado en este diario, el cuentahabiente autoriza a la Institución a cargar la cuenta que le lleva, con objeto de que cubra el importe de la comisión que determine la propia Institución, misma que no podrá ser superior a aquella que fije el comité técnico del sistema de ahorro para el retiro.

En el Diario oficial a que hago mención, tiene una parte especial para la subcuenta de retiro y otra para la subcuenta de vivienda, en donde la primera nos dice:

" El saldo de la subcuenta del seguro de retiro, se ajustará al último día de cada mes en una cantidad igual a la resultante de aplicar al saldo promedio diario mensual de dicha subcuenta, la variación porcentual del "índice Nacional de Precios al Consumidor " publicado por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste."

Dicho saldo traerá consigo intereses pagaderos mensualmente, los cuales se calcularán dividiendo, la tasa anual de interés igual a la que para el período correspondiente publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial y en periódicos de mayor circulación, entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido entre el número de días efectivamente transcurridos durante cada período en el cual se devenguen. Cabe mencionar que éstos intereses se verán disminuídos por la comisión que el banco cobra por manejo de la cuenta, así como los impuestos correspondientes a la misma; y dicho interés no deberá ser inferior al dos por ciento anual.

Por lo que se refiere a la subcuenta de vivienda este Diario nos menciona:

Con lo que respecta al cálculo de los intereses, tiene el mismo procedimiento para el cálculo de los intereses por parte del Seguro de Retiro es decir, se determinan en función del remanente de operación del INFONAVIT, donde el cincuenta por ciento de dicho remanente se abonará como pago provisional de intereses, en doce exhibiciones pagaderas el último día de cada mes. Posteriormente, ya calculado los intereses definitivos por parte del Consejo de Administración, se realizará el pago a más tardar en el mes de marzo de cada año. Estos intereses serán, pagaderos mediante su reinversión a la propia subcuenta.

Para la realización de depósitos adicionales se procederá a lo siguiente:

APORTACIONES ADICIONALES

a) Importes libres que determine el cuentahabiente, efectuadas por parte del patrón cuando se enteran las cuotas respectivas.

b) Mediante los depósitos en efectivo o en documentos que realice el cuentahabiente, sujeto a una relación laboral, en la sucursal que al efecto determinen la propia Institución dentro de los horarios que existen.

c) Mediante depósitos en efectivo en documentos aceptables por la Institución, en el tiempo que el cuentahabiente deje de estar sujeto a una relación laboral,

siempre y cuando en el caso de la subcuenta de seguro de retiro, los mismos sean por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y por parte de la subcuenta de vivienda, los depósitos sean por un importe no menor al equivalente a diez días de salario mínimo general en el Distrito Federal. Esto, sin perjuicio de que la Institución pueda recibir depósitos por montos menores.

REGLAS COMPLEMENTARIAS DEL S.A.R. 1992.

REGLA	CONCEPTO	OBSERVACIONES
1A.(BM)	Instituciones autorizadas para administrar los fondos	Las Instituciones bancarias serán las que reciban por cuenta y orden del IMSS e INFONAVIT. (Art. 183-II LSS, 38 INFONAVIT)
3A.(BM)	Apertura de la cuenta individual	Deberá ser integrada por dos subcuentas: * Para el Seguro de Retiro * Para el Fondo Nacional.
	Formatos de los registros de los trabajadores.	Formulario SAR-04-01 Y/O SAR -05-01 para su identificación (De libre reproducción)
	Datos para el registro	Deberá contener el RFC de los trabajadores, así como la clave del Banco que le corresponda de acuerdo a lo siguiente: a) El RFC con 13 dígitos. b) Número de Control Interno de la Institución, que será una clave optativa asignada por el banco que opere la cuenta, solo se utilizará en el caso de que el RFC no se presente completo o no sea correcto.

Número de cuenta individuales por trabajador.

Solo podrá tener una cuenta individual, y solo se permite contar con otra cuando se encuentre afiliado además del IMSS al ISSSTE o a otro mecanismo de seguridad social.

DEPOSITOS DE APORTACIONES

1a.(SHCP)	Formulario para depósitos e individualización en cuentas.	SAR -01 y SAR -02, en los que se señala los depósitos globales que se enteren a los bancos receptores, conjuntamente con los datos de identificación del patrón y del trabajador, con la aportación que deberá aplicarse a su cuenta individual, respectivamente.
1er. y 2do. (SHCP)	Médios Magnéticos	La información contenida en el formulario SAR-02-1 a través de cintas magnéticas que contengan los daños señalado en este documento, presentando necesariamente en forma conjunta el disco magnético el formulario SAR-01-1.
6a.(BM)	Recepción de aportaciones	Por ventanilla o a través de equipos y sistemas automatizados.
3a.(SHCP)	No objeciones a las aportaciones	Los bancos no podrán hacer observaciones no objeciones, devolviendo copia sellada del formulario SAR -01-1.
3a. (SHCP)	Errores aritméticos entre el importe enterado y las cantidades anotadas en los formularios.	Procederá a abonarse en las cuentas individuales hasta donde alcance, en el siguiente orden: I.- Aportaciones adicionales a las subcuentas de vivienda. II.- Aportaciones adicionales a las subcuentas del seguro de retiro. III.- Cuotas y aportaciones a que se refiere la regla primera, en el orden en el que se presenten en los formularios respectivos.

CUENTAS GLOBALES

2D(SHCP) 4TO.(BM)	Formularios a utilizar en las aportaciones adicionales.	SAR -01-1 y SAR -02-2
5a.(BM)	Supuestos de Retiro.	Solo se permite en caso de terminación en la relación laboral por los períodos comprendidos del 1 de mayo al 31 de agosto de 1992, para efectos del seguro de retiro, y del 25 de febrero al 31 de agosto para el caso del INFONAVIT (ART.5o. y 8o. trans. de los decretos

Contenido de los Certificados.
OBSERVACIONES

CERTIFICADO DE APORTACION

Las Instituciones bancarias serán las que reciban por cuenta y orden del IMSS e INFONAVIT.
(Art. 183-II LSS. 38 INFONAVIT)

6A.(BM) Naturaleza jurídica

Deberá ser integrada por dos subcuentas:
• Para el Seguro de Retiro
• Para el Fondo Nacional .

3er párrafo Características de seguridad.

Formulario SAR-04-01 Y/O SAR -05-01 para su identificación (De libre reproducción)

7a.(BM) Acreditamiento.

Deberá contener el RFC de los trabajadores, así como la clave del Banco que le corresponda de acuerdo a lo siguiente:

a) El RFC con 13 dígitos.

b) Número de Control Interno de la Institución, que será una clave optativa asignada por el banco que opere la cuenta, solo se utilizará en el caso de que el RFC no se presente completo o no sea correcto.

2do párrafo Vigencia.

Solo podrá tener una cuenta individual, y solo se permite contar con otra cuando se encuentre afiliado además del IMSS al ISSSTE o a otro mecanismo de seguridad social.

8a.(BM) Numeración

5a.(BM) Expedición por Instituciones bancarias.

SAR -01 y SAR -02, en los que se señala los depósitos globales que se enteren a los bancos receptores, conjuntamente con los datos de identificación del patrón y del trabajador, con la aportación que deberá aplicarse a su cuenta individual, respectivamente.

3er párrafo Conceptos y montos de certificado

La información contenida en el formulario SAR-02-1 a través de cintas magnéticas que contengan los daños señalado en este documento, presentando necesariamente en forma conjunta el disco magnético el formulario SAR-01-1.

Por ventanilla o a través de equipos y sistemas automatizados.

4to párrafo Plazo de entrega por el banco al patrón.

Los bancos no podrán hacer observaciones no objeciones, devolviendo copia sellada del formulario SAR -01-1.

Contenido de los Certificados.

Procederá a abonarse en las cuentas individuales hasta donde alcance, en el siguiente orden:

DENOMINACION DE LA SOCIEDAD EMISORA
CERTIFICADO DE APORTACION DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Expedido de conformidad con los respectivos Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1992, a favor de -----, con R.F.C. número -----; con cargo a la cuenta global número ----- Monto \$ ----- (00/100 M.N.)

Lugar y fecha de expedición:----- a --- de ----- de 1992.

--- de ----- de 199--

Este documento no es negociable, sólo podrá acreditarse en la cuenta individual que le lleve alguna institución de crédito al titular del mismo y tiene una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su expedición.

El día inmediato siguiente al del vencimiento de este documento, el titular perderá en favor del IMSS y del INFONAVIT, según corresponda, el derecho sobre la aportación que represente este Certificado.

(Firma (s) autorizada (s) de la emisora)

APORTACIONES VOLUNTARIAS.

1A.(BM)	Aportaciones Voluntarias	Las personas físicas residentes en el país que no se encuentren obligadas a afiliarse al régimen obligatorio, podrá abrir cuentas individuales, a quienes se les asignará cuentahabientes (ART.231 bis. LSS.)
5a.(BM)	Formulario del registro de cuentahabientes	SAR -04-1 y SAR -05-1 sustituyendo la palabra "Trabajador por Cuentahabiente".
2a.(SHCP)	Forma de pago para cuentahabientes.	Formulario SAR -02-1

2a., 4to. párrafo (BM)	Monto de la aportación	No podrán ser inferiores al equivalente a 5 y 10 salarios mínimos del D.F., para el Seguro de Retiro e Infonavit, respectivamente.
2do. y 3er. párrafo	Aportaciones adicionales	Tanto los cuentahabientes como los trabajadores, a través de sus patrones o directamente, podrán efectuar aportaciones adicionales a sus cuentas mediante la entrega de efectivo o documentos aceptados por la institución que lo reciba.
10a. (BM)	Vigencia de aportaciones adicionales	A partir del 1o. de Enero de 1993.
4a. (SHCP) 6a. (BM)	Plazo de entrega	30 Días naturales contados a partir de la fecha en que se reciban los recursos, y en el domicilio de los patrones, mediante los formularios SAR-03-1; así como a los cuentahabientes o trabajadores que realicen aportaciones voluntarias y adicionales respectivamente.
5a. (SHCP)	Expedición de entrega de dichos comprobantes	Cuando las instituciones bancarias entreguen al momento del depósito el formulario SAR-02-1, debidamente sellado y firmado por algún funcionario autorizado, no estarán obligados a entregar los comprobantes individuales (SAR-03-1).
4a., 3er párrafo (SHCP) 5a., 2o. párrafo	Comprobantes a trabajadores	Copia del formulario SAR-03-1 o del formulario SAR-02-1, según sea el caso, debiendo ser entregados por los patrones, conjuntamente con el comprobante del último pago de sueldo de los meses pares de cada año (Art.183-E de la L.S.S. y 38 de la Ley del INFONAVIT).
3o. (SHCP)	Vigencia	A partir del 1er. bimestre de 1993

COMISION POR APERTURA DE CUENTAS

3a. (BM)	Apertura de cuentas individuales antes del 1o. de Septiembre.	Los intereses que devenguen cada cta. individual, así como las cantidades derivadas del ajuste al saldo de la cuenta del seguro de retiro al 1o. de Septiembre se aplicará en su totalidad para cubrir las comisiones bancarias.
a. y 3a. 1er. párrafo (BM)	Apertura de cuentas individuales después del 1o. de Septiembre.	Para los bancos que de el 1o. de Mayo al 31 de Agosto de 1992 no estén en condiciones de abrir cuentas individuales y por tanto tengan que abrir una cuenta global por cada patrón en favor de la totalidad de sus trabajadores, aplicará por comisión los intereses devengados por el saldo de dicha cuenta, junto con el importe derivado del ajuste respectivo.

COMISION BANCARIA POR MANEJO DE CUENTAS

7a. (SHCP) 9a. (BM)	Porcentaje de la comisión	0.5% anual, aplicado mensualmente a la subcuenta del seguro del retiro.
2o. párrafo	Cálculo	Dividiendo 0.095/360 y multiplicando el cociente así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos, durante el mes de que se trate, y multiplicando el resultado por el saldo promedio diario mensual de dicha subcuenta, correspondiente al mes por el que se pague la comisión citada.

CONTRATO BANCO-TRABAJADOR O PERSONA FISICA

4a.(BM)	Contrato bancarios individuales	Las instituciones bancarias celebraran con cada uno de los trabajadores o cuentahabientes un contrato que contenga en el clausulado minimo señalado en el modelo publicado en el Diario Oficial, en el que no deberá incluir textos que contravengan los términos de dichas clausulas.
		Este contrato podrá ser integrado a los formularios SAR-04-1 y SAR-05-1. En estos casos, la firma del trabajador o cuentahabiente plasmada en dichos formularios constituirá su aceptación al contrato.

DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

5a.(BM)	Nombramientos	Se utilizará el formato SAR-05-1
---------	---------------	----------------------------------

FECHA DE ACREDITAMIENTO DE LOS DEPOSITOS A LAS CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES

7a. 1er.párrafo (BM)	Bancos operadores	Deberán acreditar los depósitos a mas tardar "fecha valor" el 4o. día hábil bancario siguiente a su recepción.
2o. párrafo	Bancos no operadores	Se encuentran obligados a entregarlo a la institución operadora, a más tardar "fecha valor" al 3er. día hábil bancario inmediato siguiente a la recepción, para aquella con el plazo antes citado.

COMISION POR EXPEDICION DE COMPROBANTES DE INSTITUCIONES NO OPERADORAS DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES.

7a. 3er. párrafo(BM)	Determinación de la comisión	Será por el comité técnico del S.A.R.
----------------------------	------------------------------	---------------------------------------

TRASPASO POR TRABAJADORES

10a. 1er.párrafo(BM)	A otras instituciones de crédito	Las instituciones que efectuen el traspaso podrán cobrar una comisión, que será autorizada por el banco de México y publicada en el DOF, la cual será descontada de el importe de dichos fondos.
2o. párrafo	A Sociedades de inversión	No se señala comisión por tal servicio, pero se confirma reglas a estas instituciones para manejar estos recursos.
3o. párrafo	Períodos para solicitud	Del 1o. al 25 del cada mes, debiendo ser efectuadas por estas, con números al 1er. día del mes inmediato siguiente a dicha solicitud
11a.(BM)	Vigencia	A partir del 1o. de Enero de 1993.

TRASPASO POR PATRONES

11a. 2do.párrafo(BM)	Sustitución de Institución de Crédito.	A partir del 1ero de enero de 1993.
-------------------------	--	-------------------------------------

REGLAS PARA EL CALCULO DE INTERESES

8A. (BM)	A) Subcuenta del Seguro de Retiro.	Devengará intereses a una tasa anual, igual a la que publique la SH y CP en el D.O.F. para el período correspondiente.
1er 2do.párrafo	Cálculo de Intereses	Sobre saldos promedios diarios mensual ajustados el último día de cada mes, en una cantidad igual a la que resulte de aplicar al saldo promedio diario mensual de la propia subcuenta, la variación porcentual del INPC, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste; será pagaderos el primer día del mes inmediato siguiente a aquel que se devengue, mediante su reinversión en las respectivas cuentas.
3er. párrafo	Determinación	Se dividirá la tasa anual de interés aplicable entre 360, multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el mes en el cual se devenguen.
4to.párrafo	Tasa de interés	Una vez descontada la comisión por manejo de cuenta y sus respectivos impuestos no deberá ser inferior al 2% anual.
	b) Subcuenta del Fondo Nacional de Vivienda.	Devengará intereses en función del remanente de operación del INFONAVIT y serán pagaderos mediante su reinversión en la propia subcuenta.

ESTADOS DE CUENTA

11a. 1er.párrafo(BM)	Plazo de envío	Una vez al año directamente a los cuentahabientes y trabajadores o través del patrón a éstas últimas.
2da.párrafo.	Solicitud anticipada	En cualquier tiempo por parte de los trabajadores o cuentahabientes directamente a las instituciones bancarias, sobre el mes inmediato anterior a la solicitud.
2do.párrafo	Fecha de entrega	A más tardar el quinto día hábil inmediato siguiente a la solicitud.
2do.párrafo	Comisión	La que determine la Institución Bancaria.
3er.párrafo	Características del documento	a) Cargos y abonos efectuados en el período correspondiente. b) Los saldos promedios diarios mensuales del período respectivo.

c) El rendimiento correspondiente a cada período de interés en cantidad y porcentaje, una vez deducidas las cantidades por conceptos de comisiones por manejo de la cuenta, así como de los impuestos derivados de éstas.

d) Las cantidades correspondientes a comisiones cargadas por concepto de manejo y traspaso de cuenta, así como en su caso, por la expedición de comprobantes de depósitos que expidan instituciones de crédito que no sean operadoras de las cuentas, identificando cada una de estas comisiones.

NOTIFICACION DE INCUMPLIMIENTO PATRONAL

8a.(SHCP)	Sujetos con derecho	Los trabajadores
	Autoridad receptora	Administraciones fiscales federales de la S.H. y C.P.

PLANES DE PENSIONES PRIVADOS O DE CONTRATACION COLECTIVA

6a.(SHCP) Características que debe cumplir para que se de paralelamente el derecho del retiro a los Fondos del SAR.

I.- Que los gastos para la previsión social para la creación o incremento de reservas de los mismos, cumplan con los requisitos de deducibilidad para ISR.

II.- Que el importe de la pensión mensual de los planes citados, sumada a la que otorga el IMSS, en términos de su Ley, sea, por lo menos, equivalente al salario mínimo general del D.F. elevado al mes.

En el evento de que los trabajadores manifiesten su conformidad para que la pensión correspondiente al plan, se otorgue en un pago único, el importe de dichos pagos deberá ser suficiente para que los trabajadores estén en posibilidad de contratar una renta vitalicia que les dé derecho a una pensión cuando menos igual a la mencionada en el párrafo anterior, y

III.- Que los trabajadores para disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, vejez o su equivalencia, establecida en esos planes, tenga cuando menos 30 años de servicio o 60 años de edad.

RETIROS TOTALES

13a.(BM) Modalidades

Vía entidades financieras que designen los trabajadores para obtener una pensión vitalicia o bien la entrega de los mismos en una sola exhibición.

13a.(BM) Por fallecimiento del titular.

A solicitud de los beneficiarios previa constancia de dicho fallecimiento y documentación que determine la Sec. de Trabajo y Previsión Social.

RETIRO PARCIALES

12a.(BM) Monto

10% del saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, en caso de incapacidades temporales del trabajador o por dejar de estar sujeto temporalmente a una relación laboral, bajo las condiciones ya establecidas.

Requisitos

Solicitud por escrito acompañada de los documentos que al efecto establezca la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para créditos del INFONAVIT

Al momento en que los trabajadores reciban un crédito por parte del Instituto.

Forma de Retiro

Será el Instituto quien la determine.

REGLAS COMPLEMENTARIAS DEL INFONAVIT

REGLA

CONCEPTO

OBSERVACIONES

I Formularios a utilizar

SAR -01-1 y SAR -02-1, independientemente de que el trabajador al que corresponda el pago tenga crédito vigente o que aún no se le haya otorgado.

Esta aclaración se presenta en virtud de que el formato SAR -01-1 señala que el pago de las aportaciones a ésta Institución deberá realizarse únicamente a los trabajadores que no tengan crédito.

2do. Párrafo Bimestres a cubrir con los formatos.

Estos formatos serán utilizados del 2do. al sexto bimestre de 1992.

3er. Párrafo Segundo bimestre de 1992.

Las aportaciones se calcularán en relación a los días en que los trabajadores hayan laborado durante este período independientemente de que tengan o no relación laboral al 1o. de mayo de 1992.

Fecha de Pago

Se confirman el 29 de mayo y 1o de julio de 1992, según el número de trabajador.

Fecha de pago a partir del 3er. Bimestre

A más tardar los días 17 de los meses de julio, septiembre y noviembre de 1992 y enero de 1993.

II

Aportación indebida del mes de marzo en el Formato HFPC - I

Se establece que podrán solicitar la devolución directamente en las oficinas del Instituto, o bien en la Delegación Regional que corresponda al domicilio de la empresa, debiendo presentar:

- * Escrito ante la Tesorería del INFONAVIT, solicitando la devolución.
- * Original y copia de los pagos efectuados de enero, febrero y marzo.
- * Copia del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal.

III Requisitos para la identificación del pago de aportaciones

- * Registro Federal de Contribuyentes.
- * Número de expediente del INFONAVIT de los patronos. Aun cuando se señala en esta disposición que a falta de RFC de los trabajadores, los patronos se encuentran obligados a obtenerlos en la oficina federal de hacienda, cabe recordar que ésta institución de acuerdo a la última resolución Miscelánea, ya no se encuentra otorgando dicho registro.

Número de expediente único.

**ACUERDOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS GENERALES
SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

**** SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO ****

1.- Acuerdo por el que se establecen las reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro.

Se hace del conocimiento a patrones la prórroga en que deberán entregar a cada uno de los trabajadores comprobante que acredite que realizaron la apertura de la cuenta y el entero de las aportaciones a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y quinto transitorio del Decreto que adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del INFONAVIT (SH y CP 26 de junio).

2.- Acuerdo que adiciona a las reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, establecido en favor de los trabajadores al Servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Se adiciona con una regla décima Primera de la Regla General sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, establecido en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, expedido por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992. (SH y CP 30 de junio).

3.- Acuerdo que señala los documentos que deben acompañarse al escrito de solicitud para obtener la entrega de fondos de la subcuenta individuales del Sistema de Ahorro para el

Retiro de los Trabajadores sujetos al apartado " A " del art.123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se publican los documentos que deberán acompañarse al escrito por el que se soliciten a la Institución de crédito la entrega de fondos de la subcuenta individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como modelos de comunicación para acreditar que el trabajador disfrute de una pensión en términos de un plan de pensiones establecidos por su patrón o derivados de contratación colectiva. (Sec. de de Trabajo y Previsión Social 30 de junio).

4.- Segunda publicación del acuerdo por el que se establece reglas generales sobre el sistema de ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1992, y con vigencia a partir de ésta misma fecha.

Se publica por segunda ocasión la prórroga en la fechas para la entrega de comprobantes a los trabajadores por parte de los patrones de los depósitos iniciales. (SH y CP 30 de junio).

5.- Resolución por la que se otorgan facilidades para el entero de las aportaciones que se indican, correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro.

Se publica prórroga hasta el día 3 de julio para acreditar el entero de las cuotas y aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro.(SH y CP 1ero. de julio).

**** LEY DEL SEGURO SOCIAL ****

6.- Decreto que reforma y adiciona el artículo 168 de la Ley del Seguro Social.

Se reforma el artículo antes mencionado en el cual establecen que el período correspondiente entre el 1ero. de junio y el 31 de diciembre de 1992, la pensión de invalidez,

cesantía en edad avanzada o vejez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que en su caso correspondan, no podrán ser inferiores al 85% del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal. (IMSS 29 de junio).

**** INFONAVIT ****

7.- Acuerdo por el que se determinan las circunscripciones territoriales en las que los delegados regionales les ejercerán las atribuciones a que se refiere dicho cuerpo reglamentario.

Se publican circunscripciones territoriales donde ejercerán sus atribuciones los Delegados Regionales del INFONAVIT (INFONAVIT 1 de julio)

Posteriormente, y como era de esperarse, se localizaron una serie de errores importantes tanto para el mismo entero a realizar, como para la individualización de las cuentas para cada trabajador que traerían como consecuencia, entre otras, transferencia de recursos del I.M.S.S al INFONAVIT o viceversa; ésto se puede explicar, por ser un instrumento nuevo de financiamiento. Para tal efecto el Banco de México actuó de la siguiente manera:

**** Como aspecto primero, el hecho de que los formularios estén debidamente llenados; de no ser así podrán ser rechazados.**

**** Cuando las cantidades anotadas en el formulario SAR -02-1, por lo que respecta a la Cuota del IMSS y sus aportaciones adicionales, sean mayor que el importe efectivamente pagado según lo que señala SAR -01-1, se deberá abonar el importe asentado en el rubro "Total IMSS" del formulario SAR -01-1, a las subcuentas del seguro de retiro, en el orden en que les hayan presentado los formularios SAR -02-1 hasta donde alcance considerando que dicho importe puede estar formado por aportaciones adicionales por lo que se deberá seguir lo siguiente:**

1.- Aportaciones Adicionales, y

2.- Cuotas que esté obligado el patrón

**** Cuando las cantidades anotadas en el formulario SAR -02-1, de los recuadros correspondientes a los rubros Aportación INFONAVIT y aportaciones adicionales, sea mayor que el importe efectivamente pagado, según comparaciones que se realizan contra el SAR -01-1 del Total INFONAVIT, se deberá abonar el importe asentado en SAR -01-1 en la parte del "Total INFONAVIT" en el orden en que se hayan presentado los formularios SAR -02-1, hasta donde alcance, según lo siguiente:**

1.- Aportaciones adicionales, y

2.- Aportaciones que este obligado a efectuar el patrón.

En el caso de que las aportaciones realizadas por los patrones no puedan ser individualizadas, ya sea por falta de una más amplia información, identificación de beneficiarios, existan entregas incompletas, entre otros, les serán devueltos dichos importes en términos de lo dispuesto en el Acuerdo señalado en el Diario oficial del que se hizo referencia anteriormente.

Se ha hecho mención de las obligaciones de los patrones con respecto al SAR, pero hace falta hacer referencia de las sanciones en caso de incumplimiento:

a) Para aquellos patrones que obren en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según su artículo 283, le impondrá una multa hasta por un monto de trescientas cincuenta veces el salario mínimo general que exista en el Distrito Federal.

b) De igual forma, si se obra en perjuicio del INFONAVIT, la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, impondrá una multa de trescientas quince veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo en que se cometa la infracción, esto de acuerdo a su artículo 55.

c) Cuando el incumplimiento de la obligaciones originen la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones, por ser considerandas de carácter fiscal, se aplicarán los procedimientos que para el efecto determine el Código Fiscal de la Federación.

d) Cuando el patrón tenga una conducta ilícita, que constituyan delitos fiscales serán sancionados en la forma prevista en las leyes aplicables.

REGIMEN GENERAL SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, ESTABLECIDO EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE ESTAN SUJETOS AL REGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Es importante distinguir que no solo los trabajadores sujetos al Régimen del Seguro Social, tienen derecho al seguro de retiro, sino que también los trabajadores que se encuentran dentro de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado cuentan con ésta prestación. Existen para ello disposiciones especiales:

En primera instancia, y como ya se vió en los trabajadores bajo la Ley del I.M.S.S., es necesario que las entidades cubran las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro mediante la entrega de los recursos respectivos en instituciones de crédito, para abono en las cuentas individuales de ahorro para retiro, abiertas a nombre de sus trabajadores. Deberán proporcionar a dicha institución, información acerca de los importes totales de las mismas, así como información relativa de cada trabajador, a fin de que puedan individualizarse las aportaciones citadas.

Esta información varía en los formatos de presentación con que cuentan los trabajadores del afiliados al I.M.S.S., ya que en éste caso los formatos son, SAR - APF-01-1 y SAR APF-02-1.

Esta información podrá presentarse a través de medios magnéticos que al efecto convengan con las instituciones de crédito, siendo la misma que se presentaría en el formato SAR APF -02-1; pero no sustituye al formato SAR APF -01-1, el cual si se requiere su presentación.

En caso de que los trabajadores realicen aportaciones, y estas no sean por conducto de su dependencia o entidad, ésta información deberá presentarse de acuerdo al formulario SAR - APF-02-1, el instructivo de llenado correspondiente.

De igual manera, dentro de un plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha en que se reciban los recursos, se entregarán comprobantes individuales a nombre de cada trabajador a través del formulario SAR -APF -03-1.

Con respecto a los planes de pensiones, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Que cumpla con los requisitos de deducibilidad para efectos del Impuesto sobre la Renta.

II.- Que el importe de la pensión mensual, sumada a la que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos de la Ley que regula dicho Instituto, sea, por los menos, equivalente al Salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al mes.

En caso de ser un pago único, el importe de dicho pago deberá ser suficiente para que los trabajadores estén en posibilidades de contratar una renta vitalicia que les dé derecho a una pensión cuando menos igual a la mencionada en el párrafo anterior.

III.- Que los trabajadores para disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, jubilación o su equivalente, establecida en esos planes, tengan cuando menos treinta años de servicio o sesenta años de edad.

La Institución de crédito cobrará una comisión cargada mensualmente a la cuenta individual del 0.50 por ciento anual.

Para abrir las cuentas en las Instituciones de crédito es necesario que éstas tomen en cuenta los criterios siguientes:

1.- Para abrirse las cuentas individuales se realizará en las plazas donde dichas dependencias y entidades cuenten con delegaciones u oficinas.

2.- Los servicios y beneficios adicionales que ofrezca en favor de sus trabajadores y de las propias dependencias o entidades, y

3.- La comisión que cobre por el manejo de las cuentas citadas, misma que en ningún caso podrá ser superior a la comisión máxima establecida en la regla inmediata anterior.

Por otro lado, el Diario oficial del 11 de mayo de 1992, establece que: deberán efectuarse las aportaciones ante la Institución de crédito correspondiente, a través de los formatos SAR -01-1 Y SAR 02-1, independientemente que el trabajador al que corresponda el pago tenga crédito vigente del INFONAVIT o que aún no se le haya otorgado.

También existió una modificación donde se hizo mención de que el pago de las aportaciones la realizarían para trabajadores sin crédito para el INFONAVIT, de donde todos aquellos trabajadores que se encuentren laborando dentro de los meses del segundo bimestre en adelante, tendrán derecho a que se les abra su cuenta de inversión.

Este Diario nos marca además que:

Con lo que respecta a las aportaciones del 2do. bimestre de 1992, se realizarán por los días en que los trabajadores hayan laborado durante este bimestre, independientemente de que haya o no relación laboral al 1ero. de mayo de 1992, realizándose en las fechas siguientes:

a.- Si la empresa cuenta con 100 trabajadores, a más tardar el 29 de mayo de 1992.

b.- Si su empresa cuenta con menos de 100 trabajadores, podrá hacerlo hasta el 1ero. de julio de 1992.

Para los siguiente meses el pago se realizará a más tardar los días 17 de los meses nones.

Por lo que respecta de las empresas que realizaron sus pago a través de los formatos HFPC - 1, podrán solicitar la devolución del mismo en la Oficinas Centrales de este Organismo, o en la Delegación Regional del Instituto que corresponda a su domicilio.

Para la entrega del importe que a través del tiempo hayan ahorrado los trabajadores por concepto del SAR, será entregado a los mismo bajo las mismas condiciones de los trabajadores inscrito por el IMSS.

Para los trabajadores que se encuentran inscritos en el mencionado Instituto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado que la tasa de interés que causan los créditos a cargo del Gobierno Federal, durante los períodos que iniciaron el 1ero. de junio de 1992 al 31 de agosto del mismo año, serían del 4.0 por ciento anual.

El Instituto del Fondo Nacional de Vivienda, en virtud de las serie de modificaciones experimentadas por el seguro de vivienda, y en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, ha considerado resolver lo siguiente:

A partir del 2 de septiembre de 1992, se dispuso en el Diario Oficial, que cuando se realizaran los pagos de nómina de cada uno de sus trabajadores recibieran en el mes de octubre de 1992, los comprobantes que acrediten el entero de la cuotas y aportaciones, que correspondieran al tercer y cuarto bimestre del mismo año. Apartir de entonces, esta obligación sigue vigentes hasta la fecha, de tal forma que cada bimestre se le entrega a los trabajadores su comprobante de aportación.

Por otro lado todo lo referente a realizar el traspaso de la cuenta individual de los trabajadores a otra Institución de Crédito y lo relacionado con ello, que anteriormente mencioné, será igualmente aplicable para los trabajadores que se encuentren inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

2.- COMO SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO PARA 1993

Para 1993, y después de las serie de cambios ocurridos durante el año de 1992, el Sistemas de ahorro para el retiro se presentó de la siguiente manera:

Las Instituciones de créditos siguen teniendo la facultad de recibir las aportaciones que los patrones realicen para las cuentas individuales; pudiendo ser éstos depósitos en efectivo o en documentos aceptables por la institución que la reciba.

Las personas físicas residentes en el país que no se encuentren obligadas a afiliarse al régimen obligatorio del IMSS, podrán abrir cuentas individuales voluntariamente. Para quienes deseen abrir cuentas del SAR sin ser trabajadores, se establece que las aportaciones no podrán ser inferiores a cinco veces el salario mínimo general vigente en el D.F., para el Seguro de Retiro y de diez veces para el INFONAVIT.

Las cuentas individuales deberán estar integradas por dos subcuentas:

* La del Seguro de Retiro

* La del Fondo Nacional de Vivienda.

En lo que respecta a los formatos requeridos para la presentación de las aportaciones, así como para abrir las cuentas individuales de cada uno de los trabajadores, quedaron así:

El 30 de diciembre de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió un nuevo acuerdo que reforma las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, publicada el 30 de abril del mismo año, por el que se modifican los formularios SAR-01-1, SAR-02-1 y SAR-03-1, para adecuarlos a la nueva unidad del sistema monetario para 1993.

SAR-01-2 Formulario para las aportaciones del patrón a sus trabajadores

SAR-02-2 Detalle de las aportaciones al trabajador

SAR-03-2 Comprobante de aportación al trabajador

En el formulario SAR-04-2 los trabajadores o cuentahabientes designarán beneficiarios, sin perjuicio de que en cualquier tiempo puedan sustituirlos o modificar la proporción designada a cada uno de ellos. Este mismo formato será utilizado por los cuentahabientes voluntarios.

Para la identificación de las cuentas, estas deberán contener:

* Registro Federal de Contribuyentes con sus 13 dígitos.

* Número de Control Interno de la Institución.

Este último será una clave optativa asignada por el Banco que opera la cuenta, y se utiliza solo en el caso en que el RFC no se presente correcto o sea incompleto, utilizandolo para identificar su sistema.

El control anterior se debe a que los trabajadores solo deberán contar con una cuenta individual, salvo en los caso de que los trabajadores además de estar afiliados al IMSS lo esten al ISSSTE.

Las Instituciones Bancarias celebrarán con cada uno de los trabajadores o cuentahabientes, un contrato que contenga el Clausulado Mínimo .

Los comprobantes de los depósitos deberán ser individuales y entregados dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción. Así como deberán proporcionar a los patrones un informe relativo a los enteros de las mismas, dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que las recibieron.

Con la finalidad de seguir realizando procedimientos correctivos, a la serie de errores que durante el año se detectaron, el informe antes mencionado deberá contener:

* Los problemas que se encuentren en relación a los importes totales de los enteros

* La información relativa a los trabajadores que haya sido proporcionada por el patrón.

De no existir problema alguno, la Institución deberá indicar tal situación en el informe correspondiente. De igual manera deberá enviar copia al IMSS e INFONAVIT dentro del plazo antes mencionado.

Otra forma de dar a conoce errores detectados es a través del formato SAR -03-2 dentro del recuadro correspondiente a "OBSERVACIONES " donde se podrán indicar cualquiera de las leyendas siguientes:

a) " Toda al Información contenida en éste documento es correcta y está completa"

b) " La información recibida para elaborar el presente documento es o puede ser incorrecta y/o está incompleta"

Si el patrón desea realizar el cambio de Institución bancaria para realizar sus aportaciones al SAR, deberá presentar el informe antes mencionado con la leyenda de que toda su información se encuentra correcta y es completa; de otra manera no podrá ser aceptado su cambio. Al realizar éste cambio pagará la comisión que determine el comité técnico del SAR. La solicitud de cambio podrán realizarse en días hábiles bancarios correspondidos entre los días 5 y 10 ó 20 y 25 de cada mes.

Los recursos relativos a cuotas o aportaciones que reciban las Instituciones Bancarias independientemente de que sean o no operadoras de la cuenta individual que corresponda, deberán ser depositados a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción en las cuentas que el banco de México le lleve al IMSS y al INFONAVIT.

Por su parte, la Institución Bancaria operadora de las cuentas individuales deberán acreditar dichos recursos en las subcuentas respectivas, dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción, y el acreditamiento se efectuará con fecha valor, el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción. Por lo que se entiende que para ello, la Institución que no siendo la operadora de la cuenta individual del trabajador deberá enviar a la Institución operadora los recursos de que se trate.

Los intereses que se devenguen por concepto de los traspasos de las cuotas o aportaciones correspondientes a los tres primeros días hábiles bancarios, serán para la Institución Bancaria operadora de las cuentas Individuales.

Los intereses que devenguen la Subcuenta de Retiro será igual a la tasa anual, que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación para el período correspondiente.

El cálculo de los intereses se hará sobre saldos promedios diarios mensuales ajustados el último día de cada mes, en una cantidad igual a la resultante de aplicar el saldo promedio diario mensual de la propia subcuenta, la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste; y será pagadero el primer día del mes inmediato siguiente a aquél que se devengue, mediante su recepción en la respectiva cuenta.

Para su determinación, se dividirá la tasa anual de interés aplicada entre 360 días, multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el mes en el cual se devenguen. La tasa de interés no deberá ser inferior al 2% anual, una vez descontada la comisión por manejo de cuenta y sus respectivos impuestos.

Los intereses por parte del Fondo Nacional de Vivienda se devengarán en función del remanente de operación del INFONAVIT y serán pagaderos mediante su reinversión en la propia subcuenta.

Las instituciones de Crédito deberán enviar una vez al año los estados de cuenta de las aportaciones individuales, directamente a los cuentahabientes y trabajadores o a través del patrón; pudiendo ser solicitado en cualquier tiempo por parte de los trabajadores.

Cuando los trabajadores se incapaciten en forma temporal o dejen de estar sujetos a una relación laboral, eventualmente bajo las condiciones establecidas por la Ley del Seguro Social, podrán retirar de su cuenta individual el 10% de su saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual.

Las Instituciones de Crédito entregarán dichas cantidades, previa solicitud por escrito acompañada de los documentos que al efecto establezca la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

También podrá retirar sus aportaciones cuando el trabajador se encuentre sujeto a cualquier pensión, cumpla 65 años o fallezca.

El derecho de los cuentahabientes o trabajadores, o en su caso, de los beneficiarios para retirar los fondos de las subcuentas, prescriben en favor del IMSS e INFONAVIT a los 10 años de que sea exigible.

Desde el nuevo Sistema de Ahorro para el retiro, se presentaron diversas cuestiones sobre los descuentos a las bases salariales para las aportaciones respectivas, tanto por lo que corresponde a la cuenta individual del propio seguro de retiro, como con la cuenta de aportaciones habitacionales respectivas, tanto por lo que corresponde por la cuenta individual del propio seguro de retiro, como por la cuenta de aportaciones habitacionales al INFONAVIT. Las primeras como se aprecian en la siguiente gráfica, corresponden a los lineamientos legales de las cuotas obrero patronales, dentro de las que se incluyen las correspondientes al seguro de retiro, en donde no se coinciden con algunos criterios de las aportaciones habitacionales.

SEGURO DE REGIMEN OBLIGATORIO (IMSS)						INFONAVIT
Supuesto	Enf. y Mat.	IVCM	Guarderías	Riesgo de Trab.	Seguro de Retiro	Aportaciones Habitacionales
Ausentismo por periodos menores de 15 días, consecutivos o interrumpidos. (Art.37 LSS).	SI*	No	No	No	No	No
Ausentismo por periodos mayores, previo aviso de baja ante el instituto.	No	No	No	No	No	No
Ausentismo por incapacidad médica expedida por el IMSS.	No	No	No	No	No	SI**

Permiso con goce de salario sin importar los días***	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Bajas extemporáneas hasta la fecha de presentación.	Si	Si	Si	Si	Si	Si****

NOTAS:

* La correspondiente a la aportación patronal, por no existir salario para retención del trabajador, debiendo presentar la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por este concepto y comprobando la falta de pago de salarios respectivo, mediante la exhibición de listas de raya o de las nóminas correspondientes. (Art.37)

** En incapacidad por riesgo de trabajo y maternidad según criterios emitidos por el INFONAVIT, aunque existen imposibilidad jurídica para efectuar tal aportación, si consideramos que durante estos períodos no se pagan salarios por parte del patrón a los trabajadores.

*** Por subsistir la base para su cálculo.

**** En la práctica la mayor parte de las empresas no presentan las bajas al instituto, dejando únicamente de aportar, pero la obligación de presentarlas se encuentra regulada en el Art.8, del instructivo para la inscripción de trabajadores y patrones en el INFONAVIT, así como para el entero de las aportaciones y de los descuentos al mismo en donde el riesgo de no presentarlas, sobre todo en el caso de los trabajadores con crédito, radica en la responsabilidad solidaria sobre el mismo por parte del patrón.

El que las Instituciones de crédito pudieran determinar el Registro Federal de Contribuyentes, para el año anterior, únicamente se limitaba al registro del Sistema de Ahorro para el Retiro y llevar de esa forma un control por parte de los Bancos; sin embargo, esto ocasionó una serie de opiniones y criterios dando como resultado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público amplió los efectos del R.F.C. que las Instituciones otorgaban en la cuenta del S.A.R., al ámbito fiscal, aclarando que sería exclusivamente para aquellos trabajadores cuya única fuente de ingresos sean salarios; quizás de ésta manera resolvería algunos problemas ya existentes hasta éste momento.

Esta regla aclara las diversas medidas que se publicaron al respecto, y que confundieron al sector empresarial en cuanto a la obligación de registrar a sus trabajadores ante las

autoridades hacendarias, que parecía sujeta a la declaración anual informativa de sueldos y salarios.

Un aspecto muy importante y que posteriormente, en el caso práctico se hará referencia, es el de igualar la base salarial para el INFONAVIT y el IMSS; específicamente en lo referente a incapacidades, de donde el Seguro de retiro y el seguro de vivienda discrepan. Se trata como sabemos de criterio muy antiguos, pero con una sustentación de carácter jurídico, sobre lo que se debe pagar de tal o cuál forma al INFONAVIT.

Esto, hasta el año pasado realmente no era de gran importancia, debido a que se pagaban ambas obligaciones en forma separada, aún cuando para algunas empresas, sobre todo de grandes magnitudes, ésto sí le ocasionaba problemas. En el momento en que se realizó ésta nueva forma de presentar al INFONAVIT y las aportaciones del Seguro de Retiro, se vieron en conflicto muchas de las empresas, ya que además de presentarse en una sola forma y una sola ventanilla, las bases salariales para la aplicación del 2% y del 5% deberían concordar; situación que provocó que las autoridades en materia jurídica tuvieran pláticas con el Seguro Social para establecer un mismo criterio en cuanto a la base de cotización, ya que de otra manera, existirían más problemas en su determinación.

Por otro lado, debido a los cambios experimentados en el INFONAVIT, se creó confusiones en la forma de pago de aportaciones al mismo durante el bimestre segundo, tercero y cuarto de 1992, provocando enteros por conducto indebido, efectuados mensualmente a través de los formatos HFPC-1, directamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como a la fecha se ha encontrado que una gran mayoría de las empresas no ha requerido su devolución, el INFONAVIT ha emitido un formato de solicitud de devoluciones de aportaciones y que se pueden obtener tanto en las oficinas centrales como en delegaciones.

Hablando sobre el mismo Instituto, el supuesto de que un trabajador se encuentre cercano a jubilarse, o bien, que haya quedado sujeto a una invalidez total, se contempla un doble procedimiento para el retiro de sus fondos del INFONAVIT:

**FONDOS ANTERIORES AL 2DO.
BIMESTRE DE 1992.**

**FONDOS DEL SAR. A PARTIR 2DO.
BIMESTRE DE 1992.**

1.-Fondos a Retira:

Los depósitos constituidos desde la fecha en Las aportaciones cubiertas a favor de los que se haya iniciado la relación laboral y que trabajadores en las cuentas individuales a debieron de haber sido cubiertas por los partir del 2do.bim. con respectivos patrones a quienes se les haya prestado intereses.(cabe mencionar que al retirarse la servicios, más una cantidad adicional igual a subcuenta de INFONAVIT, también lo hará dichos depósitos. del fondo de la subcuenta de seguro de retiro.

2.- Supuestos por presentar la solicitud:

Conforme al Artículo 40 de la Ley del INFONAVIT, se seguirá aplicando en relativo a los fondos constituidos por los depósitos anteriores:

1.- Jubilación,

1.- Al cumplir 65 años de edad.

2.- Incapacidad total

2.- Al adquirir el derechos de una pensión por:

3.- Incapacidad parcial permanente, cuando sea del 50% o más

*** Cesantía en edad avanzada**

*** Vejez**

4.- Invalidez definitiva

*** Invalidez**

* Incapacidad permanente total

* Incapacidad permanente total

* Incapacidad permanente total 50% o más.

En términos de la Ley del IMSS o, por plan de pensión establecido por el derivado de contratación colectiva.

3.- Documentación:

3.1.- Terminación definitiva de la relación

laboral:

50 años cumplidos Formato Solicitud

65 años cumplidos

Copia del aviso de baja del Trab.presentado por la(s) empresa(s) en que se haya prestado servicios.

**Solicitud de devolución en escrito libre.
Copia certificada del acta de nacimiento.**

Estado de cuenta del Fondo de Ahorro forma EC-5,expedida por el Instituto En caso de que este incompleto, el trabajador deberá solicitar a la empresa donde laboró:

*** Fotocopia de la forma HISR-90 que acredite las aportaciones faltantes**

*** Carta certificada de aportación con autorización por parte del Instituto.**

3.2.- Vejez o Cesantía en edad Avanzada, Invalidez, Incapacidad Total o parcial del 50% o más.

Formato de solicitud	Solicitud de devolución en escrito libre
Aviso de baja del trabajador	Copia auténtica de la resolución, por lo que
Estado de cuenta del fondo de ahorro	haya concedido la pensión el IMSS
Copia de una identificación vigente	Si la pensión es por parte de la empresa o
Copia cotejada con la origina de la resolución	contratación colectiva, constancia suscrita
del IMSS por las que se concede la pensión.	por el patrón.
Copia del convenio de jubilación.	
Copia de la credencial del pensionista	
expedido por el IMSS,cotejada.	

3.3 .-Muerte del Trabajador:

Formato de Solicitud	Solicitud de devolución por escrito libre.
Copia del aviso de baja del Trab.	Copia Certificada del acta de defunción
fallecido ante el Instituto	Identificación de los beneficiarios o:
Copia de una identificación vigente	Copia certificada de la resolución ejecutoriada
Copia certificada del acta de defunción	de la Junta Federal de conciliación y
Copia certificada del acta de matrimonio	Arbitraje, en la que se determine
Copia certificada del acta de nacimiento de los	beneficiarios.
hijos menores de 16 años.	
Para la prelación de beneficiarios se aplica el	
texto del art.40 de la de Ley del INFONAVIT.	

Como se pudo observar, se expidieron por parte del INFONAVIT, "la Solicitud de Entrega de Fondo de Ahorro" para cubrir las necesidades anteriormente mencionadas. De igual manera los "Estados de Cuenta del Fondo de Ahorro" y el "Modelo de Comunicación para

acreditar que el trabajador disfruta de una pensión en términos del plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva".

PAGOS EXTEMPORANEO (SAR -01-1)

Actualización IMMS e INFONAVIT.-

En éstos campos se consignarán los montos totales por concepto de actualización de cuotas del Seguro de Retiro y aportaciones del INFONAVIT, según se trate de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

RECARGOS IMSS e INFONAVIT.-

En estos campos se anotará el monto de los recargos que el patrón cubre a sus trabajadores por concepto de retraso en la entrega de las cuotas del Seguro de Retiro y aportaciones al INFONAVIT, ante las instituciones de crédito.

BANCO QUE OPERA LA CUENTA (SAR -02-1)

Cuotas IMSS.-

En este campo se anotará el importe de la cuota hecha por el patrón en favor del trabajador, correspondiente a la subcuenta del Seguro de Retiro, incluyendo en sus caso actualización y recargos.

Aportación del INFONAVIT.-

En este campo se registrará la aportación hecha por el patrón en favor del trabajador, correspondiente a la subcuenta de vivienda, incluyendo en su caso actualización y recargos.

EMISION DE LIQUIDACIONES DE SAR POR EL IMSS E INFONAVIT

En virtud de que un gran porcentaje de patrones no han cumplido con la obligación de realizar sus aportaciones al Sistema de Ahorro de Retiro, el IMSS en sus facultades de organismo fiscal autónomo, conjuntamente con el INFONAVIT, han realizado un nuevo programa para instaurar su registro de pagos relativos a éste sistema. El programa consiste:

1.- Emitir liquidaciones correspondientes al Seguro de Retiro y Aportaciones del INFONAVIT del segundo al sexto bimestre de 1992, entendiéndose por segundo bimestre para efectos del Seguro de Retiro, el pago inicial del 8% que se cubrió por apertura de cuenta.

2.- Remitir conjuntamente con las liquidaciones, un volante informativo redactado por la Tesorería General del IMSS y Departamento de Verificación del INFONAVIT a los patrones, para que comprueben sus pagos o bien efectúen las aclaraciones correspondientes en un término de quince días hábiles, siguientes a su notificación.

3.- Notificar los dos documentos anteriores, en el período comprendido del 19 al 29 de abril.

4.- Atención personalizada a los patrones, en cuanto a la comprobación de pagos efectuados.

5.- Para comprobación de pagos, los patrones deberán presentar:

- * Comprobantes de pago.
- * Credencial de Registro Federal de Contribuyentes
- * Registro Patronal ante el IMSS.

6.-Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, a quienes no comprueben los pagos realizados o no los realicen dentro de los 15 días hábiles concedidos para tales efectos.

ACLARACION DE LAS LIQUIDACIONES DEL SAR ANTE EL IMSS E INFONAVIT

Tanto el IMSS como el INFONAVIT han establecido un procedimiento de aclaración a las verificaciones que estan siendo notificadas a los patrones, que tiene como objeto el registro y comprobación del cumplimiento del pago del nuevo seguro de retiro y aportaciones habitacionales. Este procedimiento tiene como finalidad detectar los errores en lo que los patrones incurran o incurrieron al momento de sus pagos, como puede ser: número incorrectos o incompletos de la afiliación patronal, uso de formatos indebidos, pago a través de un solo registro patronal en empresas con diversos centros de trabajo en diversas entidades federativas y cuyos registros patronales son diferentes. Este procedimiento se ha dividido en varias etapas:

1.- Pago con datos correctos

Quando la información de la liquidación corresponda con las cantidades señaladas en los comprobantes SAR-01 se seguirán los siguientes pasos:

Los patrones presentaran

- a) Original de la liquidación de aportaciones del SAR**
- b) Copia de los comprobantes de pago SAR-01**
- c) Comprobante de identificación del RFC patronal**
- d) Credencial patronal del IMSS**

Esta documentación será presentada ante la sección de atención personalizada de la subdelegación del IMSS y módulo especial del INFONAVIT en las oficinas que correspondan a su domicilio. En esas oficinas se elaborará el llenado de la cédula

"APORTACIONES NO REGISTRADAS EN INSTITUTOS", así como el volante de "ACLARACIONES A LIQUIDACIONES SAR", detallando los datos de los pagos efectuados correctamente.

Una vez procesada esta información, se le entregará al patrón:

Original de la liquidación notificada.

Copia del volante "Aclaraciones a liquidaciones SAR".

Para la presentación de los documentos antes mencionados existen las formas hechas para esta liquidación de aportaciones del SAR.

2.- Diferencias entre la liquidación y comprobantes SAR-01.

Al presentarse algunas discrepancias entre los datos contenidos en la liquidación notificada y los pagos efectuados en los comprobantes del SAR-01, el procedimiento que corresponda para el registro del cumplimiento de las obligaciones, se verá precedido de un proceso de corrección ante las instituciones bancarias. Lo anterior puede darse en los siguientes supuestos:

2.1.- Afiliación de patrón.- Por existir un error en el número de afiliación patronal ante el IMSS, o que éste sea incompleto. Existe para ello un formato de solicitud de corrección de información.

2.2.- Pagos efectuados en formatos erróneos.- Cuando los pagos de las aportaciones hayan sido efectuados en los formatos SAR-01-ISSSTE, debiendo utilizar los correspondientes al IMSS. Para tal efecto se llenará "LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE REGISTROS CONTABLES" los cuales se encuentran elaborados por el IMSS.

3.- Pago global corporativo.

Cuando el patrón haya realizado el pago de las aportaciones al SAR correspondientes a dos o más registros patronales en uno solo.

Para esto se elaborará la cédula de "APORTACIONES REALIZADAS POR GRUPOS PATRONALES", así como elaborar el volante de "ACLARACION A LIQUIDACIONES SAR".

Desafortunadamente esto es solo una publicación ya que en la práctica, las Oficinas de Atención Personalizada exige a los patrones los comprobantes SAR-01 por cada uno de los registros patronales, y en caso de no contar con ellos, se les remite a las Instituciones Bancarias para que realicen los pagos correspondientes, desconociendo el reconocimiento ya autorizado bajo el procedimiento antes citado.

4.- Pago posterior a la modificación de la liquidación SAR.

Para aquellos patrones que al recibir la liquidación del SAR no hubieran efectuado los pagos correspondientes del segundo al sexto bimestre de 1992 se recomienda: acudir a la sección de atención personalizada de la subdelegación del IMSS y módulo especial INFONAVIT que le corresponda a su domicilio, donde se le proporcionarán los formatos denominados "CEDULA AUXILIAR PARA EL CALCULO DE ACTUALIZACIONES DE CUOTAS Y RECARGOS POR APORTACIONES AL SAR", conteniendo en ellos los factores de actualización y recargos correspondientes, esto será por cada uno de los bimestres a pagar.

En base a los resultados que arrojen estas cédulas, deberán llenar los formatos SAR-01 y SAR-02 para efectos de los pagos en la liquidación bancaria contratada.

Con los pagos realizados al SAR-01, se acudir  al IMSS e INFONAVIT a efectuar el tr mite de pago de datos correctos.

Para el procedimiento de aclaraci n por liquidaciones del SAR ante el INFONAVIT se tomar n en consideraci n varios aspectos:

1.- Nuevo programa de fiscalizaci n.- El INFONAVIT y el IMSS llevan a cabo un programa conjunto de fiscalizaci n, con el proposito de verificar el cumplimiento de pago de las cuotas del seguro de retiro y aportaciones habitacionales, donde se busca la unificaci n de criterios entre ambas instituciones. Para esto ambas instituciones se enfrentaron a varios problemas entre los que destacan:

Errores en la informaci n por :

A) Falta u omisi n en el RFC

B) Falta u omisi n en el n mero patronal IMSS y/o en el n mero de expediente de INFONAVIT.

C) Pagos corporativos

D) Errores en las subcuentas IMSS-INFONAVIT o ISSSTE-FOVISSSTE, cumpliendo con el pago sin recepci n de informaci n en ambos institutos por parte de los bancos.

E) Falta de pago.

Para realizar las correcciones de los errores anteriores se utilizaran formatos similares en ambas instituciones con la finalidad de poder tener un mismo canal de comunicaci n entre estas y las instituciones de seguridad social. Entre estos procedimientos destacan:

1.- Solicitud de correcci n de informaci n.

2.- Solicitud de correcci n de registros contables.

3.- Aportaciones no registradas en institutos.

4.- Aclaraciones a las liquidaciones SAR.

5.- Aportaciones realizadas por grupos patronales.

En conjunto con las instituciones a que hago referencia y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se han creado una tabla simplificada de recargos, que incluye las tasas mas altas establecidas en el número que se adeude, unificando dicho factor.

El uso de esta nueva tabla implica un costo más alto, por lo que, los patrones que así lo deseen pueden no utilizarla, y realizar sus cálculos bajo el procedimiento normal.

Para facilitar los cálculos se creó una cédula denominada "CEDULA AUXILIAR PARA EL CALCULO DE ACTUALIZACIONES DE CUOTAS Y RECARGOS POR APORTACIONES AL SAR".

2.- Una vez requisitada la documentación antes descrita y a efectos de que la atención sea expedita, esta deberá ser entregada en los módulos de atención denominados "buzón INFONAVIT", entregandose al patrón un comprobante que ampara su recepción.

Análisis de la información.- Una vez analizada la información, el instituto a vuelta de correo hace del conocimiento de los interesados cualquier irregularidad detectada dentro de la información proporcionada.

3.- Por lo que respecta al término para aclaraciones, se dice que, al momento de recibir el patrón el recibo de recepción de documentos, se suspende el término de 15 días concedidos para la aclaración, evitando de ésta manera, el procedimiento de ejecución; una vez detectados los errores o problemas en la información del patrón, se le concederá a éste, un nuevo término para las correcciones correspondiente.

No cabe duda que el año de 1992 fué un año muy conflictivo por lo que respecta al SAR, existiendo una serie de modificaciones al mismo, hasta concretarse a lo que para el año de 1993 es un diferente SAR. Como se observa, los patrones incurrieron, y quizás sigan incurriendo en una serie de errores, de los que tanto la SH y CP, IMSS e INFONAVIT han tratado de aclarar, pero, esto no quiere decir que solo el patrón tuvo estas equivocaciones, las Instituciones Bancarias también tuvieron problemas para adaptarse a este nuevo sistema, por lo que el 28 de abril de 1993 se publicó un procedimiento para correcciones de errores bancarios en el depósito y retiro de aportaciones del SAR; aspecto importantísimo de cuidar, ya que las consecuencias del error podían caer en perjuicio tanto de las citadas instituciones como de los trabajadores titulares de las cuentas individuales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público da a conocer las reglas conforme las cuales deberán corregirse dichos errores y establecer las sanciones aplicables a las mismas.

Entre los errores más frecuentes se encuentran:

- * Depositar cantidades en la cuenta de un Instituto distinto a aquel al que le correspondía.
- * Depositar extemporáneamente las cantidades recibidas.
- * Depositar cantidades diferentes a las recibidas.
- * Retirar cantidades en contravención a las disposiciones aplicables.

Estos, entre otros, errores, deberán ser notificados por la Institución bancaria al Banco de México el primer día bancario del mes inmediato siguiente a aquél en que se detecte el error.

Como ya dije, la Institución también será acreedora a una sanción que va en función al rendimientos que genere, es decir, si al realizar un traspaso existe un diferencial entre el rendimiento generado y el que debió haberse generado si el depósito se hubiera constituido correctamente, el Banco de México procederá a corregir dichos diferenciales de rendimiento según sea el caso, como sigue:

1.- Si el diferencial resulta positivo, es decir, existe un sobrante de recursos, el Banco de México lo abonará en la cuenta de depósito a la vista a aquél en cuyo favor debieron haberse depositado las cuotas o aportaciones correspondientes.

2.- Si el diferencial resulta negativo, es decir, existe un faltante de recursos, el Banco de México lo cargará a la cuenta única de la Institución de crédito que incurrió en el error al efectuar el depósito de que se trate.

3.- Si realizó depósitos en forma extemporánea se le cargará en su cuenta única, hasta por el importe de los rendimientos que dicho depósito hubiera generado, de haberse constituido en el plazo previsto en las disposiciones aplicables. En vista de que éstos importe generan intereses, la Institución deberá pagar dichos intereses por concepto de indemnización al instituto de que se trate, a una tasa igual a dos veces la que resulte del promedio de las tasas primarias de los CETES a 28 días, correspondientes al período comprendido entre la fecha que debió efectuarse el depósito, hasta el día en que se haya constituido.

4.- Cuando un institución haya realizado depósitos en exceso, el propio banco central cancelará los rendimientos generados y los abonará en la cuenta única de la institución de crédito correspondiente. Si fuese éste un depósito menor a aquél que recibió por concepto de cuota o aportación del SAR, el Banco de México cargará la cuenta única de la institución de crédito que cometió el error, hasta por el importe de los rendimientos que hubiere generado el faltante respectivo. Estos de igual manera generan intereses los cuales deberán ser pagados por

la propia institución; éstos intereses se calcularán de la misma manera que anteriormente mencioné.

Cabe señalar que independientemente de la forma jurídica que adopten terminadas sociedades o asociaciones, tengan o no fines lucrativos, son patrones obligados a otorgar las prestaciones de seguridad social (Seguro de Retiro e INFONAVIT).

En el caso del Seguro de Retiro, las obligaciones derivan de ser una cobertura más del Régimen Obligatorio del Seguro Social, así como al INFONAVIT por confirmación vía criterio establecido por el propio Instituto.

Entre otras modificaciones importante se encuentra el que, anteriormente las Instituciones Bancarias no abrían cuentas individuales del SAR o no recibían depósitos para dichas cuentas, hasta en tanto que la Secretaría de Hacienda y Crédito no informara las claves concedidas a los trabajadores a las instituciones bancarias, modificación que permitió que las empresas pudieran enterar sus aportaciones en la fecha correspondiente, pero creando confusión ahora, en cuanto al plazo de 10 días que se otorga a los patrones para solicitar la inscripción al RFC en las instituciones de crédito, pues al parecer las autoridades hacendarias parten de la existencia de dos momentos para abrir una cuenta individual:

* Al solicitar la inscripción

* Al solicitar la apertura de la cuenta.

Pero como ya es sabido, cuando un patrón desea inscribir al trabajador de primer ingreso, lo considera dentro de los importes reportados en el formato SAR -01, así como agregando los datos del trabajador en el diskette que sustituye al formulario del SAR -02.

Ha sido muy importante el aspecto del " RFC ", el permite a las Instituciones bancarias tener un mejor control del sinnúmero de trabajadores que diariamente se inscriben ante los

bancos de sus elección, por lo que se hizo gran incapié en la revisión de los comprobantes que se expedían y que contenían su RFC; se realizó un aviso importante, donde se establecía la obligación que tienen los patrones de proporcionar a sus trabajadores el comprobante de aportación donde pueda corroborar los datos, así como las sanciones a que se verá castigados por falta de cumplimiento de lo antes dicho. Estas sanciones también serán extensivas a los trabajadores, que con dolo, determinen que su RFC, está erróneo, pero que sin embargo no lo afirman.

CAPITULO III.-

CAMBIOS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL 1993.

El Congreso de La Unión aprobó la iniciativa de las Reformas a la Ley del Seguro Social en julio de 1993, con lo que se pretende fundamentalmente rehabilitar la situación financiera del organismo en cuestión, incrementando sustancialmente las bases de cotización obrero-patronal; ésto recayó en consecuencia en las finanzas del sector empresaria, principalmente, y en los salarios de los trabajadores, así como en la forma de fiscalización en el cumplimiento de nuevas obligaciones.

NATURALEZA FISCAL DE LAS CUOTAS(ART.9-BIS):

Se establece en su artículo 9 bis, las disposiciones fiscales de ésta ley que establecen cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen carga las normas que se refieren a sujeto, objeto, base de cotización y tasa.

Del texto literal de las modificaciones, se pretende la intención del legislador de no permitir mayores interpretaciones sobre los elementos que integran la base de cotización, a efecto de considerar estrictamente su enunciado y las excepciones expresamente señaladas. Por lo anterior, no se aceptará en forma complementaria o supletoria las disposiciones del derecho común, como puede suceder con la Ley Federal del Trabajo entre otras.

NUEVA OBLIGACION DE AUTODETERMINACION DE LAS CUOTAS.

En la reforma de la fracción III del artículo 19, se establece como obligación de los patronos la determinación y el entero de las Cuotas Obrero Patronales al Seguro Social.

En apoyo a los patrones para que cumplan con las obligaciones de autodeterminación del pago de éstas cuotas y en base al art. 7 transitorio, el Instituto continuará emitiendo las liquidaciones de la siguiente manera:

NUMERO DE TRABAJADORES	ULTIMO BIMESTRE DE EMISION
Mas de 50	1ero. de 1994
De más de 10 y hasta 50	4to. de 1994
Menos de 10	1ero. de 1995

Como se puede observar, ésta nueva obligación de autodeterminación por parte de las empresas representan la ventaja de no verse involucrados en el proceso de aclaraciones administrativas, pero no deja de representar una carga administrativa por el hecho de elaborar sus propias liquidaciones, que es más laborioso que el revisar las que emite el Instituto.

En el caso de que los patrones lleven su información a través del sistema de registros electrónicos, sus documentos podrán procesarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale el Instituto.

NUEVA OBLIGACION SOBRE EL ENVIO AL INSTITUTO DE ESTADOS FINACIEROS DICTAMINADOS PARA EFECTOS FISCALES.

Los patrones que cuenten con trescientos o más trabajadores, están obligados a dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros, para efectos del Seguro Social de conformidad con lo señalado en el Código Fiscal de la Federación; deberá presentar copia con firma autógrafa del informador sobre la situación fiscal del contribuyente, con los

anexos referentes a las contribuciones por concepto de cuota obrero patronales de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del referido Código Fiscal.

Cualquier otro patrón podrá optar por dictaminar, con contador público autorizado sus aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social en términos del reglamento respectivo.

VIGENCIAS DE LA NUEVA OBLIGACION Y VENTAJAS DE QUIENES ADOPTEN EL DICTAMEN VOLUNTARIO.(ART.3RO. TRANSITORIO)

Estas disposiciones entrarán en vigor a partir del 1ero. de enero de 1994, con el objeto de permitir a la contaduría pública organizada, a los patrones o sujetos obligados y al propio Instituto, establecer y consolidar su infraestructura para cumplir con las mismas.

Para aquellos que no tengan la obligación de emitir un dictámen se verán beneficiados de la siguientes manera:

- * Durante el año de 1994, no serán sujetos de visitas domiciliarias durante el ejercicio dictaminado ni por los tres inmediatos anteriores al mismo, excepto que cuando se revise se encuentren irregularidades en su contenido.

- * Durante el año de 1995, los patrones mencionados, no serán objeto de visitas domiciliarias durante el ejercicio dictaminado ni por los dos años anteriores al mismo, considerando la excepción al punto anterior.

- * Durante el año de 1996, estos mismos patrones no serán objeto de visitas domiciliarias durante el ejercicio dictaminado ni por el inmediato anterior.

- * Durante el año de 1997, las facultades de revisión a través de visitas domiciliarias podrán ejercerse por los cinco ejercicios anteriores, incluido el dictaminado.

Los sujetos a que se refiere ésta disposición podrán pagar, sin que medie autorización, las diferencias determinadas en el dictámen, hasta en 12 mensualidades, previa garantía el interés fiscal, debiendo actualizarse el saldo insoluto y cubrir los recargos causados e intereses por el plazo concedido, en los términos y condiciones señalados en el Código Fiscal de la Federación.

La invitación al dictámen voluntario pretende reforzar un sistema que ha tenido muy poca aplicación en la práctica. Por otro lado, el usar el dictámen del contador público como un elemento más de fiscalización y de ésta manera evitar gastos innecesarios al efectuar visitas domiciliarias a contribuyentes que ya fueron revisados por sus auditores externos.

Retomando estos puntos y combinándolos con lo que es el tema, cabe mencionar que estos beneficios no son aplicables Al Seguro de Retiro.

DE LAS BASES DE COTIZACION Y DE LAS CUOTAS.MODIFICACIONES Y LIMITES PORCENTUALES DE LOS CONCEPTOS EN LA INTEGRACION SALARIAL.(ART.32).

El salario base de cotización se integra por:

" Pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación. primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios "

No se considera para su integración dada su naturaleza:

- Los instrumentos de trabajo.

* El ahorro cuando se integren por igual tanto del trabajador como por la empresa; cuando dicho ahorro se aporte en forma diferente por alguna de las partes o que el trabajador pueda retirarlo más de dos veces al año, si integrarán el salario. Cuando el fondo de ahorro se integra mediante las aportaciones comunes y periódicas, y las correspondientes al patrón sea igual o inferior a la cantidad aportada por el trabajador, no constituye salario base de cotización, y si las contribuciones patronales al fondo de ahorro son mayores que las de los trabajadores, el salario base de cotización se incrementará únicamente en la cantidad que exceda a la aportada por el trabajador

La intención es clara, ya que quieren limitar los fondos de ahorro en cuanto a las cantidades que se entregan a los trabajadores en calidad de préstamo, derivado de ésta situación habrá que revisar las cláusulas de los planes en fondos de ahorro para evitar contingencias futuras.

** Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro.*

** Las aportaciones al INFONAVIT y la participación de las utilidades de las empresas.*

* Cuando por concepto de alimentación y habitación se entregue en forma onerosa a trabajadores, es decir, cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el 20% del salario mínimo general diario que rija en Distrito Federal.

Analizando lo anterior, cuantas empresas no se conocen que cuentan con comedores y les dan a sus trabajadores servicio, por una modica cantidad, aspecto que ocasionó problemas para los patrones, ya que ahora será necesario, según la reforma anterior, cobrar como mínimo N\$ 2.85 para 1993, diarios por cada prestación otorgada, lo que hace un total mensual de N\$85.50 importe que ya no es tan módico como lo que representaba N\$ 1.00

* Las Despesas en efectivo o especie, no formarán parte del salario base de cotización, siempre que su importe no rebase el 40% del S.M.G diario vigente en el D.F.

Cuando éste concepto se otorgue en un porcentaje superior al señalado en el precepto citado, el excedente intergrará el salario base de cotización.

* Los premios por asistencia y puntualidad no forman parte, siempre que el importe de cada uno de éstos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización.

Cabe destacar que en ésta reforma se incluye el premio de puntualidad, además de que las prestaciones pueden ser de un total del 20% del S.D.I, sin que deban integrarse para efectos del Seguro Social, aún y cuando para efectos del I.S.R si están gravados para el trabajador.

* Las cantidades aportadas para fines sociales, considerandose en éstas los fondos de algún plan de pensiones establecidas por el patrón o derivadas de contratación colectiva; éstos planes, como sabemos, deberán reunir los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

* Y como parte trascendental en las modificaciones al 32 de la Ley del Seguro Social es que, a partir del 21 de julio el tiempo extra forma parte del salario base de cotización cualquiera que sea su importe y la forma en que se pague.

Para que los conceptos antes mencionados, se excluyan de la integración del salario, será necesario que se encuentren debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

La modificaciones sobre las prestaciones exceptuadas de integración salarial y el movimiento sobre los porcentajes autorizados, incrementa sustancialmente la base de cotización, amén de que por la forma de la redacción se presta a diversas interpretaciones en

los supuestos en los que se rebase el porcentaje permitido, esto es, si solo será integrable el excedente o toda la partida.

NUEVOS LIMITES AL SALARIO DE COTIZACION (ART.33).

La afiliación de los trabajadores ante el IMSS se hará con el salario base de cotización que perciba en el momento de su inscripción, estableciéndose como límites superiores el equivalente a 25 veces el salario mínimo que rija en el Distrito Federal, y como límite inferior, el salario mínimo general del área geográfica respectiva; salvo lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Ley.

Los límites superiores para los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte será el equivalente a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

DIVERSA PERIODICIDAD EN EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS LÍMITES. (ARTICULO 4 TRANSITORIO).

El artículo 33 se reforma, en consecuencia, para lo que son los límites superiores para los seguros de riesgo de trabajo, enfermedad y maternidad y guarderías, pero éstos cambios se irán presentando en forma paulatina, de tal manera que:

Del 21 de julio al 31 de diciembre de 1993, se aumentarán de 10 a 18 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

A partir del 1ero. de enero de 1994, se incrementará el salario base de cotización de 18 a 25 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Haciendo referencia a lo que es el Seguro de Retiro, éste no tendrá las mismas aplicaciones que los seguros anteriores, por lo que el límite superior será de 25 veces el salario

mínimo general vigente en el D.F., límite que estuvo aplicandose desde que éste seguro tuvo vigencia.

Los nuevos topes salariales de aportación, conjuntados a las modificaciones en la integración de la base de cotización, repercute extraordinariamente en la determinación de las cuotas obrero- patronales, representando para la mayoría de las empresas una carga social excesiva que la coloca ante el planteamiento de diversas alternativas laborales, amén del manejo de una comunicación efectiva a su personal sobre la reducción de sus salario derivado de éstas modificaciones.

LAS INCAPACIDADES SI PAGAN S.A.R..

No será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales tratandose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto, con excepción a lo que se refiere al Seguro de Retiro y dichos períodos se considerarán como cotizados para los efectos legales en favor del trabajador.

Como se puede observar, y retomando lo antes dicho, ésta reforma no obedece al principio de equidad, ya que al patrón se le obliga aportar al Seguro de Retiro sin haber obtenido los servicios del trabajador; se podrá imaginar lo oneroso que ésto significa cuando llegásen a existir incapacidades de largo tiempo. Por otro lado, considerando que la Ley al menciona, que el Seguro de Retiro es parte componente de la misma Ley, ¿porqué ésta tiene que ser diferente a los demás seguros ?.

PRECISION SOBRE LAS OBLIGACIONES DE RETENCION (ART.44).

Será obligación de los patronos realizar las retenciones de las cuotas correspondientes, del pago de los salarios de sus trabajadores.

El patrón tendrá el carácter de retenedor y la obligación de determinar y enterar las cuotas obrero patronales; en los términos señalados por ésta Ley y sus Reglamentos.

PLAZO PARA EL PAGO DE CUOTAS.

Se retorna al pago de las cuotas obrero -patronales, a más tardar el día 15 de los bimestres vencidos nones.

El Seguro de Retiro seguirá enterandose los días 17 de los meses indicados con carácter definitivo.

Por lo que respecta a los enteros provisionales, éstos de igual manera deberán enterarse a más tardar el día 15 de cada uno de los meses pares. No cambio la forma de realizar el entero provisional, quedando entonces, que éste será equivalente al 50% del monto de las cuotas obrero - patronales correspondientes al bimestre inmediato anterior. Respecto a las cuotas relativas al seguro de retiro, no se tendrán que efectuar enteros provisionales.

CAPITALES CONSTITUTIVOS.

Tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al Instituto en un término no mayor de quince días, contados a partir de aquél en el que se halla las notificaciones de los mismos.

NUEVAS FACULTADES ESTIMATIVAS DEL INSTITUTO SOBRE CUOTAS OMITIDAS Y REGLAS SOBRE CONVENIOS.(ART.46).

Cuando no se enteren las cuotas, los enteros provisionales o los capitales constitutivos dentro del plazo señalado por las disposiciones respectivas, el patrón cubrirá a partir de la

fecha en que los créditos se hicieran exigibles, la actualización y recargos correspondientes al Código fiscal de la Federación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

También tendrá la facultad el Instituto de determinar y fijar en cantidades líquidas las cuotas obrero- patronales.

El Instituto a solicitud de los patrones podrá conceder prorroga para el pago de los créditos derivados de cuotas, actualizaciones, capitales constitutivos y recargos. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado en los términos que marca el C.F.F.

En materia de convenio, se aprecia la exclusión de esta ventaja tratándose de aportaciones al seguro de retiro, considerandose seguramente que se trata de patrimonio de los propios trabajadores.

MODIFICACIONES A LOS PORCENTAJES SOBRE LAS PRESTACIONES EN DINERO.(ART.65 FRACC.I,II Y III).

Por lo que respecta a las incapacidades por riesgo de trabajo el trabajador recibirá una indemnización por incapacidad del 100% del salario con el que se encuentre cotizando.

La indemnización se otorgará al trabajador en tanto no se declare capacitado para trabajar o no se determine la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse en un término de cincuenta y dos semanas .De no determinar la incapacidad parcial o total, continuará el trabajador recibiendo el subsidio.

Si se declara incapacidad permanente parcial, el trabajador recibirá una pensión equivalente y proporcional considerando la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal de Trabajo.

El tanto por ciento de incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en dicha tabla teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y demás aspectos marcados en la Ley respectiva.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 25%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda del 25% sin rebasar el 50%.

MODIFICACIONES A LOS GRADOS DE RIESGO.(ART. 79).

Otros de los aspectos que impactan directamente las finanzas de la empresa, lo representa ésta modificación a la prima sobre el grado de riesgo en las diferentes clases, cuya vigencia opera a partir de la fecha de publicación de la Ley; situación que implicará para la empresa un particular control de los índices de siniestralidad.

LA OBLIGACION EN LA REVISION DEL GRADO DE RIESGO A CARGO DE LA EMPRESA. (ART.80).

Se estableció la obligación que tendrán las empresas de revisar anualmente el grado de riesgo conforme al cuál estén cubriendo sus primas.

El Instituto tendrá la facultad de validar o corregir la determinación y en caso de omisión de las empresas, impondrá la sanción y emitirá el dictámen que corresponda, de conformidad con ésta Ley y el Reglamento de la materia.

La disminución o aumento que se realice, procederá cuando el índice de siniestralidad de los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fije el reglamento, con independencia de

la fecha en que éstos hubieran ocurrido, sea inferior o superior a la correspondiente al grado de riesgo en que la empresa se encuentre cotizando.

El índice de siniestralidad se determinará considerando lo establecido en el Reglamento respectivo; por lo que no fué raro que también su cálculo fuera modificado de tal manera que lo dispuesto en el art.81 de la Ley, referente a los índices de frecuencia y gravedad se derogó.

Para los efectos del art.80 de la Ley, que se reforma por éste decreto, y de conformidad con lo dispuesto por el reglamento de la materia, las empresas deberán autodeterminarse por primera vez su grado de riesgo, tomando en consideración el índice de siniestralidad que se actualice en el período que correrá del 1ero. de enero al 31 de diciembre de 1994, con vigencia a partir del segundo bimestre de cotización del año de 1995.

INCREMENTO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES. (ART. 114).

Para presentar éstas modificaciones haré un cuadro comparativo para los seguro de enfermedad y maternidad y el de IVCN.

INCREMENTO EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD:

FECHA	PATRON	TRABAJADOR
Hasta el 20 de julio de 1993	8.4%	3.0%
Desde el 21 de julio de 1993.	8.75%	3.125%

INCREMENTO GRADUAL EN EL SEGURO DE I.V.C.M.

AÑO	PATRON	TRABAJADOR
1993	5.18%	1.85%
1994	5.67%	2.025%
1995	5.81%	2.075%
1996	5.95%	2.125%

El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación, un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, se conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir exclusivamente la asistencia médica, de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.

INCREMENTO EN LA CUANTIA DE LA PRESTACION (ART. 160).

Tiene derecho a recibir una ayuda para gastos de matrimonio equivalente a 30 días de salario mínimo general que rige en el Distrito Federal, cumpliendo con los requisitos que marca la Ley.

Modificación que era ya muy necesaria, pues los índices de inflación no se aplicaban al mismo y el importe que se otorgaba era mínimo.

DEL SEGURO DE RETIRO.

El trabajador podrá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o al Instituto Mexicano del Seguro Social, el incremento de la obligaciones a cargo de los patrones,

establecidas en éste capítulo y al respecto, ambas autoridades, indistintamente tendrán la facultad de practicar inspecciones domiciliarias, y en su caso la de determinar créditos y las bases de su liquidación, así como la actualización y recargos que se generen, en los términos de los artículos 19 Fracc.V, 240 fracc. IIV y XVII, y demás relativos de esta ley.

Las cuotas enteradas sin justificación legal serán devueltas por el Instituto sin causar intereses en ningún caso, siempre y cuando sean reclamadas, dentro de los cinco años siguientes a la fecha del entero correspondiente, exceptuando las provenientes del Seguro de retiro el cual estará a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

MODIFICACIONES AL REQUISITO SOBRE TERMINACIÓN DEL REGIMEN

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina por:

- * Declaración expresa firmada por el patrón o asegurado, y
- * Dejar de pagar las cuotas durante tres bimestres consecutivos.

FACULTADES DEL SEGURO SOCIAL.

Es atributo del Instituto el revisar los dictámenes que formulen los Contadores Públicos sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley y sus reglamentos.

Los actos u omisiones que en perjuicio de sus trabajadores o del instituto realicen los patrones y demás sujetos obligados en los términos de ésta ley, se sancionarán con multas de tres hasta 350 veces el importe del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal. Estas sanciones serán impuestas por el IMSS, de conformidad con el reglamento de la materia.

En vista de lo que analizó en el Capítulo I respecto a la constitucionalidad del SAR y en relación a lo que se expuso en las reformas a la Ley del Seguro Social, se ve que el Instituto ha dejado de ser parcialmente una autoridad fiscal, para convertirse en forma integral en un organismo fiscal para todos los efectos legales. Pude afirmarse en estos momentos, que esa autoridad debe sujetarse a partir de la reforma a los principios y conceptos que rige en materia fiscal, como lo son la equidad y la proporcionalidad para la determinación de las cuotas obrero-patronales.

ANALISIS DEL PAGO DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO EN PERIODOS DE INCAPACIDAD.

Esta modificación resulta desafortunada considerando que:

1.- Según se desprende el propio artículo 32 " El salario base de cotización se integra por hechos en efectivo...", es decir *pagos efectuados*, situación que no se da en épocas de incapacidad, en la cual no existe base para su cálculo.

2.- Dentro del texto de la norma en comento, se hace referencia a las incapacidades en general, - incluida la de enfermedad general -, situación que contraviene al art. 42 de la Ley Federal del Trabajo, en su fracción II, ya que tal incapacidad suspende la relación laboral, cuyo efecto es que trabajador no se encuentre obligado a prestar sus servicios, ni el patrón a pagar el salario, lo que convierte dicha obligación del seguro de retiro en un requerimientos imposible de cumplir.

El criterio del INFONAVIT es el de reconocer que no existe la obligación de cubrir el pago de la aportación habitacional en incapacidad por enfermedad general, más no así en riesgo de trabajo y maternidad, al no suspenderse la relación laboral en éstos últimos

supuestos, criterio que según varios especialistas, se ha objetado igualmente, por existir una imposibilidad jurídica de cumplir al carecer de base salarial.

COMPARATIVO DE LA INTEGRACIÓN SALARIAL EN LA CARGA SOCIAL Y FISCAL				
INGRESOS PRESTACION	IMSS SAR	INFONAVIT	ISR	OBSERVACION
Comisiones	SI	SI	SI	Concepto integrante de salario para todos los efectos
Aguinaldo	SI	SI	SI	Bajo una excepción de 30 días de salario mínimo para efectos fiscales.
Gratificaciones Extraordinarias	SI	SI	SI	Queda comprendida en la excepción anterior.
Prima dominical	SI	SI	SI	Hasta por un salario mínimo general del área geográfica.
Prima Vacacional	SI	SI	SI	Bajo excepción de 15 días de salario mínimo general.
Jornada Extraordinaria	NO	NO	NO	Para IMSS y Seguro de Retiro, integrable cualquier excedente de la jornada legalmente autorizada. En

				materia de INFONAVIT solamente que se encuentre pactada previamente o se preste en forma permanente.
Alimentación y Habitación.	NO	NO	NO	Para IMSS y Seguro de Retiro, siempre y cuando tenga un costo para el trabajador equivalente al 20% del salario mínimo general del D,F.En materia de INFONAVIT, siempre y cuando no se otorgue en forma gratuita.
Despensas	NO	NO	NO	Para IMSS y Seguro de Retiro, hasta el 40% del salario mínimo general del D,F. Tratando se de INFONAVIT, exceptuada con carácter de previsión social.
Ahorro	NO	NO	NO	Para IMSS y Seguro de Retiro, bajo aportación paritaria y siempre y cuando no se den más de dos retiros al año.
Incentivos	SI	SI	SI	Integrable al salario para todos los efectos.

Premios por asistencia y puntualidad	NO	NO	SI
Participación de Utilidades.	NO	NO	SI
Aportaciones para fines sociales de carácter sindical para Social.	NO	NO	NO
Planes de Pensiones y Jubilación.	NO	NO	NO

CAPITULO IV

INFONAVIT

PROGRAMA DE FACILIDADES AL CONTRIBUYENTE.

Muchos de los contribuyentes para éste año, no habían cumplido con sus obligaciones de pago al INFONAVIT; viendo que de alguna manera, iba a ser más difícil el pago al paso del tiempo, debido a que los recargos irían en aumento de igual manera, se creó un **PROGRAMA DE FACILIDADES AL CONTRIBUYENTE** tomando en cuenta el marco de regularización espontánea que ha venido observándose por parte de las Instituciones de seguridad social.

Esto comprenderá los tres últimos meses del año, no causa recargo ni multas por lo que se cree será aprovechada por las empresas que se encuentren en ésta situación, éste consiste en:

OCTUBRE A DICIEMBRE DE 1993.

Se podrá regularizar cualquier período anterior al mes de febrero de 1992 en el concepto de aportaciones, y hasta el cuarto bimestre de 1993 en amortizaciones de crédito y uno por ciento de cuotas de mantenimiento.

APORTACIONES

* Pago en una sola exhibición.- Condonación del 100% de actualización y recargos.

* Pago en parcialidades.- hasta 36 parcialidades con la condonación del 100% de actualización y recargos y un 50% de la tasa de interés por financiamiento.

*** Pago diferido.-** Hasta un año con la condonación del 100% de actualización y recargos y reducción de un 50% de la tasa de interés por financiamiento.

AMORTIZACIONES DE CRÉDITO

Se podrán autorizar hasta 12 meses para cubrir los recargos por mora y una reducción del 25% de la tasa de interés por financiamiento.

CONTRIBUYENTES REQUERIDOS

Pago en una exhibición.- Se cobrarán la actualización y recargos correspondientes a un año.

Pago en parcialidades.- Hasta 36 parcialidades con actualización en los términos del Código Fiscal de la Federación, con la condonación del 100% de los recargos con un interés de 50% por financiamiento.

NOTA: En ninguno de los casos se aplicarán multas y sanciones.

CONTRIBUYENTES NO REQUERIDOS

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Los contribuyentes que deseen regularizar su situación ante el INFONAVIT, realizando el pago en una sola exhibición, deberán proceder a lo siguiente:

a) Presentar los formularios INF -01 que sean necesarios debidamente requisitados señalando el monto y períodos omitidos, así como el RFC a trece posiciones y número de expediente INFONAVIT.

b) Presentar la forma fiscal HISR -90 denominada " Declaración anual de retenciones del Impuesto sobre los ingresos y en general por la prestación de servicios personales subordinados y aportaciones al INFONAVIT " , así como la forma fiscal HISR -91 denominada " Declaración anual de retenciones del impuesto sobre productos del trabajo, 1% sobre erogaciones y aportaciones al INFONAVIT " de los ejercicios fiscales que se regularizan.

Quando el contribuyente no se encuentre registrado ante el INFONAVIT además de los documentos indicados anteriormente, deberá presentar:

* Fotocopia del aviso de inscripción ante la S.H y C.P;

* Forma HISR-143 denominada " Registro empresarial " debidamente llenada, y

* Comprobante de domicilio del patrón.

PAGO EN PARCIALIDADES

El contribuyente que desee regularizar su situación ante el INFONAVIT mediante el pago en parcialidades, deberá presentar la siguiente documentación:

a) Llenado del formulario INF-03 denominado "Solicitud para el pago extemporáneo".

b) Presentar los formularios INF -01 que sena necesarios debidamente requisitados, señalando el monto y períodos omitidos, así como el RFC a trece posiciones y número de expediente de INFONAVIT.

c) Pago de la primera parcialidad en el formato INF -04 denominado " Recibo provisional del programa de facilidades" equivalente a:

Una 12a parte, si el adeudo es menor a N\$ 12,000.

Una 24a parte, si el adeudo es entre N\$ 12,000 y N\$24,000.

Una 36a. parte , si el adeudo es mayor N\$24,000.

d) Presentación de la forma fiscal HISR -90 así como la forma fiscal HISR -91.

* Los documentos que deberá presentar son los mismos que los requeridos para el pago en una sola exhibición.

NOTA: La documentación se podrá remitir por correo al apartado postal 19-653 de la administración de correos número 19 en México D,F.,C.P. 03901, o bien, depositarla en los buzones que para tal efecto se ubicarán en la oficinas del INFONAVIT.

PAGO DIFERIDO

En caso de que el contribuyente desee pagar en forma diferida el importe de sus adeudos, deberá presentar la siguiente documentación:

a) Llenar el formulario INF-03.

b) Pago de una 12a parte del adeudo mediante el formulario INF-04.

c) Presentar los formularios INF-01 necesarios, señalando monto y períodos omitidos, así como el RFC a 13 posiciones y número de expediente INFONAVIT.

d) Presentación de la forma fiscal HISR-90, así como la forma fiscal HISR-91 de los ejercicios fiscales que se regularicen.

Cuando el contribuyente no se encuentra registrado ante el INFONAVIT, además de los documentos indicados anteriormente, deberá presentar:

- * Fotocopia del aviso de inscripción ante la S.H y C.P;
- * Forma HISR-143 denominada " Registro empresarial " debidamente llenada, y
- * Comprobante de domicilio del patrón.

PAGO DE AMORTIZACIONES DE CREDITOS

El contribuyente deberá pagar en una sola exhibición el adeudo por concepto de amortizaciones de crédito a través del llenado de tantos talones bimestrales de descuento efectuados al trabajador como sea necesario, junto con sus accesorios.

En caso de que se desee pagar en parcialidades, la actualización y recargos deberá proceder a lo siguiente:

a) Cubrir en una sola exhibición el adeudo por concepto de amortizaciones y, en su caso el 1% de cuotas de administración y mantenimiento.

b) Llenar el formulario INF-03.

c) Realizar el primer pago de actualización y recargos mediante el llenado del formulario INF-04, con un importe equivalente a una 12a parte sobre el monto de actualización y recargos.

NOTA: La documentación se podrá remitir por correo al apartado postal 19-653 de la administración de correos número 19 en México D.F., C.P. 03901, o bien, depositarla en los buzones que para tal efecto se ubicarán en la oficinas del INFONAVIT.

Como un complemento del IMSS al programa de autoregularización para las empresas que deseen corregir cualquier error en el cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social, se invita ahora a los patrones a hacer uso del dictamen del Contador Público en esta materia, con el que de acuerdo a las últimas modificaciones a la Ley se obtendrán diversos beneficios. Para lo anterior se envió a los patrones por parte del departamento de supervisión de auditoría a patrones una invitación del IMSS a la dictaminación.

CAPITULO V

DICTAMEN PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL

GENERALIDADES DEL DICTAMEN:

Debido a la necesidad que tienen los patrones de realizar sus contribuciones financieras así como de la inscripción correcta en el Instituto Mexicano del Seguro Social tanto de él como de sus trabajadores para disfrute de los derechos que le otorga la ley, surgió la necesidad de vigilar que éstas obligaciones se cumplan, considerando, desde luego, que ésta obligación es de carácter fiscal y se habla de contribuciones.

Por otro lado, la Ley del Seguro Social en su artículo 240 fracc. XVIII, faculta al Instituto para realizar visitas domiciliarias a los patrones y requerirles la exhibición de sus documentos que permitan comprobar el cumplimiento de sus obligaciones legales; éstos se realiza primordialmente por la fiscalización indirecta que realiza la Contaduría Pública Organizada denominada " Dictamen de Contador Público Independiente para Efectos del Seguros Social ".

Ante la creciente realización de aportaciones por parte de más y más contribuyentes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estableció la obligación de dictaminación por parte de determinados contribuyentes bajo algunos supuestos establecido en el art. 32 -A del Código Fiscal de la Federación.

Como la revisión y opinión que se lleve a cabo será realizada por un contador público éste debiera cubrir una serie de requisitos los cuales son:

- 1.- Solicitarlo en las formas autorizadas por el IMSS.

2.- Estar registrado antes las autoridades fiscales para dictaminar conforma al art. 52 del Código fiscal de la Federación.

3.- Presentar constancia expedida en el último año por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acreditar su vigencia en el Registro de Auditoría Fiscal, en los términos de la Fracc. I del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, esto puede ser sustituido por el número de registro que le haya otorgado la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

4.- Ser miembro activo del Colegio de Contadores.

5.- Solicitar el registro ante el IMSS.

6.- Dos fotografías.

7.- Si al momento de la solicitud del registro, no lo está ante la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, se podrá registrar ante el Instituto de forma provisional en tanto lo hace con la autoridad señalada; en éste caso deberá presentar la siguiente documentación:

7.1.- Copia del acta de nacimiento o de naturalización certificada por notario público.

7.2.- Copia de la Cédula Profesional emitida por la SEP, certificada por notario público.

7.3.- Constancia vigente de la membresía a un Colegio de Contadores Públicos.

7.4.- Una fotografía tamaño infantil adicional para trámite de credencial.

Con el propósito de garantizar la eficiencia en el desarrollo del trabajo profesional del dictaminador, se requiere que el Contador Público registrado presente constancia de

cumplimiento de la norma de educación continua, o contancia de actualización académica expedida por el Colegio o Asociación al que esté adherido.

Dado que para el IMSS el dictámen de Contador Público Independiente es de carácter voluntario, dicho profesional deberá presentar previamente a la realización de su trabajo el " AVISO PARA DICTAMINAR " mismo que se sujetará a lo establecido en el Instructivo de la materia y contendrá una serie de datos determinados por la autoridad.

VENTAJAS DEL DICTAMEN.-

1.- Precisar la situación de la empresa en el correcto pago de cuotas obrero- patronales y del Seguro de Retiro.

2.- Reducir la posibilidad una visita directa.

3.- Evitar las sanciones y multas.

4.- Solicitar en su caso devoluciones de cuotas.

5.- Poder efectuarlo aún en los casos en que se hubiere notificado una orden de visita domiciliaria, pero aún no se inicie la revisión correspondiente, previa revisión, análisis y autorización de la Jefatura de Auditoría y Verificación.

6.- Como complemento del Dictámen Fiscal.

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL DICTAMEN

Los documentos que el Contador Público presenta al Instituto estan representados por un solo legajo, el cual contendrá:

- a) Dictámen
- b) Informe
- c) anexos

PLAZO PARA PRESENTAR EL DICTAMEN.-

El Dictámen junto con el informe y los anexos se presentarán en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se haya presentado el aviso; para esto, el patrón deberá presentar dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de su ejercicio fiscal el aviso al Instituto en las formas autorizadas para el efecto. En el caso de que éste aviso se presente con posterioridad a dicha fecha, solo se podrá autorizar a través de la Jefatura de Auditoría a Patrones y Verificación, previo análisis de la situación del patrón a dictaminar.

En caso de existir causas de fuerza mayor, o fortuítas comprobables que impidan el cumplimiento de la dictaminación en éste plazo, el Seguro Social le concede 60 días calendario para la entrega del dictámen.

NORMAS DE AUDITORIA.-

Como todo Dictámen, es necesario que éste se apegue a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas así como a los Procedimientos de Auditoría que se consideren necesarias. Las normas que se mencionan se consideran cumplidas en la siguiente forma:

1.- Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del Contador Público, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimentos.

2.- Las relativas al trabajo profesional, cuando:

* La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxillare le permitan allegarse a los elementos de juicio suficientes para fundar su dictámen.

* El estudio y evaluación del sistema del control interno del patrón le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrá de emplearse.

3.- Los elementos probatorios e información presentada en los Estados Fianancieros del patrón y en las notas relativas, sean suficientes y adecuadas su razonable interpretación.

PROGRAMA DE TRABAJO. DICTAMEN EN MATERIA DE SEGURO SOCIAL

Para su elaboración por parte del Contador Público es necesario una adecuada planeación y programación del trabajo a desarrollar, considerando la evidencia suficiente y competente que sustente su opinión.

Para tal efecto será necesario llevar acabo lo siguiente:

- 1.- Investigar las características generales de la empresa.
- 2.- Estudio de los Contratos de trabajo.
 - a) Contrato colectivo de trabajo
 - b) Contrato Individual de trabajo
 - c) Otros contratos de trabajo.
- 3.- Estudio del reglamento interior de trabajo
- 4.- Análisis de la afiliación al IMSS a personas contratadas.
- 5.- Análisis de movimientos de afiliación como altas, modificaciones de salarios y bajas de los trabajadores.
- 6.- Evaluación de las personas físicas contratadas por honorarios.

- 7.- Evaluación de las personas físicas contratadas por comisión mercantil.
- 8.- Determinación del salario base de cotización señalando percepciones de cuantía previamente conocidas, así como percepciones variables, tanto para los seguros de riesgo de trabajo; enfermedad y maternidad; invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y guarderías, así como seguro de retiro.
- 9.- Análisis de la actividad(es) de la empresa ante el IMSS, SH y CP y Sec. de Salud.
- 10.- Determinación de omisiones determinadas.
- 11.- Pruebas selectivas sobre trabajos de corrección de las omisiones detectadas.
- 12.- Dictámen.
- a) Opinión del Contador Público.
- b) Informe
- c) Características generales del patrón.
- d) Características de los contratos de trabajo.
- 13.- ANEXO I.- Cuadro analítico de las cuotas del seguro social pagadas por omisiones determinadas en la revisión.
- 14.- ANEXO I-A .- Cuadro analítico de las cuotas del seguro de RETIRO pagadas por omisiones determinadas en la revisión.
- 15.- ANEXO II.-Análisis de las percepciones por grupos o categorías de trabajadores indicando si se acumularon al salario base de cotización por el patrón.
- 16.- ANEXO III.- Conciliación de percepciones de trabajadores, contra registros contables y lo declarado para efectos de impuestos sobre la renta para personas morales o físicas.
- 17.- ANEXO IV.- Reporte sobre las actividades y clasificación de la empresa dictaminada.
- 18.- Presentación y pago ante el IMSS de liquidaciones complementarias por dictámen.
- 19.- Presentación al IMSS de avisos de inscripción, modificación de salario y baja a consecuencia del Dictámen.

20.- Presentación del Dictámen ante el Departamento de Auditoría y Verificación a Patrones.

Para los efectos de Seguro Social se consideran los siguientes dictámenes: dos casos, sin salvedad y con salvedad; cuando sea el caso de un dictámen con abstención de opinión se indicarán las razones que dieron origen a dichas abstenciones, lo cual no eximen al auditor de las obligaciones de mencionar las salvedades derivadas de desviaciones en la aplicación de los principios de contabilidad. Para el dictámen negativo se presentará cuando además de lo anterior, las desviaciones sean de tal naturaleza que una opinión con salvedades no sería lo adecuado.

Con la finalidad de hacer más didáctica la explicación del dictámen que para efectos del Seguro Social debe presentar un Contador Público se presentará un caso práctico.

El dictámen sin salvedad se presentaría de la siguiente manera:

DICTAMEN SIN SALVEDAD

México, D.F. a 25 de FEBRERO de 1993

He examinado los movimientos de afiliación del trabajador, nóminas, listas de raya, liquidaciones de cuotas obrero patronales, documentación comprobatoria y registros contables en lo referente a pagos de sueldos, salarios y otras percepciones a trabajadores; así mismo efectué pruebas globales sobre nóminas de sueldos, sobre la conciliación de percepciones de trabajadores, contra registros contables y lo declarado para efectos del Impuesto sobre la Renta para personas morales a físicas por el ejercicio comprendido del 1 de ENERO al 31 de DICIEMBRE de 1992, por cada uno de los seis bimestres de ese año, referentes al patrón RODAJE, S.A. DE C.V.; con número de registros patronales 01-35-1763-11 y registro federal de contribuyentes AEN- 011268-FK3.

En mi opinión el patrón RODAJE, S.A DE C.V. ha cumplido con las obligaciones que marca el artículo 19 fracción I, II y III de la Ley del Seguro Social, según se informa en los anexos I, I-A, II y III, no observando irregularidades.

Mi examen se efectuó conforme al instructivo para la dictaminación sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus reglamentos imponen a los patrones y demás sujetos obligados y a las normas de auditoría generalmente aceptadas, y en consecuencia incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que, dentro de las circunstancias consideré necesarias.

C.P. KARLA CAROLINA CONTRERAS PERERA.

Registro IMSS 005

Para la presentación de un dictamen con salvedad sería lo siguiente:

DICTAMEN CON SALVEDAD

He examinado los movimientos de afiliación del trabajador, nóminas, listas de raya, liquidaciones de cuotas obrero patronales, documentación comprobatoria y registros contables en los referente a pagos de sueldos, salarios y otras percepciones a trabajadores; así mismo efectué pruebas globales sobre nóminas de sueldos, sobre la conciliación de percepciones de trabajadores, contra registros contables y lo declarado para efectos del Impuesto sobre la Renta para personas morales o físicas por el ejercicio comprendido del 1 de ENERO al 31 de DICIEMBRE de 1992, por cada uno de los seis bimestres de ese año, referentes al patrón RODAJE, S.A. DE C.V.; con número de registros patronales 01-35-1763-11 y registro federal de contribuyentes AEN- 011268-FK3.

En mi opinión el patrón RODAJE, S.A DE C.V. ha cumplido con las obligaciones que marca el artículo 19 fracción I, II y III de la Ley del Seguro Social, según se informa en los anexos I, I-A, II y III, habiendo observado que cumplió con las disposiciones legales, excepto que incurrió en omisiones que fueron determinadas por el suscrito de la cantidad de \$ 575,364.00 y que se originaron por DIFERENCIA EN LA INTEGRACIÓN DEL SALARIO.

Mi examen se efectuó conforme al instructivo para la dictaminación sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus reglamentos imponen a los patrones y demás sujetos obligados y a las normas de auditoría generalmente aceptadas, y en consecuencia incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que, dentro de las circunstancias consideré necesarias.

C.P. KARLA CAROLINA CONTRERAS PERERA.

Registro IMSS 005

I.- CARACTERISTICAS GENERALES DEL PATRON

**** Nombre o razón social** **RODAJE, S.A DE C.V.**

**** Domicilio Legal** **PERIFERICO SUR 4115 COL.**
RESIDENCIAL DEL PEDREGAL

**** Fecha de iniciación de sus operaciones** **1 de DICIEMBRE de 1968**

**** Giro** **FABRICANTE DE TELAS**

**** Nombre del representante legal**
ANTONY NEFERTI CHAMP

**** Centros de trabajo dictaminados, número(s) de registro(s) patronal(es) incluido(s):**

DOMICILIO	FECHA DE		REGISTRO.	ACTIVIDADES	CLASIF. DE LA EMPRESA		
	INIC. ACTIV.	PATRONAL.			CLASE	GRADO	PRIMA
Per.sur 4115							
Residencial del pedregal	01-12-68	01-35-1763-11	FAB.DE TELAS	III	11	0.9625	

**** En el ejercicio dictaminado se adquirió calidad de patrón sustituto**

SI () NO (X)

**** ¿Se tienen bases de cotización especial?**

SI () NO (X)

**** En caso de afirmativo especifiquelas NO APLICA**

II.- CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

COLECTO (XX) INDIVIDUAL

Llénese una cédula por cada uno de los trabajadores o categorías de éstos con iguales condiciones de trabajo y presentación:

**** Sindicato: DE TRABAJADORES FABRICANTES DE TELAS**

**** Vigencia del Contrato: Del 1 ENERO 1991 al 28 de FEBRERO 1993**

**** Tipos de Contratación:**

PLANTA (X) OBRA DETERMINADA () EVENTUAL ()

**** Grupo o categoría de trabajadores:**

**** Jornada de trabajo:**

	HORARIO		HORAS LABORADAS	DIAS DE SEMANA						
	DE	A		L	M	M	J	V	S	D
DIURNA	7	15	48	X	X	X	X	X	X	X
NOCTURNA	15	22	42	X	X	X	X	X	X	X
MIXTA	22	7	45	X	X	X	X	X	X	X
Tipo de Salario:	MIXTO									

**NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON
O REPRESENTANTE LEGAL.**

C.P. KARLA CAROLINA CONTRERAS PERERA

Registro IMSS 005

**CUADRO ANALITICO DE LAS CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL PAGADAS POR
OMISIONES DETERMINADAS EN LA REVISION**

Patrón: RODAJE, S.A. DE C.V. Registro patronal 01-35-1763-11

R.F.C. AEN 011268-FK3

Así como existen requisitos para que una empresa pueda ser dictaminada, también existen impedimentos para dictaminar los cuales son los que imponen la Ley del Seguro Social y sus Reglamento a los patrones y demás sujetos obligados y consisten en:

- 1.- Ser familiar del propietario**
- 2.- Ser o haber sido empleado del patrón**
- 3.- Tener vinculación económica con el patrón**
- 4.- Ser agente de bolsa**
- 5.- Estar vinculado con el patrón**
- 6.- Ser empleado de un organismo fiscal**
- 7.- Otras situaciones análogas.**

Por otro lado, si el aviso no se tramitará si:

- a) No cumplió con los requisitos antes mencionados**
- b) No está registrado el contador**
- c) Que el contador esté suspendido**
- d) Que se esté auditando al patrón**
- e) Por emisión, aun si notificación, de una orden de visita**

Para la aprobación del aviso el Instituto contará con 10 días para su aprobación.

Por lo que respecta a las dictaminaciones que se realicen con ciertas irregularidades trascendentes o ligeramente trascendentales, los Contadores Públicos podrán ser acreedores a:

- a) Amonestaciones**
- b) Suspensión**
- c) Cancelación del registro**

CONTROL INTERNO PARA NOMINAS

En virtud de la seriedad que representa la realización de un dictámen es indispensable que el auditor establezca las bases para lograr una adecuada relación entre la calidad del control interno existente y el alcance, oportunidad y naturaleza de sus pruebas, para lo que debe tener presente los elementos que forman parte del control interno: organización, procedimientos, personal y supervisión.

La preocupación por evaluar el grado de confiabilidad de los registros y tener una razonable certeza en cuanto al mayor o menor alcance de los objetivos a perseguir a motivado al Seguro Social a realizar una serie de procedimientos con la finalidad de verificar que los sueldos y salarios no contienen cifras erróneas, así como el de comprobar que se está cumpliendo con todas las obligaciones legales y contractuales a las que está sujeta la empresa; considerando, por seguir en el tema, las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro. Tales procedimientos son los siguientes:

1.- CONTRATACION.-

1.- Verificar que al momento de la contratación del personal se notifique al departamento de nóminas para su inclusión, así como que dicha contratación esté de acuerdo con las políticas establecidas por la administración.

2.- Comprobar que el sueldo, designado a cada trabajador corresponda al puesto establecido en el tabulador de sueldos y autoizado de acuerdo con las políticas de la empresa.

3.- Verificar que el puesto de cada trabajador esté correctamente clasificado de acuerdo a lo establecido en el contrato colectivo de trabajo y a las políticas prescritas por la administración.

4.- Constatar en los expedientes de los trabajadores los siguientes documentos:

* Solicitud de empleo, contrato individual de trabajo, registro federal de contribuyentes, aviso de alta, avisos de modificación de salarios y en su caso avisos de baja ante el IMSS, así como su apertura en el Seguro de Retiro y de aportaciones al INFONAVIT. (SAR), así como cartas de recomendación, aviso de registro y baja en nómina, autorización de vacaciones, etc.

II. -NOMINAS.-

1.- Efectue la selección de directores y empleados a revisar (Nóminas) y realice los siguiente:

- a) **Elabore un vaciado de las nóminas calculadas hasta el cierre del ejercicio**
- b) **Verifique los cálculos aritméticos.**

2.- Observar que las retribuciones y las deducciones de la nómina estén debidamente establecidas y autorizadas de acuerdo a las políticas de la administración.

3.- Comprobar si se mantienen reportes de tiempo laborado por cada trabajador, así como de tiempo extra y su autorización.

4.- De los trabajadores seleccionados elija por lo menos tres meses para su revisión y realice lo siguiente:

a) **Efectúe los cálculos convenientes para cerciorarse de la adecuada aplicación de las tablas del impuesto sobre productos del trabajo retenido.**

b) **Identifique a los trabajadores y asegurese que efectivamente hayan prestado sus servicios a la compañía en el período correspondiente.**

c) **Compruebe que existe los memoranda y/o autorizaciones que amparen el período de vacaciones.**

d) Compruebe la corrección de las retenciones realizadas al trabajador por concepto de ISPT y cuotas del IMSS, conforme a lo establecido en las Leyes del Impuesto sobre la renta y del seguro social.

e) Verifique que los recibos del cobro de sus sueldos y salarios, estén firmado por sus trabajadores cotejando, nombre, fecha e importe.

f) Compruebe la corrección de las aportaciones hechas por la empresa por concepto del Sistema de Ahorro para el Retiro:

1.- Apertura de cuentas individuales y depósito en el Banco.

2.- Constancia al trabajador de las aportaciones realizadas.

3.- Verifique que la cuota pagada sea del 2% calculada sobre el salario base de cotización, con límite hasta de 25 veces el salario mínimo general del D.F. Dicho salario se integra con los conceptos señalados en el art. 32 de la Ley del Seguro Social, y 143 de la Ley Federal de Trabajo.

4.- Compruebe que el 5% de aportación a la subcuenta del fondo de vivienda, este calculada y pagada con la misma base del fondo de retiro, tomando en cuenta en éste caso que el límite es 10 veces el salario mínimo general del área geográfica y las modificaciones de julio de 1993.

5.- Compruebe la adecuada integración de los salario base de cotización del IMSS, INFONAVIT, 2% sobre nómina.

6.- Verificar si se lleva a cabo un control adecuado de las deducciones que no están previstas en la Ley (FONACOT, Crédito INFONAVIT).

- 7.- Cerciórese que las personas que relicen las nóminas estén debidamente supervisadas y que las que pagan no sean las mismas.**
- 8.- Rectificar que exista evidencia suficiente donde se plasme que el trabajador haya cobrado sus sueldo y prestaciones como recibos de sueldo firmados debidamente por el trabajador, etc.**
- 9.- Comprobar que se realice la baja del trabajador con la misma fecha ante la nómina, el IMSS y el SAR.**
- 10.- Verifique que procedimiento lleva acabo la empresa cuando el trabajador no cobre su sueldo en la semana o quincena correspondiente.**
- 11.- Elaborar un análisis de percepciones pagadas fuera de nómina como finiquitos, prestamos por fondo de ahorro, reembolso de gastos de pasajes o gasolina, etc., con el objeto de verificar si dichos conceptos se incluyen posteriormente en la nómina para que sean adecuados los descuentos de impuesto sobre la renta y en su caso la cuota obrera.**
- 12.- Los pagos y los ajustes relativos a la nómina deben clasificarse, concentrarse e informarse con exactitud y en forma oportuna, así como los pasivos incurridos.**
- 13.- Verificar la correcta contabilización de las cantidades pagadas por nómina y de los ajustes, de acuerdo con las políticas establecidas por la administración.**
- 14.- Comprobar que los registros del personal, nóminas y documentos importante se encuentra debidamente custodiados y que se permita únicamente el acceso a las persona autorizadas por la administración de la empresa.**

CAPITULO VI

DIFERENCIAS EN LAS BASES QUE SE ESTABLECE PARA DETERMINAR

LA BASE DE COTIZACION.

I.- EL SALARIO

A) LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Esta ley considera al salario como la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Para la integración del mismo menciona:

" El salario se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Por otro lado considera que, el salario debe de ser remunerativo y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

B) LEY DEL INFONAVIT

Esta Ley nos dice que:

" El salario se integra por lo pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en

especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomará en cuenta dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- a) Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares;
- b) El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales y sindicales;
- c) Las aportaciones al INFONAVIT y las participaciones de las utilidades de las empresas;
- d) La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despensas;
- e) Los premios por asistencia;
- f) Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando éste tipo de servicios éste pactado en forma de tiempo fijo;
- g) Las cuotas al IMSS a cargo del trabajador que cubran las empresas.

Considera como salario máximo para el pago de las aportaciones el equivalente a 10 veces el salario mínimo general del área geográfica de aplicación que corresponda; ésto sigue vigente debido a que en las actuales modificaciones no hubo alteración alguna.

C) LEY DEL SEGURO SOCIAL

Esta Ley en su artículo 32 señala como se integra el salario base de cotización:

" El salario base de cotización se integra con lo pagos hechos en efectivo por cupta diaria y, las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas , comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se toma en cuenta, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- a) Los instrumentos de trabajo tales como las herramientas, ropa y otros similares.
- b) El ahorro, cuando se integra por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales.
- c) Las aportaciones al INFONAVIT y las participaciones en las utilidades de las empresas.
- d) La alimentación y la habitación, cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despesas.
- e) Los premios por asistencia; y
- f) Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando éste tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo.

Sin duda alguna una de las modificaciones más trascendentales a la Ley del Seguro Social lo constituye el cambio en los topes máximos de aseguramiento, aspecto que causó inquietud y preocupación principalmente, entre el sector empresarial, ya que representan cargas adicionales financieras y administrativas de tal manera que ocasionan o pueden ocasionar, ciertos riesgos en la estabilidad económica de las empresas pequeñas y medianas particularmente.

Otro aspecto muy importante fué el grado de complejidad que representa el cálculo de la integración del salario base de cotización y las liquidaciones de las cuotas obrero - patronales, ya que las modificaciones que se hicieron fueron tan mal redactadas, que ocasionaron gran confusión en su interpretación y hasta la fecha los acuerdos publicados no dejan de tener esa inadecuada redacción.

En relación a lo antes mencionado empezaré diciendo:

EN VIGOR HASTA EL 20 DE JULIO DE 1993.

" Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a 10 veces el salario mínimo general que rija en el D.F., excepto para el ramo del seguro de retiro, y cuyo límite inferior, el salario mínimo regional respectivo, salvo en lo dispuesto en la fracción III del Art. 35.

Tratándose del seguro de retiro, el límite superior será el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el D.F."

EN VIGOR A PARTIR DEL 21 DE JULIO DE 1993.

"Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciendo como límite superior el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el D.F. y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva, salvo en lo dispuesto en la fracción III del Art. 35.

Tratando de seguro de Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, y muerte, el límite superior será el equivalente a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal." Con lo que se puede observa que éste último no tuvo modificación alguna.

Para lo que es el límite superior en los seguros de riesgo de trabajo, enfermedad y maternidad y guardería, entrará en vigor gradualmente, de la siguiente manera:

1.- A partir de la vigencia del Decreto a que se refiere, se aumentará dicho límite de 10 a 18 el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

2.- A partir del 1ero. de enero de 1994, se incrementa el salario base de cotización de 18 a 25 veces el salario mínimo general que rija en el D.F.

Por lo que respecta al Seguro de Retiro, el límite superior a 25 veces el salario mínimo que rija en el D.F. es aplicable desde el 1ero. de mayo de 1992 fecha en la que entró en vigor el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

Para hacer una comparación de lo antes citado, tratare de precisarlo de la siguiente manera:

A PARTIR DEL 21 DE JULIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

SEGUROS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL(Art.33 y 4to. Trans.)

TIPO	TOPE EN VECES DEL S.M.G.	SALARIO MINIMO D.F.	NUM. VECES	TOPE MAXIMO.
Riesgo de Trabajo				
Enfermedad y maternidad	18	N\$14.27	18	256.86
Guardería		TOPE MAXIMO MENSUAL	7,705.80	*****
Invalidez, vejez, cesantía y muerte.	10	N\$14.27	10	142.70
		TOPE MAXIMO MENSUAL	4,281.00	*****
Retiro (SAR)	25	N\$ 14.27 25		356.75
		TOPE MAXIMO MENSUAL	10,702.50	*****
INFONAVIT	10	N\$14.27* 10		142.70
		TOPE MAXIMO MENSUAL	4,281.00	*****

* Todos los salarios mínimos a que se refiere ésta Integración es del Distrito Federal en 1993.

APLICABLE A PARTIR DEL 1ERO. DE ENERO 1994.

TIPO	TOPE EN VECES DEL S.M.G.	SALARIO MINIMO D.F.	NUM. VECES	TOPE MAXIMO
Riesgo de Trabajo				
Enfermedad y maternidad	25	NS\$14.27	25	326.75
Guardería				
Retiro (SAR)		TOPE MAXIMO MENSUAL	10,702.50	*****
Invalidez, vejez, cesantía y muerte.	10	NS\$14.27	10	142.70
		TOPE MAXIMO MENSUAL	4,281.00	*****
INFONAVIT	10	NS\$14.27*	10	142.70
		TOPE MAXIMO MENSUAL	4,281.00	*****

* De igual manera se refiere al salario mínimo del área geográfica y la del Distrito Federal.

Otro de los aspectos importantes de la reforma y que modificarían la integración del salario fue el que las incapacidades médicas expedidas por el Seguro Social debieran o no cubrir las cuotas obrero- patronales, ésto se aclara y por lo tanto éstas no se deben de considerar, pero con respecto al S.A.R se estableció la obligación de liquidar las cuotas , aun cuando el trabajador no labore, sin importar el tiempo que dure la incapacidad; ésto considerandose dentro de las modificaciones realizadas al artículo 37 Fracc.IV de la Ley.

En el caso de existir ausentismos injustificados, el patrón no estará obligado a cubrir la cuota correspondiente al S.A.R.

2.- DIFERENCIAS ENTRE EL SALARIO BASE DE COTIZACION Y EL SALARIO DE APORTACION DEL INFONAVIT.

Considerando los diferentes conceptos que se le da al salario en cada una de las leyes antes vistas, se puede ver que:

El salario base de cotización que la Ley del Seguro Social determina difiere en la integración para el salario del INFONAVIT, a partir de las modificaciones existentes en julio de 1993; ya que para los meses anteriores sus integraciones era la misma, aún cuando el concepto de " Salario Base de Cotización " y " Salario Base de Aportación " eran diferentes en redacción.

A lo largo de ésta exposición se podrá ver con más claridad sus diferencias a través de ejemplos.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y PROGRAMAS DE TRABAJO APLICABLES PARA LA REVISION DEL S.A.R.

DESCRIPCION DE LAS PRUEBAS APLICABLES APARA EL IMPUESTO AL INGRESO POR SALARIOS

1.- Solicitar y obtener de la empresa cédula que contenga los datos de todas las declaraciones mensuales (Federales y/o Estatales), verificando que los datos coincidan contra las declaraciones con sello de pagado.

2.- Verificar que la base del sueldo y su integración, según lo marca la Ley coincida con el total de registros contables- cargos a resultados, costo de producción, activo fijo (si hay capitalización) gastos preoperatorios (en época preoperatoria) cuentas de pasivo (considerando

primordialmente, prima de antigüedad, participación de utilidades, etc.) indicando en cada caso las cuentas y subcuentas en que estén registradas. En caso de existir diferencias importantes solicitar su aclaración a la Empresa.

3.- Verificar que el importe pagado por concepto del 5% de aportación al INFONAVIT (en caso de ser diferente el porcentaje utilizado, solicitar autorización otorgado por el mismo), sea correcto, teniendo en cuenta el tope de 10 veces el salario mínimo general, así como que el cálculo sea sobre salario diarios integrados, tanto del cálculo de las aportaciones como de los descuentos a que se refiere el artículo 29 fracc. II y III de la Ley del INFONAVIT, para éstos se estará a lo siguiente:

a) Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador perciba regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas, éstas se sumarán a dichos elementos fijos.

b) Si por la naturaleza del trabajo el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el bimestre inmediato anterior y se dividirá entre el número de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período.

c) En los casos de que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que para los efectos del citado artículo, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en los términos de los que se establecen en la fracción anterior.

d) En el caso de que se incremente el salario en efectivo por cuota diaria y /o cualquiera de las demás percepciones y prestaciones señaladas en el artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo, como consecuencia de una revisión de contrato colectivo de trabajo o por cualquier

otra circunstancia, se incrementará el salario base a que dicho precepto se refiere, a partir de la fecha en que haya ocurrido el cambio, siguiendo las reglas contenidas en las fracciones anteriores, en lo conducente.

4.- Verificar que el pasivo por concepto de :

ISR y el 5% de INFONAVIT, sea correcto verificando las fechas en las que se realizaron los pagos, esto considerando movimientos ocurridos antes de 1992., por que posteriormente se revisará el INFONAVIT en relación al IMSS. Revisando de igual manera los enteros provisionales que correspondan.

5.- Seleccionar un porcentaje tal de trabajadores que sea representativo del total de ellos (mismos que consideraremos en programas de cuotas al IMSS) y verificar que se haga las retención mensual, la cual puede ser semanal. decenal o quincenal, según el artículo 80 de la Ley del ISR y el 89 del Reglamento de la Ley del ISR, cuidando de que se apliquen las tarifas actualizadas correspondientes al período del cálculo, así como el que los trabajadores ésten inscritos en el Registro Federal del Contribuyentes.

6.- Verificar que se haya presentado la declaración anual del impuesto al ingreso por salarios, (correspondientes al ejercicio y al inmediato anterior), y checar datos con papeles de trabajo (auditoría correspondiente).

** Seleccionar otro porcentaje de trabajadores igualmente representativos a los que deba calcularse el impuesto anual (no se hará el cálculo a los trabajadores que hayan dejado de prestar sus servicios antes del 1ero. de diciembre del año de que se trata, a quienes hayan devengado un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevando al año, a quienes hayan obtenido ingresos anuales que excedan a una cantidad equivalente a cinco veces el salario mínimo general que corresponda al área geográfica del D.F., elevado al año, y a quienes comuniquen por escrito que presentarán declaración anual, Art. 81 ISR). y verificar que se hayan determinado en los términos del art. 141 de la Ley del ISR.

**** Debido a que el formato de la declaración anual del impuesto al ingreso por salarios no permite mostrar la liquidación efectuada a los trabajadores, debe verificarse, dejando evidencia, el papel de trabajo de la empresa que sirvió de base para los cálculos del impuesto anual cuidando que se aplique contra deudores o acreedores los saldos a favor o en contra, según sea el caso.**

**** Debe vigilarse que se realizan los descuentos de impuestos por los trabajadores por los que se determinó saldo a cargo.**

**** Por lo que respecta a la Declaración anual, se verificará que la empresa compense los saldos a favor con los saldos a cargo de los trabajadores. Debiendo la empresa pagar el importe de las diferencias del impuesto que resulte a cargo.**

7.- En el caso de los honorarios a los miembros del Consejo, Administradores y Comisarios, se verificará que tengan una retención de impuesto no menor del 30% de su importe, excepto cuando se tenga una relación laboral directa aplicandosele la tarifa del art.80 de ISR; no teniendo derecho al acreditamiento del 10% a que se refiere el artículo antes mencionado.

8.- Solicitar y obtener de la empresa, cédula que contenga los datos de todas las declaraciones mensuales, verificando contra las declaraciones con sello de pago, cuidando la fecha de su presentación.

9.- Verificar que la base de retención coincida con el total de honorarios y arrendamientos registrados - Cargando a resultados, en caso de no coincidir, solicitar la conciliación a la empresa, cuidando que los que no se hubieran declarado correspondan a honorarios y arrendamientos a favor de personas físicas devengado no pagado, en su caso cuidar la deducibilidad del gasto, siempre y cuando esté efectivamente erogado en el ejercicio.

10.- Verificar que se haya presentado la declaración anual del impuesto retenido correspondiente al ejercicio y al del inmediato anterior y checar datos con los papeles de trabajo (auditoría) del ejercicio correspondiente.

11.- Verificar que se haya retenido en todos los casos del 10% del ISR por pagos de honorarios y arrendamientos hechos por las sociedades mercantiles y que dicha retención esté soportada con la constancia correspondiente.

12.- Verificar que el pasivo por éste concepto sea el correcto, cruzando contra subsumarias.

DESCRIPCION DE LAS PRUEBAS APLICABLES PARA LAS CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

1.- Solicitar y obtener de la empresa, cédulas que contengan datos de todas las declaraciones por enteros provisionales y bimestrales, verificando contra las declaraciones con sello de pagado, cuidando que se hayan presentado en tiempo, a más tardar los días 15 de los meses pares del año calendario para el caso de los pagos provisionales los cuales corresponderán al 50% del pago bimestral anterior, exceptuando el inicio de actividades por los que se diferirá al bimestre de aquel dentro del cual se haya dado dicho supuesto; y el día 15 de los meses noes del año calendario para el caso de pagos bimestrales.

2.- Efectuar cálculo global de las cuotas correspondientes a la empresa como sigue:

- a) Sumar las cuotas por conceptos de enfermedades no profesionales y maternidad.
- b) Sumar las cuotas por conceptos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- c) Sumar los dos totales determinados y multiplicarlos por el 73.68% correspondiente a la empresa.

d) A la cantidad determinada sumarle el total de las cuotas por concepto de riesgo de trabajo y guardería y, aumentarle el resultado de multiplicar el salario diario integrado computado sobre el salario mínimo general, por el número de trabajadores que ganan dicho salario mínimo, por el 4.97% correspondiente a la cuota obrera que absorbe la empresa por estos trabajadores.

e) El total así determinado compararlo con lo cargado a resultados solicitando a la empresa su aclaración en caso de diferencias importantes.

3.- Efectuar cálculo global del riesgo, de donde, a las cuotas por concepto de invalidez, vejez, cesantía y muerte se les multiplicará por el porcentaje que el Instituto le determine como riesgos de trabajo, verificando si el mismo realmente le corresponde.

4.- Verificar que el pasivo por las cuotas del IMSS sea correcto, verificando las fechas en que se hicieron los pagos bimestrales y vigilando se deduzca el pago provisional del bimestre.

5.- Seleccionar los mismos trabajadores de la prueba del programa del impuesto por ingresos en salarios y checar que:

a) El salario diario integrado sea el correcto, en función de las prestaciones que otorga la empresa; ver procedimientos evaluandolos, considerando las modificaciones anteriores y posteriores al 20 de julio de 1993.

b) Que la retención mensual por cuotas obreras se efectúe correctamente revisando el calendario de semanas de cotización del IMSS.

6.- Obtener un 25% de avisos de altas, bajas de salario así como las modificaciones de salario y verificar que se hayan presentado ante el IMSS oportunamente considerando, como marca la Ley, 5 días hábiles; si existen empleados con las percepciones variables, verificar el

aviso oportuno de cambio de salario dentro de los meses noventa y seis, las modificaciones del salario promedio obtenido en el bimestre anterior.

Para la obtención del Salario Diario Integrado se verificará de la siguiente manera:

SALARIO DIARIO

SUELDO MENSUAL ENTRE 30 DIAS

AGUINALDO DIARIO

SALARIO DIARIO POR NUMERO DE DIAS DE AGUINALDO OTORGADO POR LA EMPRESA

ENTRE 365

PRIMA VACACIONAL DIARIA

SALARIO DIARIO POR NUMERO DE DIAS DE VACACIONES OTORGADAS POR LAS EMPRESA,

POR EL PORCENTAJE DE PRIMA VACACIONAL DE LA EMPRESA ENTRE 365.

SALARIO DIARIO INTEGRADO

NOTA: Cabe mencionar que si la empresa proporciona otras percepciones previamente conocidas, deberá incluirse en el cálculo de manera similar al aguinaldo y a la prima vacacional incluyendo de igual forma las prestaciones en especie que contemple la Ley del IMSS en su artículo 36.

DESCRIPCION DE LAS PRUEBAS APLICABLES AL SEGURO DE RETIRO

Se solicitará a la empresa los documentos que amparen los pagos realizado por las misma a la(s) Institucion(es) Bancaria(s) de su elección junto con los papeles de trabajo de la

realización del mismo, verificando que lo pagado sea lo mismo que lo calculado, cuidando que éstos se hayan realizado a más tardar los días 17 de cada bimestre

Verificar, es su caso, si existe alguna forma de regularización de pago del INFONAVIT según lo que marca las facilidades del mismo.

Considerar el mismo porcentaje de trabajadores que para el IMSS y verificar si:

El salario diario integrado es correcto considerando las prestaciones factibles de integración al salario según lo marca la Ley analizando cuidadosamente las incapacidades.

Que en base al salario determinado por trabajador se realicen las aportaciones correspondientes.

Verificar, si corresponde, las aportaciones iniciales del 8% para IMSS y el 5% del INFONAVIT, considerando aportaciones del año de enero a diciembre de 1992.

Verificar que los comprobantes de aportación contengan el Registro Federal de Contribuyentes correcto, así como las aportación correspondiente, de acuerdo a cálculos efectuados.

Analizar las integraciones del salario, antes y después del 20 de julio de 1993.

CASO PRACTICO

DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY
DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS IMPONEN A LOS PATRONES Y
DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS.

RAZON SOCIAL: AKENATON S.A DE C.V.
REGISTRO PATRONAL 01-35-1763-11
EJERCICIO DICTAMINADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DIC. 1993.

CONTENIDO

- I.- DICTAMEN
- II.- INFORME
- III.- ANEXO 1.- Cuadro analítico de cuotas del Seguro Social pagadas por omisiones determinadas en la revisión.
- IV.- ANEXO 2.- Análisis de percepciones por grupos o categorías de trabajadores, indicando si se acumularon para el salario base de cotización por el patrón.
- V.- ANEXO 3.- Conciliación de percepciones de trabajadores contra registros contables y lo declarado para efectos del impuesto sobre la renta para personas morales o físicas.
- VI.- ANEXO 4.- Reporte sobre la(s) actividad(s) y clasificación de la empresa dictaminada.
- VII.- ANEXOS Copias de los resúmenes de las liquidaciones bimestrales pagadas, como resultado del dictámen.

A CONTINUACION EL DICTAMEN PRESENTADO POR EL AUDITOR:

México D.F. a 28 de febrero de 1994.

He examinado los movimientos de afiliación del trabajador, nóminas, listas de raya, liquidaciones de cuotas obrero patronales, documentación comprobatoria y registros contables en los referente a pagos de sueldos, salarios y otras percepciones a trabajadores; así mismo efectué pruebas globales sobre nóminas de sueldos, sobre la conciliación de percepciones de trabajadores, contra registros contables y lo declarado para efectos del Impuestos sobre la Renta para personas morales o físicas por el ejercicio comprendido del 1 de ENERO al 31 de DICIEMBRE de 1993 , por cada uno de los seis bimestres de ese año, referentes al patrón AKENATON, S.A. DE C.V.; con número de registros patronales 01-35-1763-11 y registro federal de contribuyentes AEN- 011268-FK3.

En mi opinión el patrón AKENATON, S.A DE C.V. ha cumplido con las obligaciones que marca el artículo 19 fracción I,II y III de la Ley del Seguro Social, según se informa en los anexos I, I-A, II y III, habiendo observado que cumplió con las disposiciones legales, excepto que incurrió en omisiones que fueron cubiertas con liquidaciones complementarias por un importe total de N\$ 8,213.82 y que se originaron por DIFERENCIA EN LA INTEGRACIÓN DEL SALARIO.

Mi exámen se efectuó conforme al instructivo para la dictaminación sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus reglamentos imponen a los patrones y demás sujetos obligados y a las normas de auditoría generalmente aceptadas, y en consecuencia incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que, dentro de las circunstancias consideré necesarias.

C.P. MARCO ANTONIO ULIBARRI CONTRERAS.

Registro IMSS 005

CARACTERISTICAS GENERALES DEL PATRON

NOMBRE O RAZON SOCIAL	AKENATON S.A. DE C.V.
FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES	2 DE ENERO DE 1985.
GIRO	TRANSFORMACION DE POLIETILENO.

ACTIV.PRINCIPAL COMPRA, VENTA Y TRASFORMACION
DE POLIETILENO
NOMBRE REPRESENTANTE
LEGAL LIC. ADELA PERERA GARCIA

CENTRO DE TRABAJO DICTAMINADO

DOMICILIO PAPAGAYOS NUM. 17 LAS ALAMEDAS
REGISTRO PATRONAL 01-35-1763-11
ACTIVIDADES COMPRA, VENTA Y TRANSFORMACION
DE POLIETILENO

CLASIFICACION DE LA EMPRESA

CLASE III
GRADO DE RIESGO 2.5984
PRIMA 35%

¿EN EL EJERCICIO DICTAMINADO SE ADQUIRIO LA CALIDAD DE PATRON
SUSTITUTO?

SI () NO (X)

¿SE TIENEN BASES DE COTIZACION ESPECIAL?

SI () NO (X)

CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS

COLECTIVO (X) INDIVIDUAL ()

SINDICATO **REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DE
POLIETILENO.**

**VIGENCIA DEL
CONTRATO:** **DEL 15 DE ENERO DE 1992 AL 14 DE ENERO DE 1993.**

TIPO DE CONTRATACION :

PLANTA (X) EVENTUAL ()

GRUPO O CATEGORIA DE

TRABAJADORES: **SINDICALIZADOS.**

JORNADA DE TRABAJO **SEMANA DE 48 HORAS.**

	HORARIO		HORAS	DIAS DE LA SEMANA
	DE	A	LABORADAS	QUE SE TRABAJAN.
DIURNA	8:00	17:30	9HRS 30 MIN.	LUNES A JUEVES
DIURNA	8:00	18:00	10 HRS	VIERNES

NOTA

LA JORNADA DE TRABAJO DE 48 HORAS CORRESPONDE A 8 HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO, QUE POR ACUERDO DE LOS TRABAJADORES Y DE LA EMPRESA SE ESTIPULO EN CONTRATO COLECTIVO QUE LAS HORAS DEL SABADO SE REPARTAN DE LUNES A VIERNES Y QUE EN CASO DE DESACUERDO POR AMBAS PARTES SE REGRESARA A LA JORNADA DE LUNES A SABADO.

TIPO DE SALARIO: **FIJO Y MIXTO**

CONCEPTO DE OMISIONES DETERMINADAS EN LA REVISION

	TOTAL
NUMERO DE TRABAJADORES NO INSCRITOS	-
NUMERO DE TRABAJADORES INSCRITOS EN FECHA POSTERIOR Y/O CON SALARIO INFERIOR	50
NUMERO DE AVISOS DE INSCRIPCION POR BAJA(S) IMPROCEDENTE(S).	-
NUMERO DE AVISOS DE BAJA NO PRESENTADAS	12
SUMAS	62
	=====

ANALISIS DE PERCEPCIONES POR GRUPOS O CATEGORIAS DE TRABAJADORES
INDICANDO SI SE ACUMULARON AL SALARIO BASE DE COTIZACION POR EL
PATRON

PATRON	AKENATON S.A DE C.V.		
REGISTRO PATRONAL	01-35-1763-11		
PATRON			
GRUPO O CATEGORIA DE			
TRABAJADORES	TRABAJADORES SINDICALIZADOS		
CONCEPTO DE PERCEPCION	SE ACUMULA AL SALARIO BASE		BASE
	SI	COTIZADO	ACUM
		NO	
SALARIO DIARIO	X		CUOTA DIARIA
PREVISION SOCIAL		X	
SALARIO DURANTE			CUOTA DIARIA
CAPACITACION	X		JOR. REDUCIDA
TRABAJO EN DIAS DE			CUOTA DIARIA
DESCANSO	X		PAGADA AL DOBLE
PRIMA VACACIONAL	X		35%
CAJA DE AHORRO		X	
PREMIO POR			
ASISTENCIA	X		15%LA DIF.
AGUINALDO	X		30 DIAS

CONCILIACION DE PERCEPCIONES DE TRABAJADORES, CONTRA REGISTROS
CONTABLES Y LO DECLARADO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
PARA PERSONAS MORALES O FISICAS.

PATRON AKENATON S.A DE C.V.

REGISTRO PATRONAL 01-35-1763-11

PATRON

REMUNERACIONES PAGADAS POR NOMINAS,
LISTAS DE RAYA, POLIZAS DE DIARIO Y EGRESOS.

	TOTAL N\$
SUELDOS Y SALARIOS.	2,345,678
SALARIO DURANTE	
CAPACITACION	15.236
TRABAJO EN DIAS DE	
DESCANSO	21,120
PRIMA VACACIONAL	10.258
AGUINALDO	236,456
CONSEJO DE ADMINISTRACION	120,700
P.T.U.	23,589
PREMIO POR ASISTENCIA	632

	2,773,669
	=====

REGISTROS CONTABLES

CTA	SUBCTA	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
216	023	ACRE.DIV.	69,318.26	
511		GTOS. FABRICACION		725,456.13
	011	SUELDOS Y SALARIOS	562,123.25	
	014	GRAT. E INDEMNIZACION	163,332.88	

515		GTOS.ADMINISTRACION	885,563.23	
	012	SUELDOS Y SALARIOS	655,789.56	
	035	GRAT. E INDEMNIZACION	229,773.67	

516		GTOS. VENTA	899,567.85	
	012	SUELDOS Y SALARIOS	699,456.56	
	035	GRAT. E INDEMNIZACION	200,111.29	

518		PARTICIPACION DE UTILIDADES		
	001	P.T.U.	193,763.70	

		TOTAL :	N\$	2,773,669.00
				=====

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
JEFATURA DE SERVICIOS DE FINANZAS
AUDITORIA A PATRONES Y VERIFICACION**

ANEXO IV

REPORTE SOBRE LA(S) ACTIVIDAD(S) Y CLASIFICACION DE LA EMPRESA

NOMBRE O RAZON SOCIAL **AKENATON S.A DE C.V.**
DOMICILIO **PAPAGAYOS NUM. 17 LAS ALAMEDAS**

REGISTRO PATRONAL ASIGNADO Y SU CLASIFICACION ACTUAL:

REGISTRO PATRONAL	01-35-1763-11
CLASE	III
GRADO DE RIESGO	2.5984
PRIMA	35%

ACTIVIDADES

ANTE LA SECRETARIA DE HDA. Y CREDITO PUBLICO:

Compra, venta y transformacion de polietileno

MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES

- LAMINAS DE FIERRO DIFERENTES CALIBRES**
- PLACAS DE FIERRO**

- FUNDICIONES SEGUN MODELO
- PETROLEO TRASFORMADO
- AISLAMIENTOS ELECTRICOS
- SOLVENTES Y PINTURAS VARIOS.

MAQUINARIA Y EQUIPO

NOMBRE	USO	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD
Subestación eléctrica	generar energía	- 0 -	300k.v.a.
Tablero de distribución Auxlliar de Sub.		- 0 -	variable
Transformador	Generar Energía	- 0 -	300 k.v.a.
Tanques Estacionarios	Almacenar Gas	- 0 -	18 k.v.a

EQUIPO DE TRANSPORTE

NOMBRE	USO	COMBUSTIBLE
V.W.SEDAN	PROMOCIO DE VTAS.	GASOLINA
TSURU	PROMOCIO DE VTAS.	GASOLINA
COMBI	REPARTO	GASOLINA

PERSONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993

NUMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION
20	AREA DE FABRICACION
17	DEPTO. MECANICO
15	DEPTO. ELECTRICO
35	DEPTO. TRANSFORMACION
8	DEPTO. ADMINISTRATIVO
5	VENTAS
<hr/>	
100	TOTAL
<hr/>	

CASO PRACTICO PARA LA ELABORACION DE UN DICTAMEN

Akenaton S.A de C.V. es un empresa que se dedica a la transformación de polietileno, y fué creada en enero de 1985.

Para 1993, la empresa cuenta con 100 trabajadores y todos son de planta; debido a la serie de movimientos que presentó la empresa para ese año, se requirió realizar una auditoria para efectos del Seguro Social el cual correspondera al ejercicio que va del 1 de enero de 1993 a diciembre del mismo año.

Los trabajadores están sindicalizados así como, tienen un contrato colectivo en el que se establecen las siguientes prestaciones:

** AGUINALDO	30	DIAS
** PRIMA VACACIONAL	35%	
** VACACIONES	LAS QUE MARCA LA LEY	
** PREMIO DE ASISTENCIA	15%	
** FONDO DE AHORRO	10%	EN FORMA BILATERAL
** PREMIO DE PUNTUALIDAD	7%	
** HABITACION	EN FORMA GRATUITA	
** DESPESA	50%	
** PREMIO POR PRODUCTIVIDAD	10%	

**** EN EL CONTRATO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO QUE EN CASO DE EXISTIR UNA SUSTITUCIÓN DE PUESTOS POR INCAPACIDAD O VACACIONES, SE LE OTORGARA A LA PERSONA QUE ASI LO HAGA, EL MISMO SUELDO DE QUIEN FUE SUSTITUIDO.**

El auditor que dictaminará es el L.C. Marco Antonio Ulibarri Contreras el cual reúne los requisitos, que para tal efecto, son solicitados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para realizar el estudio de la empresa, se le proporcionó un cuestionario al patrón y de ésta manera el auditor conocería las políticas y procedimientos de la misma y en base a ello aplicar las pruebas correspondientes.

Se le pidió los contratos que tuviera y primordialmente el contrato colectivo de trabajo, ya que es el que nos compete; se revisó, y a través de papeles de trabajo elaborados por el auditor y sus auxiliares se cruzó la información declarada con la de los contratos.

Se le solicitó los papeles de trabajo de la empresa para la determinación de las declaraciones así como las declaraciones misma, tanto mensuales como bimestrales y anuales, verificando la fecha de pago los importes, trabajadores, prestaciones, etc.

Para verificar que tales aportaciones fueron determinadas correctamente se realizaron las siguientes cedulas sumarias:

CEDELAS MARIA 1998

CUOTAS OBRERO - PATRONALES AL IMSS

BIMESTRES	ENFERMEDAD		IVCM		RIESGO DE GUARDERIA		TOTAL		CUOTAS SEGUN AUDITORIA		DIFERENCIAS
	Y MATERNIDAD				TRABAJO				GLOBALES		
	TRABAJADOR	PATRON	TRABAJADOR	PATRON	TRABAJADOR	PATRON	TRABAJADOR	PATRON	TRABAJADOR	PATRON	
1ER BIMESTRE	1312601	3675282	809437	2266424	1136887	437534	2122038	7516128	2122038	7516128	
2DO BIMESTRE	1607266	4500346	991181	2775213	1392107	535755	2598414	9203422	2598414	9203422	
3ER BIMESTRE	1607266	4500346	875514	2451438	1229695	432251	2482781	8654729	2482781	8654729	
4TO BIMESTRE	1730063	5070226	1071991	3001574	1505654	579454	2810354	10156918	2810354	10156918	
5TO BIMESTRE	1798007	5249161	1108956	3108176	1557573	599436	2907262	10507146	2907262	10507146	
6TO BIMESTRE	1702391	4802808	1053508	2948822	1479695	568464	2760899	9981789	2760899	9981789	
TOTAL PATRON-TRAB	9772195	27974069	5910653	16549581	8001611	3194893	15692747	59020121	15682747	59020121	
GRAN TOTAL:	377,462.63		224,601.01		114,965.04		717,028.68		717,028.68		0.00

CEDULA SUMARIA PARA 1993.

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

SEGURO DE RETIRO

BIMESTRES	COMPAÑIA	AUDITORIA	DIFERENCIA
1ER. BIMESTRE	8,750.67	8,750.67	0.00
2DO. BIMESTRE	10,715.11	10,715.11	0.00
3ER. BIMESTRE	10,715.11	10,715.11	0.00
4TO. BIMESTRE	11,589.09	11,589.09	0.00
5TO. BIMESTRE	<u>11,988.71</u>	<u>11,988.71</u>	<u>0.00</u>
6TO. BIMESTRE	11,389.28	11,389.28	<u>0.00</u>
SUMAS:	65,147.96	65,147.96	0.00

CEDULA SUMARIA PARA 1993.

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

SEGURO DE VIVIENDA

BIMESTRES	COMPAÑIA	AUDITORIA	DIFERENCIA
1ER. BIMESTRE	21,876.68	21,876.68	0.00
2DO. BIMESTRE	26,787.77	26,787.77	0.00
3ER. BIMESTRE	26,787.77	26,787.77	0.00
4TO. BIMESTRE	28,972.72	26,393.18	2,579.54
5TO. BIMESTRE	<u>29,971.78</u>	<u>26,787.77</u>	<u>3,184.00</u>
6TO. BIMESTRE	28,473.19	26,022.91	2,450.28
SUMAS:	162,869.91	154,656.09	8,213.82

Como la finalidad de realizar las pruebas analíticas que confirmarán los datos expuestos en las sumarias, se realizó una prueba selectiva del 10% del total de sus trabajadores con la finalidad de determinar el salario base de cotización y aplicar los porcentajes correspondientes a las cuotas obrero -patronales y del S.A.R.:

La revisión comprendió los bimestre 1ero. 3ero. y 5to., pero para fines didácticos y debido a que los procedimientos serían los mismos para su revisión, se tomará únicamente la integración del bimestre enero - febrero de 1993.

CEDULA ANALITICA PARA 1993.

INTEGRACION DE SALARIOS

TRABAJADORES		NOMBRE	SALARIO MENSUAL	ANTIGU. EN AÑOS
Trabajador	1	Miguel González Juárez	520.00	2
Trabajador	2	Elías Ochoa Nevares	1,000.00	1
Trabajador	3	Julio Tinoco Ramírez	5,000.00	2
Trabajador	4	Aurelio Ramos Aguilera	1,428.00	2

Trabajador	5	Jesús Gutierrez arce	2,000.00	3
Trabajador	6	Juan Simien Torneri	4,281.00	7
Trabajador	7	Guillermo Cortéz Moral	700.00	11 MESES
Trabajador	8	Erick Rubines Mora	700.00	1
Trabajador	9	Toribio Jiménez Romero	520.00	2
Trabajador	10	Arturo Sandoval Ordoñez	6,000.00	4

NOTA: Todos sus trabajadores tienen sueldos superiores al mínimo, sin embargo cabe mencionar que:

Por Ley, la integración del salario no deberá rebasar de 10 veces el salario mínimo, por lo que para éstos casos se deberá considerar 142.70 como integración total que representan las 10 veces de S.M.G.

Esto sin olvidar que a partir de julio de 1993 el límite superior del salario base de cotización fué modificado de tal forma que para los bimestres de cuarto, quinto y sexto deberán considerarse estas modificaciones.

Durante el primer bimestre se encontró que:

- Miguel González Juárez** Se ausentó por 17 días consecutivos sin haberse presentado el aviso de baja correspondiente al final del bimestre.
- Julio Tinoco Ramírez** Presentó una constancia particular para justificar 3 días que no laboró, sin embargo la empresa pagó esos 3 días.
- Guillermo Cortéz Moral** Fué dado de alta el día 1 de febrero, sin aparecer en la liquidación correspondiente, para ello, el trabajador ya se encontraba laborando desde desde esa fecha.

Durante todo el bimestre anterior se presentó una sustitucion de puestos quedando el supervisor Juan Simien en el lugar del contralor Julio Tinoco Ramírez debido a que a éste último se le otorgó una beca para estudiar en el extranjero.

Debido a la naturaleza de la empresa, se le dió una clasificación dentro del riesgo de trabajo de:

GRUPO	30
FRACCION	303
CLASE	III

Por lo que para la determinación de su riesgo de trabajo se encuentra el de 2.5984 señalado por el propio Instituto Mexicano del Seguro Social.

El cálculo que la empresa presentó, dentro de sus papeles de trabajo fué el siguiente:

INTEGRACION DEL SALARIO POR PRESTACIONES DE LEY

(AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y VACACIONES)

TRABAJADOR	SUELDO	AGUINAL.	VACAC.	P. VAC.	INTEGR.	SUELDO
	DIARIO		*			INTEGRADO
Miguel González Juárez	17.33	0.082191781	0.02191780	0.00767123	1.089863014	18.89
Elías Ochoa Nevares	33.33	0.082191781	0.01643835	0.00575342	1.087945205	36.26
Julio Tinoco Ramírez	166.67	0.082191781	0.02191780	0.00767123	1.089863014	142.70
Aurelio Ramos Aguilera	47.60	0.082191781	0.02191780	0.00767123	1.089863014	51.88

Jesús Gutierrez Arce	66.67	0.082191781	0.02739726	0.00958904	1.091780822	72.79
Juan Simien Torneri	142.70	0.082191781	0.03835616	0.01342465	1.095616438	142.70
Guillermo Cortéz Moral	23.33	0.082191781	0.01643835	0.00575342	1.087945205	25.39
Erick Rubines Mora	23.33	0.082191781	0.01643835	0.00575342	1.087945205	25.39
Toribio Jiménez Romero	17.33	0.082191781	0.02191780	0.00767123	1.089863014	18.89
Arturo Sandoval Ordoñez	200.00	0.082191781	0.03287671	0.01150684	1.09369863	142.70

SUMAS:

677.58

* Las vacaciones como tales, no se integran al salario, únicamente se hicieron mención, con la finalidad de poder determinar la prima vacacional, que sí forma parte de la integración salarial.

INTEGRACION DEL SALARIO POR PRESTACIONES CONTRACTUALES

TRABAJADOR	SUELDO	PRESTACIONES			SALARIO	TOTAL
		HAB.	PR.PROD	INT.DIAR.		
Miguel González Juárez	18.89	2.84	1.73	23.46	703.93	
Eliás Ochoa Nevares	36.26	8.33	3.33	47.93	1,437.95	
Julio Tinoco Ramírez	142.70	41.67	16.67	142.70	4,281.00	
Aurelio Ramos Aguilera	51.88	11.90	4.76	68.54	2,056.12	
Jesús Gutierrez Arce	72.79	16.67	6.67	96.12	2,883.56	
Juan Simien Torneri	142.70	35.68	14.27	142.70	4,281.00	
Guillermo Cortéz Moral	25.39	5.83	2.33	33.55	1,006.56	
Erick Rubines Mora	25.39	5.83	2.33	33.55	1,006.56	
Toribio Jiménez Romero	18.89	4.33	1.73	24.96	748.73	
Arturo Sandoval Ordoñez	142.70	50.00	20.00	142.70	4,281.00	

SUMAS:

756.21 22,686.41

Considerando los aspectos señalado anteriormente de los tres trabajadores se tiene:

TRABAJADOR

- Miguel González Juárez** **La forma en que actuó la empresa fué de no pagar los 17 días de ausentismo N\$ 424.28 y además no presento el aviso de baja ante el Instituto.**
- Guillermo Cortéz Moral** **Sin considerar la fecha en que se dió de alta, la empresa decidió esperar a que el Instituto lo considerara para el siguiente bimestre.**
- Julio Tinoco Ramírez** **La empresa por ley, esta obligada a realizar las aportaciones respectivas si la constancia médica que se expide para un trabajador por faltas, no fuera de parte del IMSS; por los que fué correcto que realizara su pago.**
- Juan Simien Torneri** **No se consideró el incremento de sueldo que tuvo, durante un mes que duró la ausencia del contralor**

Para ese bimestre (enero - febrero) se tomó como base para la aplicación de la cuotas :

ENERO	<u>238,570.50</u>
FEBRERO	<u>237,132.33</u>
BASE PARA	475,702.83
APORT.	

Los bimestre posteriores presentaron el mismo tipo de integración, con pequeñas variantes en ausentismos
Sin considerar las modificaciones existentes para los tres últimos bimestres, quedando de la siguiente manera:

MESES	IMPORTES IMP.BIMESTRE	
MARZO	237,132.33	
ABRIL	238,145.20	475,277.53
MAYO	241,890.00	
JUNIO	236,894.00	478,784.00
JULIO	232,576.00	
AGOSTO	236,145.00	468,721.00
SEPTIEMBRE	241,060.00	
OCTUBRE	241,060.00	482,120.00
NOVIEMBRE	241,060.00	
DICIEMBRE	238,560.00	<u>479,620.00</u>
TOTAL ENE- DIC		<u>2,860,225.36</u>

Cabe señalar que en la aplicación de los porcentajes por seguros, se consideraron como límite superior para todos ellos, el de 10 veces el salario mínimo general vigente en el D.F., para todos los bimestres sin considerar las modificaciones existentes.

Los movimietos con aplicación de los porcentajes fueron los siguientes:

BIMESTRES	BASE APORTA.	ENFERM. MATER.		SEGUROS I.V.C.M.		RIEGOS DE TRABAJO	GUARDERIA	APORTA TOTAL
		8.40%	3%	5.18%	1.85%	2.5984%	1%	
PRIMERO	475,702.83	39,959.04	14,271.08	24,641.41	8,800.50	12,360.66	4,757.03	104,789.72
SEGUNDO	475,277.53	39,923.31	14,258.33	24,619.38	8,792.63	12,349.61	4,752.78	104,696.04
TERCERO	478,784.00	40,217.86	14,363.52	24,801.01	8,857.50	12,440.72	4,787.84	105,468.45
CUARTO	468,721.00	39,372.56	14,061.63	24,279.75	8,671.34	12,179.25	4,687.21	103,251.74
QUINTO	482,120.00	40,498.08	14,463.60	24,973.82	8,919.22	12,527.41	4,821.20	106,203.32
SEXTO	479,620.00	40,288.08	14,388.60	24,844.32	8,872.97	12,462.45	4,796.20	105,652.61
SUMA	2,860,225.36	240,258.93	85,806.76	148,159.67	52,914.17	74,320.10	28,602.25	630,061.88

PARA LAS APORTACIONES DEL S.A.R.

BIMESTRES	BASE APORTA.	DE 2% SEGURO	DE 5% SEGURO
		RETIRO	VIVIENDA
PRIMERO	475,702.83	9,514.06	23,785.14
SEGUNDO	475,277.53	9,505.55	23,763.88
TERCERO	478,784.00	9,575.68	23,939.20
CUARTO	468,721.00	9,374.42	23,436.05
QUINTO	482,120.00	9,642.40	24,106.00
SEXTO	479,620.00	9,592.40	23,981.00
SUMA	2,860,225.36	57,204.51	143,011.27

En los papeles de trabajo que se realizaron por parte de la auditoría se determinaron las siguientes integraciones sobre los mismos trabajadores:

CEDULA ANALITICA 1993
DE INTEGRACION DE SALARIOS
PARA LOS TRES PRIMEROS BIMESTRES

TRABAJADOR	SUELDO DIARIO	POR LEY	PRESTACIONES		SALARIO INT. DIARIO	TOTAL MENSUAL	S.D.I. AUDITORIA	S.D.I. "CIA"	DIFERENCIA
		SUELDO INTEGRADO	HABITACION	PREM.PROD.					
Miguel González Juárez	17.33	18.89	4.33	1.73	24.96	748.73	24.96	24.96	0.00
Eliás Ochoa Nevares	33.33	36.26	8.33	3.33	47.93	1,437.95	47.93	47.93	0.00
Julio Tinoco Ramírez	166.67	142.70	41.67	16.67	142.70	4,281.00	142.70	142.70	0.00
Aurelio Ramos Aguilera	47.60	51.88	11.90	4.76	68.54	2,056.12	68.54	68.54	0.00
Jesús González Reyes	66.67	72.79	16.67	6.67	96.12	2,883.56	96.12	96.12	0.00
Juan Simien Torneri	142.70	142.70	35.68	14.27	142.70	4,281.00	142.70	142.70	0.00
Guillermo Cortéz Moral	23.33	25.39	5.83	2.33	33.55	1,006.56	33.55	33.55	0.00
Erick Rubines Mora	23.33	25.39	5.83	2.33	33.55	1,006.56	33.55	33.55	0.00
Toribio Jiménez Romero	17.33	18.89	4.33	1.73	24.96	748.73	24.96	24.96	0.00
Arturo Zandoval Ordoñez	200.00	142.70	50.00	20.00	142.70	4,281.00	142.70	142.70	0.00
SUMAS:	738.30	677.58	184.58	73.83	757.71	22,731.21	757.71	757.71	0.00

CEDULA ANALITICA 1993

DE INTEGRACION DE SALARIOS

PARA LOS TRES ULTIMOS BIMESTRES

TRABAJADOR	POR LEY		PRESTACIONES				INTEGRADO		S. D. I. AUDITOR	S. D. I. C. I. A	DIFERENCIAS
	SUELDO	SUELDO	PREMIO	HABITACION	DESPENSA	PREMIO	SUELDO	SUELDO			
	DIARIO	INTEGRADO	ASISTENCIA			PRODUCTIVIDAD	DIARIO	MENSUAL			
Miguel González Juárez	17.33	18.89	0.94	4.33	1.43	1.89	27.49	824.64	27.49	24.96	2.53
Eliás Ochoa Nevares	33.33	36.26	1.81	8.33	1.43	3.63	51.47	1,544.0	51.47	47.93	3.54
Julio Tinoco Ramírez	166.67	142.70	7.14	41.67	1.43	14.27	147.20	4,416.0	147.20	142.70	4.50
Aurelio Ramos Aguilera	47.60	51.88	2.59	11.90	1.43	5.19	72.99	2,189.6	72.99	68.54	4.45
Jesús González Reyes	66.67	72.79	3.64	16.67	1.43	7.28	101.80	3,054.0	101.80	96.12	5.68
Juan Simien Torneri	142.70	142.70	7.14	35.68	1.43	14.27	147.20	4,416.0	147.20	142.70	4.50
Guillermo Cortéz Moral	23.33	25.39	1.27	5.83	1.43	2.54	36.46	1,093.7	36.46	33.55	2.90
Erick Rubines Mora	23.33	25.39	1.27	5.83	1.43	2.54	36.46	1,093.7	36.46	33.55	2.90
Toribio Jiménez Romero	17.33	18.89	0.94	4.33	1.43	1.89	27.49	824.64	27.49	24.96	2.53
Arturto Zandoval Ordoñez	200.00	142.70	7.14	50.00	1.43	14.27	147.20	4,416.0	147.20	142.70	4.50
SUMAS:	738.30	677.58	33.88	184.58	14.30	67.76	795.75	23,872.	795.75	757.71	38.04

CONCLUSION:

Los salarios diarios integrados no se determinaron adecuadamente a partir del cuarto bimestre porque la empresa no consideró, la diferencia en los vales de despensa, como marcan las modificaciones existentes a éste respecto, así como la diferencia de los premios de asistencia que se requieren integrarse.

Con respecto a los trabajadores que tuvieron variaciones en su jornada de tiempo se encuentra que:

Miguel González Juárez

Debido a que el patrón no presentó la baja de éste trabajador en su obligación realizar el pago de las aportaciones, como si hubiese laborado.

Por lo que se verá incrementado sus aportaciones en:

SALARIO DIARIO INTEGRADO

24.96

17 DIAS

424.32

APORTACION COMPLEMENTARIA

AUSENCIA

El patrón en su momento, debió haber pagado únicamente tres días, considerados como límite para no considerarlos como renuncias o baja por parte de la empresa y no realizar las aportaciones por los catorce días restantes como lo marca el artículo 37 de la Ley del Seguro Social y el 43 de la misma, realizando para, esto la presentación de la baja ; quedando:

SALARIO	TRES	QUINCE	BASE NETA
INTEGRADO	DIAS	DIAS	DE APORT.
24.96	74.88	374.4	449.28

Julio Tinoco Ramírez

La empresa realizó el pago de los tres días por los que éste trabajador se ausentó, donde acertadamente se hizo, sin embargo con la finalidad de que no se tenga que estar pagado las aportaciones por días en que no laboró, es recomendable que aún cuando el médico que los obsulte sea particular, se pida una constancia por parte del Seguro Social, y de esa manera no existir aportaciones de ésta manera.

Guillermo Cortéz Moral

Fué dado de alta en el primer bimestre, en el mes de febrero de 1993,

debido a que si tuvo días de cotización para éste mes, era necesario sacar una parte proporcional para su determinación.

	SUELDO	DIAS	SALARIO
	INTEGRADO	COTIZADOS	<u>BASE</u>
Guillermo Cortéz Moral	36.46	28	1,020.78

Importe que debió haberse declarado y especificado en la liquidación y que por lo tanto es obligación del patrón presentarla como declaración complementaria sobre el mismo.

Juan Simien Torneri

Por su parte, el aumento que obtuvo éste trabajador por sustitución de puestos es obligación de patrón considerarlas para su integración, según el art. 36 Fracc. I,

	SUELDO
	DIARIO
JUAN SIMIEN	142.70
JULIO TINOCO	<u>166.67</u>
DIFERENCIA:	23.97

El incremento que tuvo el trabajador suplente, deberá ser parte integrante del salario para el primer bimestre y hasta el segundo, ya que el artículo 36 en su fracción I señala que:

" Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador perciba otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas, éstas se sumarán a dichos elementos fijos."

Por otro lado, en ese año se presentó 10 modificaciones de salarios los cuales no fueron declarados ante el IMSS.

15 de los trabajadores no fueron dados de alta oportunamente.

Por parte de la presentación de las declaraciones ésta se presentaron en tiempo.

CEDULA ANALITICA 1993

PARA LA INTEGRACION DE SALARIOS

PARA EFECTO DE APORTACIONES AL S.A.R.

CORRESPONDIENTE A LOS TRES PRIMEROS BIMESTRES

TRABAJADOR	POR LEY		PRESTACIONES		SALARIO	TOTAL	S.D.I.	S.D.I	DIFERENCIAS
	SUELDO	SUELDO	HABITACION	PREM.PROD.					
	DIARIO	INTEGRADO			INT.DIARIO	MENSUAL	AUDITORIA	"CIA"	
Miguel González Juárez	17.33	18.89	4.33	1.73	24.96	748.73	24.96	24.96	0.00
Eliás Ochoa Nevares	33.33	36.26	8.33	3.33	47.93	1,437.95	47.93	47.93	0.00
Julio Tinoco Ramírez	166.67	142.70	41.67	16.67	142.70	4,281.00	142.70	142.70	0.00
Aurelio Ramos Aguilera	47.60	51.88	11.90	4.76	68.54	2,056.12	68.54	68.54	0.00
Jesús González Reyes	66.67	72.79	16.67	6.67	96.12	2,883.56	96.12	96.12	0.00
Juan Simien Torneri	142.70	142.70	35.68	14.27	142.70	4,281.00	142.70	142.70	0.00
Guillermo Cortéz Moral	23.33	25.39	5.83	2.33	33.55	1,006.56	33.55	33.55	0.00
Erick Rubines Mora	23.33	25.39	5.83	2.33	33.55	1,006.56	33.55	33.55	0.00
Toribio Jiménez Romero	17.33	18.89	4.33	1.73	24.96	748.73	24.96	24.96	0.00
Arturto Zandoval Ordñez	200.00	142.70	50.00	20.00	142.70	4,281.00	142.70	142.70	0.00
SUMAS:	738.30	677.58	184.58	73.83	757.71	22,731.21	757.71	757.71	0.00

CEDULA ANALITICA 1993

PARA LA INTEGRACION DE SALARIOS

PARA EFECTO DE APORTACIONES AL S.A.R.

CORRESPONDIENTE A LOS TRES ULTIMOS BIMESTRES

TRABAJADOR	SUELDO	FOR LEY	PRESTACIONES				INTEGRADO	INTEGRADO			DIFERENCIAS
		SUELDO	PREMIO DE	HABITACION	DESPENSA	PREMIO POR	SUELDO	SUELDO	S.D.L	S.D.I	
	DIARIO	INTEGRADO	ASISTENCIA			PRODUCTIVIDAD	DIARIO	MENSUAL	AUDITORIA	"CIA"	
Miguel González Juárez	17.33	18.89	0.94	4.33	1.43	1.89	27.49	824.64	27.49	24.96	2.53
Elias Ochoa Nevares	33.33	36.26	1.81	8.33	1.43	3.63	51.47	1,544.04	51.47	47.93	3.54
Julio Tinoco Ramirez	166.67	142.70	7.14	41.67	1.43	14.27	147.20	4,416.00	147.20	142.70	4.50
Aurelio Ramos Aguilera	47.60	51.88	2.59	11.90	1.43	5.19	72.99	2,189.67	72.99	68.54	4.45
Jesús González Reyes	66.67	72.79	3.64	16.67	1.43	7.28	101.80	3,054.00	101.80	96.12	5.68
Juan Simien Torneri	142.70	142.70	7.14	35.68	1.43	14.27	147.20	4,416.00	147.20	142.70	4.50
Guillermo Cortéz Moral	23.33	25.39	1.27	5.83	1.43	2.54	36.46	1,093.70	36.46	33.55	2.90
Erick Rubines Mora	23.33	25.39	1.27	5.83	1.43	2.54	36.46	1,093.70	36.46	33.55	2.90
Torbio Jiménez Romero	17.33	18.89	0.94	4.33	1.43	1.89	27.49	824.64	27.49	24.96	2.53
Arturo Zandoval Ordoñez	200.00	142.70	7.14	50.00	1.43	14.27	147.20	4,416.00	147.20	142.70	4.50
SUMAS:	738.30	677.58	33.88	184.58	14.30	67.76	795.75	23,872.37	795.75	757.71	38.04

CONCLUSION PRIMERA PARTE DE LA REVISION DE LA AUDITORIA

Debido a la inadecuada integración de sus salarios para efecto de las cuotas obrero- patronales y de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, el auditor le pidió a la empresa desarrollara, a detalle todas las integraciones por cada uno de sus trabajadores.

Para ésta SEGUNDA ETAPA de la auditoría, el auditor consideró nuevamente el 10% trabajadores a los cuales les determinó su S.D.I. y además otro 10% de ellos, con la finalidad de determinar si a todos sus trabajadores también se les había corregido su integración y las aportaciones correspondientes.

Ese 10% de trabajadores serían:

TRABAJADOR	SUELDO DIARIO	ANTIGUEDAD
Marcelino Hernández Cortéz	250.00	7
Juan Carlos Contreras Cortés	142.00	2
Margarito Perera Sánchez	130.00	2
Lillo Tovar Andrade	115.00	4
Norberto Padrón Asís	100.00	3
Carlos Arce González	40.00	1
Ivan Tamés Carrasco	31.00	1
Esteban Rodríguez Montaña	66.67	2
Alejandro Rodríguez Aguilar	47.60	3
Norberto Dorantes Martínez	33.33	1

CEDULA ANALITICA 1993
DE INTEGRACION DE SALARIOS
PARA LOS TRES PRIMEROS BIMESTRES

TRABAJADOR	POR LEY		PRESTACIONES		SALARIO INT. DIARIO	TOTAL MENSUAL	S.D.I. AUDITORIA	S.D.I. "CIA"	DIFERENCIA
	SUELDO DIARIO	SUELDO INTEG.	HABITACION	PREM.PROD					
Miguel González Juárez	17.33	18.89	4.33	1.73	24.96	748.73	24.96	24.96	0.00
Eliás Ochoa Nevares	33.33	36.26	8.33	3.33	47.93	1,437.95	47.93	47.93	0.00
Julio Tinoco Ramírez	166.67	142.70	41.67	16.67	142.70	4,281.00	142.70	142.70	0.00
Aurelio Ramos Aguilera	47.60	51.88	11.90	4.76	68.54	2,056.12	68.54	68.54	0.00
Jesús González Reyes	66.67	72.79	16.67	6.67	96.12	2,883.56	96.12	96.12	0.00
Juan Simien Torneri	142.70	142.70	35.68	14.27	142.70	4,281.00	142.70	142.70	0.00
Guillermo Cortéz Moral	23.33	25.39	5.83	2.33	33.55	1,006.56	33.55	33.55	0.00
Erick Rubines Mora	23.33	25.39	5.83	2.33	33.55	1,006.56	33.55	33.55	0.00
Torbio Jiménez Romero	17.33	18.89	4.33	1.73	24.96	748.73	24.96	24.96	0.00
Arturo Zandoval Ordoñez	200.00	142.70	50.00	20.00	142.70	4,281.00	142.70	142.70	0.00

Marcelino Hernández Cortéz	250.00	142.70	62.50	25.00	142.70	4,281.00	142.70	142.70	0.00
J. Carlos Contreras Cortés	142.00	142.70	35.50	14.20	142.70	4,281.00	142.70	142.70	0.00
Margarito Perera Sánchez	130.00	141.68	32.50	13.00	142.70	4,281.00	142.70	142.70	0.00
Lilio Tovar Andrade	115.00	125.77	28.75	11.50	142.70	4,281.00	142.70	142.70	0.00
Norberto Padrón Asis	100.00	109.18	25.00	10.00	142.70	4,281.00	142.70	142.70	0.00
Carlos Arce González	40.00	43.52	10.00	4.00	57.52	1,725.53	57.52	57.52	0.00
Ivan Tamés Carrasco	31.00	33.73	7.75	3.10	44.58	1,337.28	44.58	44.58	0.00
Esteban Rodríguez Montaña	66.67	72.66	16.67	6.67	96.00	2,879.86	96.00	96.00	0.00
Alejandro Rodríguez Aguilar	47.60	51.97	11.90	4.76	68.63	2,058.86	68.63	68.63	0.00
Norberto Dorantes Martínez	33.33	36.26	8.33	3.33	47.93	1,437.80	47.93	47.93	0.00
SUMAS:	738.30	1,577.75	423.48	169.39	1,785.85	53,575.55	1,785.85	1,785.85	0.00

CEDULA ANALITICA 1993

DE INTEGRACION DE SALARIOS

PARA LOS TRES ULTIMOS BIMESTRES

TRABAJADOR	SUELDO	POR LEY	PREMIO DE	PRESTACIONES			INTEGRADO		S.D.I.	S.D.I	DIFERENCIA
		SUELDO		HABITACION	DESPENSA	PREMIO POR	SUELDO	SUELDO			
	DIARIO	INTEGRADO	ASIS.			PROD.	DIARIO	MENSUAL	AUDI.	"CIA"	
Miguel González Juárez	17.33	18.89	0.94	4.33	1.43	1.89	27.49	824.64	27.49	27.49	0.00
Elías Ochoa Nevares	33.33	36.26	1.81	8.33	1.43	3.63	51.47	1,544.04	51.47	51.47	0.00
Julio Tinoco Ramírez	166.67	142.70	7.14	41.67	1.43	14.27	147.20	4,416.00	147.20	147.20	0.00
Aurelio Ramos Aguilera	47.60	51.88	2.59	11.90	1.43	5.19	72.99	2,189.67	72.99	72.99	0.00
Jesús González Reyes	66.67	72.79	3.64	16.67	1.43	7.28	101.80	3,054.00	101.80	101.80	0.00
Juan Simien Torneri	142.70	142.70	7.14	35.68	1.43	14.27	147.20	4,416.00	147.20	147.20	0.00
Guillermo Cortéz Moral	23.33	25.39	1.27	5.83	1.43	2.54	36.46	1,093.70	36.46	36.46	0.00
Erick Rubines Mora	23.33	25.39	1.27	5.83	1.43	2.54	36.46	1,093.70	36.46	36.46	0.00
Toribio Jiménez Romero	17.33	18.89	0.94	4.33	1.43	1.89	27.49	824.64	27.49	27.49	0.00

Arturto Zandoval Ordoñez	200.00	142.70	7.14	50.00	1.43	14.27	147.20	4,416.00	147.20	147.20	0.00
Marcelino Hernández Cortéz	250.00	142.70	7.14	62.50	1.43	14.27	147.20	4,416.00	147.20	147.20	0.00
J Carlos Contreras Cortés	142.00	142.70	7.14	35.50	1.43	14.27	147.20	4,416.00	147.20	147.20	0.00
Margarito Perera Sánchez	130.00	141.68	7.08	32.50	1.43	14.17	147.20	4,416.00	147.20	147.20	0.00
Lilio Tovar Andrade	115.00	125.77	6.29	28.75	1.43	12.58	147.20	4,416.00	147.20	147.20	0.00
Norberto Padrón Asis	100.00	109.18	5.46	25.00	1.43	10.92	147.20	4,416.00	147.20	147.20	0.00
Carlos Arce González	40.00	43.52	2.18	10.00	1.43	4.35	61.48	1,844.26	61.48	61.48	0.00
Ivan Tamés Carrasco	31.00	33.73	1.69	7.75	1.43	3.37	47.97	1,438.95	47.97	47.97	0.00
EstebanRodríguezMontaño	66.67	72.66	3.63	16.67	1.43	7.27	101.66	3,049.73	101.66	101.66	0.00
AlejandroRodríguezAguiar	47.60	51.97	2.60	11.90	1.43	5.20	73.09	2,192.82	73.09	73.09	0.00
NorbertoDorantesMartínez	33.33	36.26	1.81	8.33	1.43	3.63	51.46	1,543.88	51.46	51.46	0.00
SUMAS:	1,693.90	1,577.75	78.89	423.48	28.60	157.77	1,867.40	56,022.01	1,867.40	1,867.40	0.00

NOTA: Como se vió en la parte teórica, existieron modificaciones a la Ley, entre otras, por los límites de salario diario integrado, para fines de la práctica, en las cédulas anteriores solo se consideró 10 veces el salario mínimo generalizando, en las cédulas de auditoría; sin embargo para las siguientes cédulas si se tomarán los límites que correspondan.

CEDULA ANALITICA 1993

DE CUOTAS OBRERO -PATRONALES GLOBAL.

BIMESTRE	BASE DE SEGUROS		CUOTAS						
	DIAS DE COTIZACION	ENFERMEDAD MATERNIDAD	DIAS DE COTIZACION	DEMÁS SEGUROS	ENFERMEDAD MATERNIDAD	I.V.C.M.	RIESGO TRABAJO	GUARDERIA	TOTAL
					11.40%	7.03%	2.60%	1%	
PRIMERO	49	437,533.63	49	437,533.63	49,878.83	30,758.61	11,368.87	4,375.34	96,381.66
SEGUNDO	61	535,755.46	61	535,755.46	61,076.12	37,663.61	13,921.07	5,357.55	118,018.36
TERCERO	61	535,755.46	54	473,250.66	61,076.12	33,269.52	12,296.95	4,732.51	111,375.10
SUMA:									325,775.11

BIMESTRE	BASE DE SEGUROS				CUOTAS					TOTAL
	DIAS DE COTIZACION	ENFERMEDAD MATERNIDAD	DIAS DE COTIZACION	DEMÁS SEGUROS	ENFERMEDAD MATERNIDAD	I.V.C.M.	RIESGO TRABAJO	GUARDERIA		
					11.75%	7.03%	2.60%	1%		
CUARTO	58	579,454.36	58	579,454.36	68,085.89	40,735.64	15,056.54	5,794.54	129,672.61	
QUINTO	61	599,435.54	61	599,435.54	70,433.68	42,140.32	15,575.73	5,994.36	134,144.08	
SEXTO	57	569,463.76	57	569,463.76	66,911.99	40,033.30	14,796.95	5,694.64	127,436.88	
SUMA:									391,253.58	
TOTAL POR BIMESTRES:									717,028.69	

CEDULA ANALITICA 1993
 APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO.

BIMESTRES	DIAS DE COTIZACION	BASE	APORTACIONES		DIFERENCIA
			S/AUDITORIA 2%	S/ COMPAÑIA	
1.- BIMESTRE	49	437,533.63	8,750.67	8,750.67	0.00
2.- BIMESTRE	61	535,755.46	10,715.11	10,715.11	0.00
3.- BIMESTRE	61	535,755.46	10,715.11	10,715.11	0.00
4.- BIMESTRE	58	579,454.36	11,589.09	11,589.09	0.00
5.- BIMESTRE	61	599,435.54	11,988.71	11,988.71	0.00
6.- BIMESTRE	57	569,463.76	11,389.28	11,389.28	0.00
TOTALES:		3,257,398.22	65,147.96	65,147.96	0.00

CEDULA ANALITICA 1993

APORTACIONES AL SEGURO DE VIVIENDA.

BIMESTRES	DIAS	BASE	APORTACIONES		DIFERENCIA
			S/AUDITORIA	S/ COMPAÑIA	
			5%		
1.- BIMESTRE	49	437,533.63	21,876.68	21,876.68	0.00
2.- BIMESTRE	61	535,755.46	26,787.77	26,787.77	0.00
3.- BIMESTRE	61	535,755.46	26,787.77	26,787.77	0.00
4.- BIMESTRE	58	527,863.58	26,393.18	28,972.72	-2,579.54
5.- BIMESTRE	61	535,755.46	26,787.77	29,971.78	-3,184.00
6.- BIMESTRE	57	520,458.23	26,022.91	28,473.19	-2,450.28
TOTALES:		3,093,121.82	154,656.09	162,869.91	-8,213.82
GRAN TOTAL S.A.R.:			219,804.06	228,017.88	-8,213.82

NOTA: La empresa realizó sus aportaciones del seguro de vivienda considerando para ello las mismas bases de integración al salario que para las del seguro de retiro, modificaciones no contempladas por el legislador en materia de INFONAVIT.

CEDULA ANALITICA 1993
CARGOS A RESULTADOS POR CUOTAS AL IMSS

MESES	GASTOS ADMON.	GASTOS VENTA	GASTOS FAB.	TOTAL	TOTAL BIMESTRE
ENERO	15,400.00	14,325.63	14,325.69	44,051.32	
FEBRERO	16,800.00	13,268.26	22,262.08	52,330.34	96,381.66
MARZO	19,598.54	15,678.98	23,000.69	58,278.21	
ABRIL	18,750.00	16,989.99	24,000.16	59,740.15	118,018.36
MAYO	17,580.98	15,689.78	25,003.12	58,273.88	
JUNIO	16,636.27	16,589.32	19,875.63	53,101.22	111,375.10
JULIO	20,589.16	16,999.63	26,836.76	64,425.55	
AGOSTO	21,468.99	16,789.52	26,988.55	65,247.06	129,672.61
SEPTIEMBRE	21,989.78	18,193.87	26,998.21	67,181.86	
OCTUBRE	21,963.54	17,698.56	27,300.12	66,962.22	134,144.08
NOVIEMBRE	20,893.69	17,598.63	25,928.19	64,420.51	
DICIEMBRE	19,569.88	16,456.93	26,989.56	63,016.37	127,436.88
GASTOS	231,240.83	196,279.10	289,508.76		
TOTALES:					
GRAN TOTAL				<u>717,028.69</u>	<u>717,028.69</u>

De la revisión anterior, se expone al cliente AKENATON S.A DE C.V. las diferencias encontradas, de donde, en nuestra opinión, consideramos necesaria la corrección de las integraciones de salarios, para fines de aportación al y realizar las aportaciones en pagos complementarios ante ésta Institución.

**MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
EN MATERIA DE SUELDOS Y SALARIOS RETROACTIVO A
OCTUBRE 1993 Y PARA 1994.**

En virtud de que para el cálculo del Sistema de Ahorro para el Retiro, es importante el saber que conceptos integran el salario como base de su aportación, consideré importante hacer mención de las modificaciones existente hasta la fecha en materia de sueldos. Esto se publicó el 3 de diciembre de 1993 y fué retroactivo para octubre del mismo año.

Para ello comenzaré diciendo que:

EL ARTICULO 80 de retención y entero de pagos provisionales preve dos tipos de contribuyentes o empleados:

1.- Los que se refieren al ARTICULO 78 en sus fracciones II a la V lo cuales son:

**** Rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de sociedades de cooperativas y de sociedades y asociaciones civiles.**

**** Honorarios a consejeros y comisarios**

**** Honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario**

**** Servicios independientes a personas morales**

2.- Los que se mencionen en el primer párrafo de la fracción I del citado artículo que se refiere:

**** A salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral y remuneraciones de empleados públicos**

En el primer grupo de contribuyentes se encuentran la asimilación de sueldos en el que el cálculo del impuesto mensual se resume de la siguiente manera:

Impuesto (Tarifa aplicada a los ingresos acumulables)

Menos:

Subsidio acreditable (Art.80-A)

El resultado disminuirlo con el crédito general mensual del Art.141-B, o bien se puede optar por el crédito general diario contenido en el mismo Artículo por el numero de días por el que se efectue el pago.

El resultado representa el impuesto a pagar.

Si al resultado de aplicar la tarifa a los ingresos acumulables es menor el subsidio, la diferencia no podrá acreditarse de impuestos posteriores, ejemplo:

	A	B	C
IMPUESTO	100	100	30
SUBSIDIO ACREDITABLE	50	50	40
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	50	50	(10)
CREDITO GENERAL	20	60	—
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
IMPUESTO A PAGAR	30	(10)	(10)
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
		N-1	N-2

Nota 1.- Las cantidades resultantes no están sujetas a devolución en efectivo; tampoco se podrá acreditar de impuestos posteriores.

Nota 2.- La cantidad resultante no se podrá acreditar de impuestos posteriores.

Para este grupo de contribuyentes el cálculo del impuesto mensual y anual no es retroactivo al 1o. de Octubre de 1993.

En el Artículo 5o. fracción 4a. de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta se establece que, para este tipo de contribuyentes, quienes les hagan las retenciones deberán calcular sus pagos mensuales y su impuesto anual por el ejercicio de 1993 en los términos de los Arts. 80 y 81, así como la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente hasta antes de la entrada en vigor de la Ley que establece las reducciones impositivas acordadas en el P.E.C.E.

Para el segundo grupo de contribuyentes que son los asalariados se establece que el impuesto deberá calcularse aplicando el crédito al salario contenido en el Art.80-B, por lo que se puede ver que no es aplicable el crédito general del Art. 141-B.

EL ARTICULO 80-B.- Para este artículo se considera un porcentaje de acreditamiento al impuesto del trabajador estableciendo cierta mecánica a través de una tabla publicada por la Secretaría de Hacienda, dejando a un lado para este efecto, el 10% del salario mínimo.

Las cantidades de la tabla se actualizan trimestralmente en los términos del artículo 7 C de la Ley del ISR.

Para calcular el impuesto se procede a lo siguiente:

	IMPUESTO
Menos:	SUBSIDIO

RESULTADO

Menos:

CREDITO AL SALARIO MENSUAL**IMPUESTO A PAGAR**

=====

EJEMPLO:

	A	B	C	
IMPUESTO	50	50	50	50
SUB.ACRED.	10	10	10	10
<hr/>				
	40	40	40	40
CRED.AL SAL.	20	50	-0-	30
<hr/>				
10% ACRED.	-0-	-0-	20	-0-
<hr/>				
IMPTO.A PAGAR	20	-0-	20	10
CRED.AL SAL	-0-	10	-0-	-0-

N-1

NOTA 1.- Significa una diferencia de 10compensable en el impuesto anual.**CANTIDADES QUE RECIBE EL TRABAJADOR.**

Si el resultado de restarle el subsidio al impuesto es menor a la cantidad del crédito al salario mensual, la cantidad resultante se le entregará al trabajador conjuntamente con el pago por salarios.

En la fracción IV del artículo 5to. transitorio se establece que las cantidades que resulten a favor de los trabajadores por concepto de crédito al salario mensual a partir del 1 de octubre de 1993, se entregarán por el patrón a más tardar en la fecha que se realice el primer pago por concepto de salarios; una vez transcurrido 60 días naturales contados a partir del 3 de diciembre de 1993. (Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley que establece las reducciones impositivas acordadas en el P.E.C.E.)

ISR MENSUAL MENOR AL CALCULADO EN EL PERIODO OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1993.

Cabe mencionar que, las cantidades que se obtengan del recálculo del ISR a cargo del trabajador deberán de ser en lo referente a la devolución, un remanente del crédito al salario, es decir, que si el resultado que se obtenga representa simplemente un ISR menor al calculado inicialmente, éste no está sujeto a devolución, sino más bien es compensable en el impuesto anual.

FORMA DE COMPENSAR EL PATRON.

El que el empleador entregue al trabajador las cantidades que resultaron a su favor en los términos que marca la Ley, no solo significan una pago que deba realizar, sino que podrá disminuir de las contribuciones federales a su cargo o de las retenidas a terceros, de dichas devoluciones.

Al respecto, la 6ta. resolución para el año de 1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre del mismo año, establece en su regla 141-B, que para los efectos del crédito al salario a que se refiere los artículos 80-B y 81 de la Ley del ISR, los patrones podrán disminuir las cantidades que entreguen en efectivo a los trabajadores, en los siguientes impuestos:

- El Impuesto sobre la Renta a su cargo.
- De las retenciones de Impuesto sobre la Renta efectuadas a terceros.
- El Impuesto al Valor Agregado.
- Del Impuesto Especial sobre Producto y Servicios.
- Del Impuesto al Activo.
- En general de cualquier Impuesto Federal que se deba enterar.

Para tal efecto se usará la forma 1 " Pagos Provisionales, Parcialidades y Retenciones de Impuestos Federales".

Los patrones podrán compensar en la siguiente declaración, o solicitar la devolución de las cantidades que resulten como saldo a favor.

Las cantidades que por concepto de crédito al salario se entreguen a los trabajadores que correspondan al período comprendido entre octubre de 1993 y la fecha en que presente la declaración en que por primera ocasión las disminuya, podrá disminuirse de la misma. Las cantidades que se entreguen con posterioridad, se disminuirán en los siguientes pagos provisionales.

Por otro lado, es importante aclarar que para efecto de la determinación de la proporción del subsidio acreditable a que se refiere el art. 80-A de la LISR, no se consideran los ingresos derivados del crédito al salario mensual.

De igual manera, se aclara que tampoco serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución el crédito mensual, por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ARTICULO 5TO. FRACCION IV.

En lo referente al calculo mensual y anual retroactivo al 1 de octubre de 1993.

Se establece que quienes hagan retenciones a que se refiere el art. 80 de la Ley del ISR a contribuyentes que se mencionan en el art. 80-B deberán determinar el impuesto a cargo de dichos contribuyentes.

En sus pagos mensuales, así como el impuesto anual a su cargo correspondiente al ejercicio de 1993, por lo que a las reformas y adiciones a los art. 24 Fracc.V segundo párrafo; 25 Fracc.I segundo párrafo; 81; 83; 83 -A; 119-E F.XIII; 136 Fracc. VII segundo párrafo y 137 Fracc .Así como la adición del artículo 80-B de la Ley del impuesto sobre la renta, serán aplicables a partir del 1 de octubre de 1993.

Por lo que para tal efecto se da a conocer la tabla que se utilizará para el último trimestre de 1993. Así como también se da a conocer la tabla para determinar el crédito al salario anual a que se refiere al artículo 81 de la Ley del ISR.

IMPUESTO MENOR AL CREDITO AL SALARIO ANUAL.

Se aclara que si el impuesto anual de 1993 a cargo del trabajador es menor que el crédito al salario anual, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación por las cantidades enteradas por el propio trabajador o las que les hubiera sido retenidas.

NO APLICACION DEL CREDITO AL SALARIO.

Para éste efecto, no se aplica el crédito al salario a quienes perciban ingresos por concepto de:

- Primas de Antigüedad.
- Retiros

- Indemnizaciones

- Otros pagos por separación que reciban los empleados y trabajadores al término de su relación laboral.

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL (ART. 81).

Para tal efecto, se establece la forma de su cálculo en las fracciones II a la V de la Ley del ISR:

IMPUESTO (Aplicando la tarifa del art. 141 a la totalidad
de ingresos)

Menos: SUBSIDIO

Menos: CREDITO GENERAL

Menos: PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS

Igual a: IMPUESTO A PAGAR

=====

EJEMPLO:

	A	B
IMPUESTO	100	100
SUBSIDIO ACREDITABLE	20	20
<hr/>		
	80	80
CREDITO GENERAL	10	10
<hr/>		
	70	70
PGO.PROV.EFECTUADOS	30	80

IMPUESTO A PAGAR

40

-0-

=====

COMPENSAR O SOLICITAR

DEVOLUCION

10

=====

En su fracción I a VI se refiere a los contribuyentes contenidos en el artículo 80- B

FRACCION I.-

IMPUESTO
Menos: SUBSIDIO
Menos: CANTIDAD SEGUN TABLA ANUAL DEL CREDITO AL SALARIO
Menos: PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS
Igual a: IMPUESTO A PAGAR

=====

EJEMPLO:

IMPUESTO 100

SUBSIDIO ACREDITABLE 20

80

CREDITO AL SALARIO ANUAL 10

70

PAGOS PROV.EFECTUADOS 30

IMPUESTO A PAGAR

40
=====

FRACCION II.-

IMPUESTO
Menos: SUBSIDIO
RESULTADO
SI ESTE ES MENOR AL CREDITO AL SALARIO
ANUAL, PREVE DOS VARIANTES:

A) EXCEDENTE DE CREDITO AL SALARIO ANUAL

Menos: SUMA DE CANTIDADES QUE HAYA RECIBIDO EL
TRABAJADOR POR CONCEPTO DEL CREDITO AL
SALARIO MENSUAL. CUANDO ESTA SUMA SEA
MENOR AL EXCEDENTE.

Resultado: CANTIDAD QUE DEBERA ENTREGARSE AL
TRABAJADOR.

=====

EJEMPLO:

IMPUESTO	120	
SUBSIDIO	70	

	50	
CREDITO ANUAL	70	Excede en 20

20

15 Suma de Crédito mensuales

MONTO A ENTREGAR

AL TRABAJADOR

5

=====

**B) SUMA DE CANTIDADES QUE HAYA RECIBIDO EL
TRABAJADOR POR CONCEPTO DEL CREDITO AL SALARIO
MENSUAL.**

**Menos: EXCEDENTE DE CREDITO AL SALARIO ANUAL (
CUANDO SEA MENOR)**

Resultado: IMPUESTO A CARGO DEL TRABAJADOR.

EJEMPLO:

IMPUESTO 120

SUBSIDIO ACREDITABLE 70

50

CREDITO AL SALARIO ANUAL 70 Excede en 20

25 Suma de credito mensual

20 Excedente

IMPUESTO A CARGO

5

=====

Las cantidades que resulten en los términos del inciso A) se entregarán al trabajador conjuntamente con el primer pago por salario que se efectue en el mes de marzo del año siguiente a aquél por el que se haya determinado dicha diferencia.

El patrón podrá disminuir de las contribuciones federales a su cargo o de las retenciones a terceros, las cantidades que entregue a los trabajadores.

FRACCION III.-

	IMPUESTO
Menos:	SUBSIDIO
	Si el resultado excede del credito al salario anual:
	EL RESULTADO
Más:	SUMA DE CANTIDADES POR CONCEPTO DEL
	CREDITO AL SALARIO MENSUAL.
Igual a:	IMPUESTO A CARGO DEL TRABAJADOR
Menos:	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS
Igual a:	IMPUESTO TOTAL A CARGO DEL TRABAJADOR

EJEMPLO:

IMPUESTO	120
SUBSIDIO	30

	90 Excede en 20
CREDITO ANUAL	70

EXCEDENTE	20 ISR a cargo
Más:	

SUMA DE CREDITOS

MENSUALES 15

IMPUESTO A CARGO 35

Menos:

PAGOS PROVISIONALES 5

IMPUESTO TOTAL

A CARGO 30

FRACCION IV.-

IMPUESTO

Menos: SUBSIDIO

Si el resultado es igual al credito al salario anual

IMPUESTO A CARGO **SUMA DE LAS CANTIDADES QUE HAYA
RECIBIDO POR CONCEPTO DEL CREDITO AL
SALARIO MENSUAL**

Menos: PAGOS PROVISIONALES

EJEMPLO:

IMPUESTO 120

SUBSIDIO 50

70 Igual

CREDITO ANUAL 70

	0
Más:	
SUMA DE CREDITOS	
MENSUALES	15

Menos:	
PAGOS PROVISIONALES	5

IMPUESTO A CARGO	10
	=====

FRACCION V.-

Contra el impuesto que resulte a cargo de los trabajadores en los términos de las fracciones anteriores de éste artículo, será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

FRACCION VI.-

Trabajadores con servicios prestados por un período menor a 12 meses, no recibirán crédito al salario anual.

Si recibieron créditos al salario mensual se consideraran como definitivos; y entonces el cálculo del impuesto procede de la siguiente manera:

	IMPUESTO
Menos:	SUBSIDIO
Menos:	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS

Igual a: **IMPUESTO A CARGO QUE SE ENTERARA A MAS
TARDAR EN EL MES DE FEBRERO SIGUIENTE AL
AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE.**

DIFERENCIA A FAVOR.-

En el caso de que las diferencias sean a favor del trabajador éstas se deberán compensar contra las retenciones de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año calendario posterior, o en su caso, se podrá solicitar su devolución, mediante las reglas que de a conocer la S.H y C.P.

Por otro lado, el patrón no realizará el cálculo del impuesto anual cuando el trabajador haya dejado de prestar sus servicios antes del 1 de diciembre del año de que se trate y cuando le comunique al patrón por escrito que presentará su declaración anual.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES (ART. 82 FRACC.IV)

El trabajador tiene la obligación de comunicar por escrito al patrón, antes de que éste le efectúe el primer pago, si prestan servicios a otro patrón y éste le efectuará el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 u 80-B, a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES (ART. 83)

FRACCION I.-

Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 80 y entregar en efectivo las cantidades a que se refieren los artículos 80-B y 81 de ésta Ley.

FRACCION IV.-

Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que le corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate. Si presta servicios a otro empleador y éste le efectúa el acreditamiento a que se refiere el art. 80 u 80-B de la Ley de ISR, no se realizará dicho acreditamiento por éste último.

REQUISITOS PARA ENTREGAR LAS DIFERENCIAS A FAVOR DEL TRABAJADOR CON MOTIVO DEL CREDITO AL SALARIO(ART. 83-A)

1.- Llevar registro de los pagos por ingresos del trabajador, indentificando en forma individualizada a cada uno de ellos.

2.- Conservar los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados, el impuesto que se haya retenido y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.

3.- Cumplir con las obligaciones del art. 83 fracc.I, II, V y VI de la Ley del ISR las cuales establecen lo siguiente:

FRACCION I.- Efectuar retenciones y entregar en efectivo las diferencias que resulten con motivo del crédito al salario.

FRACCION II.- Calcular el impuesto anual.

FRACCION V.- Elaborar y presentar declaración anual de sueldos.

FRACCION VI.- Solicitar datos para fines del registro federal de contribuyentes.

FRACCION IV.- Que se hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las aportaciones a las subcuentas del seguro de retiro en los términos de la Ley del Seguro Social (art. 77-A de la Ley de ISR).

PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES(Ingresos por honorario y en genera por la prestación de un servicio personal independiente).

Estos pagos se efectuarán en forma trimestral a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.

CALCULO DEL IMPUESTO

	INGRESOS TRIMESTRALES
Menos:	DEDUCCIONES (Art. 85 de Ley ISR)
Igual:	RESULTADO APLICANDO TARIFA DE ART.80
Menos:	SUSIDIO
Resultado:	IMPUESTO A CARGO. Acreditándose el crédito general trimestral que corresponda en los términos del art. 141 - B de la Ley de ISR.
Resultado:	IMPUESTO A PAGAR.

Si el impuesto a cargo es menor a la cantidad acreditable, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a cargo posteriormente.

EJEMPLO:

INGRESOS TRIMESTRALES	1000	500
DEDUCCIONES	300	200

	700	300
	APLICAR TARIFA	
IMPUESTO	100	60
SUBSIDIO	20	10
	<hr/>	
	80	50
CREDITO GENERAL	40	60
	<hr/>	
IMPUESTO A PAGAR	40	
	=====	
DIFERENCIA NO ACREDITABLE		10
		=====

Una vez conocida la mecánica nueva para la determinación del acreditamiento es importante analizar la relación que existe en lo referente al tema a tratar.

Como se observó en la parte referente al DICTAMEN, éste nos hace mención de la revisión de sueldo y su mecánica; pues bien, es aquí donde se observa la importancia de ésta última exposición aspecto que fué trascendental para el cálculo del impuesto sobre el producto del trabajo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicaron en un documento un cálculo del impuesto mensual por el períodos de transición, que para mi parecer considero interesante de analizar y una buena opinión dentro de un informe en el caso de Auditoría; el cuadro es el siguiente:

CONCLUSION

Para poder dar una conclusión general sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro es importante destacar tres enfoque, que son el del patrón, trabajador e Institución Bancaria.

Desde el punto de vista del patrón significó una nueva carga que afectaba su economía, ya que, a pesar de que las aportaciones en forma individual son un importe poco considerable, en conjunto representan un gasto importante para su empresa.

Para el manejo del S.A.R., se crea un nuevo procedimiento administrativo el cual agota recursos de mano de obra y complica el sistema empresarial ya que es necesario delimitar individualmente el cálculo de la nómina; en un principio los problemas a los cuales se enfrentó el patrón fueron :

- a) Fallas en la planeación por parte de la S.H.C.P.
- b) Entrega poco confiable de la información presentada a los Bancos ya sea por las aportaciones o de la documentación de sus trabajadores.
- c) En caso de que la información la presentase con medios magnéticos, el problema más común fué que el programa otorgado por las Instituciones bancarias estaba mal diseñado y presentaba graves errores, que afectaba directamente a los patrones.
- d) Tiempo de adaptación y obtención de información para abrir las cuentas individuales.
- e) Falta de tiempo tanto de los patrones para abrir sus cuentas, como de los bancos para la entrega de documentos comprobatorios de aportación.
- f) Y entre otros aspecto, el de más importantes fué, el desembolso inmediato que tuvo que realizar el patrón para dichas aportaciones.

Para 1993, el que las bases de aportación para el INFONAVIT y EL IMSS, fuesen diferentes a medlados del mismo año, ocasionó la confusión y con ello una serie de errores para

antes y después de las modificaciones, permitiéndose de ésta manera la captación de mayores recursos por parte de las Instituciones que los administran.

Por otro lado, el que posteriormente se derogara el pago del 1% sobre Remuneraciones, no hizo menos su aportación, como podría pensarse, y sin dejar pasar más tiempo se crea otra obligación en donde se tuvo que recalcular los pagos de sueldos para devoluciones del crédito al salario según se vió en el puntos anteriores.

Desde el punto de vista del trabajador para la mayoría no tuvo mayor trascendencia, inclusive muchos trabajadores a la fecha no saben siquiera que es el SAR y mucho menos a que tienen derecho a él por la simple razón de ser trabajadores asalariados.

Si bien es cierto que las Instituciones de Crédito, con el fin de ofrecer sus servicios para llevar las cuentas individuales de los trabajadores, hicieron extenso el mismo a través de la Televisión y la Radio y explicaron en forma muy vaga lo que ésto significa, también es cierto que muy pocos saben su mecánica, principalmente los que tienen poco o nada de relación con aspectos administrativos o laborales.

El que se pretendiera motivar a los trabajadores al ahorro, no significaba que éste se manipulara a beneficio de terceros en mayor medida, es decir, el que tenga la oportunidad de ahorrar aún cuando sea una mínima parte, significaría el poderlo utilizar en el momento en el que el trabajador lo decida y no cuando quizás ya no sea él quien lo aproveche o en circunstancias muy delicadas.

Por otra parte, si fuera un importe que realmente diera buenos intereses, Justificaría, en cierta forma, el seguir ahorrando, pero de que manera va a motivarse al trabajador a realizar aportaciones adicionales si los intereses que origina son muy bajo.

Se puede decir que sucede lo mismo con las nuevas disposiciones por parte de la Secretaría de Hacienda, donde se disminuye el impuesto injustamente, ya que desde mi punto de vista el que unos se beneficien y otros no, es anticonstitucional y por otro lado beneficio mal calculado, ya que si se observa la tabla en la cual se determinará el crédito al salario para 1994, está calculado en base al salario de 1993 (14.27) y no al que le corresponde para dicho año (15.27), que ya se conocía a la fecha de la realización de dichas tablas.

Por otro lado, en relación a la inflación existente en 1993 y para 1994 el crédito es mínimo a lo que realmente aporta, lo mismo se puede decir para el interés que se calculan en las aportaciones al S.A.R. considerando que para 1994 se calcula una inflación del 7% y los rendimientos que otorga dichas aportaciones son del 2% anual.

Y por último, desde el punto de vista de la Institución Bancaria, aún cuando significó mucho trabajo, también representó una buena suma factible de financiamiento, de ahí la razón por la que los Banco tuvieron la necesidad de publicidad, con la finalidad de captar más empresas y a su vez más capitales.

Es cierto que tuvieron que invertir en programas, capacitación, papelería, etc., pero, bien valía la pena realizar dichos desembolsos que serían recuperados a corto plazo.

Esto no quiere decir que no contaran con problemas, por el contrario, algunos bancos se vieron afectados, debido a la gran carga de trabajo que esto representaba y el descuido de otras actividades de financiamientos; sin embargo, esto no disminuye en nada, las ventajas y ganancias que con ello recibieron por la creación del S.A.R.

Por lo anterior, considero necesario motivar realmente al trabajador al ahorro a través de un plan más atractivo de financiamiento, considerandolo como un procedimiento de inversión individual, es decir que se utilice los mismo procedimientos otorgando un rendimiento en función al saldo promedio de dichas cuentas, y que dicho porcentaje fuera en aumento según

sus depósitos; por lo que son los retiros sería muy atractivo pensar en dos períodos establecidos en función a las aportaciones realizadas.

El que pudiera manejarse a éste seguro en forma análoga a la de los demás seguros que componen el Seguro Social, exceptuando a los trabajadores de su aportación, fomentaría un importe mayor a futuro y un beneficio tanto para las instituciones que lo manejan como para los trabajadores que lo reciben; tipo riesgo de trabajo o guardería.

Para la empresa seguiría siendo una carga, sin embargo el que se aporte de ésta manera permitiría una estabilidad en los pagos sin posibilidades de aumentar el porcentaje para la aportación, por lo menos a corto plazo.

Quizás no sea la forma más idónea de aminorizar el impacto de lo que es el Sistema de Ahorro para retiro, pero con ello se permitiría tener un manejo más atractivo por parte los tres sujetos antes mencionados.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

PEREZ AVILA NOE

"Como Hacer mi Tesis "

Editorial Edicol

2da. Edición

México D.F. 1983

ARCE CANO GUSTAVO

" De los Seguros Sociales a la Seguridad Social "

Editorial Trillas

México D.F. 1980.

REVISTAS Y OTROS ESTUDIOS

DIARIOS OFICIALES

10 DE FEBRERO DE 1992.

24 DE FEBRERO DE 1992.

27 DE MARZO DE 1992.

30 DE ABRIL DE 1992.

4 DE MAYO DE 1992.

11 DE MAYO DE 1992.

26 JUNIO DE 1992.

30 JUNIO DE 1992.

1 DE JULIO DE 1992.
27 DE JULIO DE 1992.
2 DE SEPTIEMBRE DE 1992.
16 DE OCTUBRE DE 1992.
19 DE OCTUBRE DE 1992.
23 DE OCTUBRE DE 1992.
26 DE OCTUBRE DE 1992.
13 DE NOVIEMBRE DE 1992.
27 DE NOVIEMBRE DE 1992.
1 DE DICIEMBRE DE 1992.
30 DE DICIEMBRE DE 1992.
31 DE JULIO DE 1993.
3 DE DICIEMBRE DE 1993.

PERIODICOS

EXCELSIOR 20 DE OCTUBRE DE 1992.

FOLLETOS

****ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS**

Impactos de la Reforma Monetaria en la actividad
Bancaria. Recepción de Aportaciones al S.A.R.

****INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Tesorería General. 2 de Noviembre de 1992.

**** BANCOMER S.A.R.**

Marzo 2 de 1992.

**BOLETIN INFORMATIVO Bancomer 4to. Bimestre 1993.
SISTEMA UNICO BANCOMER PARA LA ADMINISTRACION
DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.**

**** BANCO MEXICANO SOMEX**

Asesoría Sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro.

24 de junio de 1992.

S.A.R INTEGRAL PLUS Banco Mexicano Somex.

**DOCUMENTACION Y ASESORIA RECIBIDA DEL DESPACHO ATENEO FISCAL
INTEGRAL (L.C. GILBERTO ALEJANDRO DIAZ PEREZ)**

REVISTA.

IDC INFORMACION DINAMICA DE CONSULTA

" Sistema de Ahorro para el Retiro ".

Grupo Editorial Expansión.

México D.F. 1992.

IDC LABORAL.

24 de febrero de 1992.

12 de marzo de 1992.

TENDENCIAS

3 de febrero de 1992.

24 de febrero de 1992.

14 EPOCA

17 de febrero de 1992.

10 EPOCA LEGISLACION

17 de febrero de 1992.

LEYES.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS

LEY DEL INFONAVIT

DICTAMEN PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL.

CAPITULO I	1
GENERALIDADES	1
1.- ANTECEDENTES	1
2.- COMO Y CUANDO SURGE EL PROYECTO DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN MEXICO.	4
QUE ES EL S.A.R. ?	5
3.- MARCO JURIDICO.	6
4.- OBJETIVOS	8
4.1.- MACROECONOMICAS	8
4.2.- SOCIAL-DEMOGRAFICO	8
4.3.- EQUIDAD FINANCIERA	9
5.- CONSTITUCIONALIDAD DEL SAR	9
5.1.- ASPECTOS CONSTITUCIONALES	9
5.2.-CONSTITUCION	12
5.3.- CODIGO FISCAL	13
5.4.- CONCLUSION	14
CAPITULO II	16
FORMACION DE SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	16
1.- COMO SE PRESENTÓ EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN SU FORMACIÓN 1992 HASTA FINALES DE ESE AÑO.	16
Inicia con las modificaciones respecto al INFONAVIT -	16
Como parte segunda tenemos las modificaciones que tuvo el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL -	20
RETIROS TOTALES DEL FONDO DE AHORRO (S.A.R.)	21
RETIROS PARCIALES DEL FONDO DEL SEGURO DE RETIRO	22

APORTACIONES ADICIONALES	26
REGLAS COMPLEMENTARIAS DEL S.A.R. 1992.	27
REGLAS COMPLEMENTARIAS DEL INFONAVIT	35
ACUERDOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	36
REGIMEN GENERAL SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, ESTABLECIDO EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE ESTAN SUJETOS AL REGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	41
2.- COMO SE ENCUENTRA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO PARA 1993	45
PAGOS EXTEMPORANEO (SAR -01-1)	56
BANCO QUE OPERA LA CUENTA (SAR -02-1)	56
EMISION DE LIQUIDACIONES DE SAR POR EL IMSS E INFONAVIT	57
ACLARACION DE LAS LIQUIDACIONES DEL SAR ANTE EL IMSS E INFONAVIT	58
CAPITULO III.-	67
CAMBIOS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. 1993.	67
NATURALEZA FISCAL DE LAS CUOTAS(ART.9-BIS):	67
NUEVA OBLIGACION DE AUTODETERMINACION DE LAS CUOTAS.	67
NUEVA OBLIGACION SOBRE EL ENVIO AL INSTITUTO DE ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS PARA EFECTOS FISCALES.	68
VIGENCIAS DE LA NUEVA OBLIGACION Y VENTAJAS DE QUIENES ADOPTEN EL DICTAMEN VOLUNTARIO.(ART.3RO. TRANSITORIO)	69
DE LAS BASES DE COTIZACION Y DE LAS CUOTAS.MODIFICACIONES Y LIMITES PORCENTUALES DE LOS CONCEPTOS EN LA INTEGRACION SALARIAL.(ART.32).	70
NUEVOS LIMITES AL SALARIO DE COTIZACION (ART.33).	73
DIVERSA PERIODICIDAD EN EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS LÍMITES. (ARTICULO 4 TRANSITORIO).	73
LAS INCAPACIDADES SI PAGAN S.A.R..	74

PRECISION SOBRE LAS OBLIGACIONES DE RETENCION (ART.44).	74
PLAZO PARA EL PAGO DE CUOTAS.	75
CAPITALES CONSTITUTIVOS.	75
NUEVAS FACULTADES ESTIMATIVAS DEL INSTITUTO SOBRE CUOTAS OMITIDAS Y REGLAS SOBRE CONVENIOS.(ART.46).	75
MODIFICACIONES A LOS PORCENTAJES SOBRE LAS PRESTACIONES EN DINERO.(ART.65 FRACC.I,II Y III).	76
MODIFICACIONES A LOS GRADOS DE RIESGO.(ART. 79).	77
LA OBLIGACION EN LA REVISION DEL GRADO DE RIESGO A CARGO DE LA EMPRESA. (ART.80).	77
INCREMENTO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES. (ART. 114).	78
INCREMENTO EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD:	78
INCREMENTO GRADUAL EN EL SEGURO DE I.V.C.M.	79
INCREMENTO EN LA CUANTIA DE LA PRESTACION (ART. 160).	79
DEL SEGURO DE RETIRO.	79
MODIFICACIONES AL REQUISITO SOBRE TERMINACIÓN DEL REGIMEN	80
FACULTADES DEL SEGURO SOCIAL.	80
ANALISIS DEL PAGO DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO EN PERIODOS DE INCAPACIDAD.	81
COMPARATIVO DE LA INTEGRACIÓN SALARIAL EN LA CARGA SOCIAL Y FISCAL	82
CAPITULO IV	85
INFONAVIT	85
PROGRAMA DE FACILIDADES AL CONTRIBUYENTE.	85
CONTRIBUYENTES REQUERIDOS	86
CONTRIBUYENTES NO REQUERIDOS	86
CAPITULO V	91
DICTAMEN PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL	91

GENERALIDADES DEL DICTAMEN: _____	91
VENTAJAS DEL DICTAMEN.- _____	93
DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL DICTAMEN _____	93
PLAZO PARA PRESENTAR EL DICTAMEN.- _____	94
NORMAS DE AUDITORIA.- _____	94
PROGRAMA DE TRABAJO. DICTAMEN EN MATERIA DE SEGURO SOCIAL _____	95
<i>DICTAMEN SIN SALVEDAD</i> _____	97
<i>DICTAMEN CON SALVEDAD</i> _____	98
INFORME _____	98
CONTROL INTERNO PARA NOMINAS _____	103
CAPITULO VI _____	107
<i>DIFERENCIAS EN LAS BASES QUE SE ESTABLECE PARA DETERMINAR LA BASE DE COTIZACION.</i> _____	107
A) LEY FEDERAL DEL TRABAJO _____	107
B) LEY DEL INFONAVIT _____	107
C) LEY DEL SEGURO SOCIAL _____	108
EN VIGOR HASTA EL 20 DE JULIO DE 1993. _____	109
EN VIGOR A PARTIR DEL 21 DE JULIO DE 1993. _____	110
2.- DIFERENCIAS ENTRE EL SALARIO BASE DE COTIZACION Y EL SALARIO DE APORTACION DEL INFONAVIT. _____	113
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y PROGRAMAS DE TRABAJO APLICABLES PARA LA REVISION DEL S.A.R. _____	113
<i>DESCRIPCION DE LAS PRUEBAS APLICABLES APARA EL IMPUESTO AL INGRESO POR SALARIOS</i> _____	113
<i>DESCRIPCION DE LAS PRUEBAS APLICABLES PARA LAS CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</i> _____	117
<i>DESCRIPCION DE LAS PRUEBAS APLICABLES AL SEGURO DE RETIRO</i> _____	119
CASO PRACTICO _____	121

DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS IMPONEN A LOS PATRONES Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS. 121

ANEXO I	125
ANEXO II	127
ANEXO III	128
ANEXO IV	130
<i>MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA DE SUELDOS Y SALARIOS RETROACTIVO A OCTUBRE 1993 Y PARA 1994.</i>	167
CONCLUSION	185
BIBLIOGRAFIA	189